

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y
TESIS**



TESIS DE GRADO

**“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS MANIFESTACIONES
FOLKLÓRICAS DE LAS ENTRADAS DEVOCIONALES
DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: WILMA ROSMERY BALBOA YUPANQUI

TUTOR: Dr. ARTURO VARGAS FLORES

La Paz – Bolivia

2022

Dedicatoria:

*A Dios por haberme guiado
en cada uno de mis pasos.*

*A mis padres y familia
por estar ahí para mí
Al Ángel que cuida mi sueño
y es la luz de mi camino.*

Agradecimientos:

*Mi agradecimiento a la
Universidad Mayor de San Andrés.
A la Facultad de Derecho.
A cada uno de los docentes, que forjan
a las futuras generaciones de abogados.
Al Dr. Arturo Vargas Flores,
por su tutoría,
por brindarme su valioso tiempo y apoyo.
A los amigos que me apoyaron
en la elaboración de la tesis.*

RESUMEN ABSTRAC

A manera de resumen es importante resaltar que el municipio paceño no tiene en la actualidad una legislación municipal, que permita proteger las manifestaciones folklóricas devocionales, en tal sentido, la investigación pretendió, generar la normativa municipal que proteja, preserve, fomente, el uso y la transmisión de las entradas devocionales.

Considerando para ello, que el patrimonio cultural inmaterial es invaluable, por lo tanto, se debe identificar las diferentes entradas devocionales como una manifestación cultural y al mismo tiempo, como una expresión cultural tradicional.

La investigación también pretendió responder a un vacío jurídico que en la actualidad existe, todo con la finalidad de proteger el folklore y las expresiones culturales en nuestro departamento y de ahí irradiar a la protección cultural en todo el país.

Es importante, porque se debe revalorizar las manifestaciones folklóricas, principalmente para salvaguardarlo para las futuras generaciones, a fin de que ellos puedan conocer y fortalecer las expresiones culturales tradicionales populares de nuestro departamento y del país entero.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN ABSTRAC.....	iv
ÍNDICE.....	v
INTRODUCCIÓN.....	vi
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.....	3
4.1. Delimitación temática.....	3
4.2. Delimitación espacial.....	3
4.3. Delimitación temporal.....	4
5. JUSTIFICACIÓN.....	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	5
6.1. Objetivo general.....	5
6.2. Objetivos específicos.....	5
7. HIPÓTESIS DE LA TESIS.....	6
7.1. Variables.....	6
7.1.1. Variable independiente.....	6
7.1.2. Variable dependiente.....	6
8. DISEÑO METODOLÓGICO.....	6
9. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
9.1. Métodos.....	7
9.1.1. Métodos generales.....	7
9.1.2. Métodos específicos.....	8

10. SUJETOS DE INVESTIGACIÓN.....	9
10.1. Características de la población.....	9
11. TÉCNICAS.....	10
11.1. La Observación.....	10
11.2. La Encuesta.....	10

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. MARCO HISTÓRICO.....	12
1.1. La Protección Internacional de las Expresiones Culturales Tradicionales o del Folklore.....	12
1.2. La Convención de la HAYA (1954).....	13
1.3. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)	13
1.4. La propuesta boliviana de (1973)	15
1.5. Ley Tipo Túnez.....	16
1.6. Las Disposiciones Tipo.....	17
1.7. La Conferencia Mundial Sobre Políticas Culturales (MONDIACULT).....	19
1.8. La Recomendación Sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989)	20
1.9. La Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (1992).....	21
1.10. Los programas de la UNESCO en la década de los noventa.....	23
1.11. La Conferencia de Washington (1999).....	25
1.12. La Mesa de Turín (2001).....	27
1.13. La Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001).....	28
1.14. La Reunión Internacional de Expertos de Rio de Janeiro (2002).....	30
1.15. La Reunión Internacional de Expertos de París (2002).....	31

1.16. La Declaración de Estambul (2002)	32
1.17. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)	33
CAPITULO II	
MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL	
2. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL.....	39
2.1. EL PATRIMONIO CULTURAL.....	39
2.1.1. Cultura.....	39
2.1.2. Patrimonio y patrimonio cultural.....	40
2.1.3. Clases de Patrimonio Cultural.....	42
2.2. ENTRADAS FOLKLÓRICAS.....	45
2.2.1. Definición de Entrada Folklórica en Bolivia.....	45
2.2.2. Actores de las entradas folklóricas.....	47
2.2.3. Nominaciones a bienes patrimoniales.....	48
2.2.4. Valores patrimoniales.....	48
2.2.5. Valor como factor identitario, de pertenencia y reconocimiento.....	49
2.2.6. Valores estéticos.....	49
2.2.7. Funciones patrimoniales.....	51
2.3. LAS FIESTAS.....	52
2.4. CONCEPTUALIZACIÓN DEL FOLKLORE EN BOLIVIA.....	53
2.5. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE.....	55
2.5.1. Qué se entiende por Protección Jurídica de las Expresiones del Folklore.....	55
2.5.1.1. Preservación de las Expresiones del Folklore.....	56
2.5.1.2. Salvaguardia de las Expresiones del Folklore.....	57
2.5.1.3. Enriquecimiento de la Diversidad de las Expresiones Culturales.....	58
2.5.2. La protección jurídica desde la visión de los derechos de autor.....	58

2.5.3. La protección jurídica desde la propiedad intelectual.....	61
2.5.4. La protección jurídica desde las declaratorias de patrimonio cultural ...	63
2.7. EL ASPECTO ECONÓMICO DEL FOLKLORE.....	64

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	69
3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).....	69
3.1.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031	73
3.1.3. Ley No. 530 Ley Del Patrimonio Cultural Boliviano.....	76
3.1.4. Patrimonio cultural inmaterial.....	79
3.1.5. Protección Municipal del Folklore.....	81
3.1.6. Ley De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes. (Ley Municipal Autónoma No. 265).....	85
3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	89
3.2.1. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural UNESCO.....	89
3.2.2. Legislación de Argentina.....	90
3.2.3. Legislación de Chile.....	92
3.2.4. Legislación de Colombia.....	93
3.2.5. Legislación del Perú.....	94

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	99
4.2. MUESTRA.....	99
4.2.1. Determinación del tamaño de la muestra.....	99
4.2.2. Tipo de muestra probabilístico.....	100
4.3. POBLACIÓN O UNIVERSO.....	100
4.4. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	101
4.4.1. La Observación.....	101
4.4.2. La Encuesta	107

4.4.2.1. Objetivo de una encuesta:.....	107
4.5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	108
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES	126
ANTEPROYECTO DE LEY.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	145
ANEXOS.....	151

INTRODUCCIÓN

Bolivia posee gran cantidad y diversidad de recursos naturales y culturales debido a sus regiones geográfica. Concretamente el Departamento de La Paz ostenta una variedad de manifestaciones folklóricas en todo su contexto, lo que hace que varios de sus municipios se benefician de esta actividad y las mismas se caracterizan por su variedad y por sobre todo la participación de la ciudadanía, sin diferencia de edad o clase.

En este sentido es muy importante resaltar que la manifestación folklórica es un fenómeno de gran trascendencia e importancia a nivel local y nacional, y produce como toda actividad efectos positivos y negativos en los lugares donde se desarrolla. Es una actividad compleja puesto que engloba varios aspectos, personas, instituciones y empresas los cuales son vitales para su desarrollo.

Pero desde el ámbito jurídico, no se cuenta con ninguna normativa que brinde protección jurídica a las manifestaciones del folklore en las entradas devocionales, y es precisamente ese el objetivo de la presente investigación; la cual pretende responder a ese vacío jurídico y brindar la protección del folklore, en una de las ciudades más folklóricas – devocionales del país como es la ciudad de La Paz.

Por lo tanto, se pretende proteger estas manifestaciones folklóricas, como salvaguardándolos para las futuras generaciones, así como el conocimiento de la recreación de estas expresiones culturales tradicionales populares.

Para tal efecto la presente investigación académica está desarrollada en cinco capítulos, los cuales están organizados de la siguiente manera:

En la primera parte se presente, la identificación del problema, la problematización y delimitación; así mismo la fundamentación y objetivos del mismo; también se da a conocer el ámbito teórico, conceptual y jurídico, también la hipótesis y metodología de investigación, y técnicas de investigación que permitieron el desarrollo de la misma.

En el capítulo I, se desarrolla el ámbito histórico de la investigación, en la misma se presentan las convenciones y análisis sobre la protección de las manifestaciones culturales y folklóricas que varias instituciones internacionales han realizado sobre el tema de investigación.

En el capítulo II, el marco teórico, donde se desarrolla la teoría concerniente al patrimonio cultural, la cultura, patrimonio y lo concerniente a las entradas folklóricas, la función patrimonial del contexto folklórico y la protección del patrimonio folklórico.

En el capítulo III, se desarrolla el análisis del ámbito jurídico o legislación jurídica, donde se analiza la legislación nacional y la legislación comparada al respecto del tema de investigación.

En el capítulo IV, se presenta la aplicación de instrumentos y la presentación de resultados.

Por tanto, se pretende generar una normativa para la protección jurídica de las expresiones devocionales del folklore en el municipio de La Paz, la cual es de suma importancia porque se requiere su protección, preservación, identificación, valoración y difusión.

Finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes a la investigación, y el ámbito propositivo de la misma.

Teniendo como conclusión que la protección jurídica de las manifestaciones Folklóricas de las entradas devocionales de la ciudad de La Paz, es de suma importancia para la preservación de las expresiones culturales tradicionales y de la diversidad cultural, como lo reconoce la UNESCO en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales.

En Bolivia a través de normas nacionales se busca proteger el patrimonio Cultural Inmaterial, revalorizar las manifestaciones culturales, considerando que las expresiones culturales son parte fundamental del desarrollo.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS MANIFESTACIONES FOLKLÓRICAS DE LAS ENTRADAS DEVOCIONALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La necesidad de contar con una protección jurídica de las expresiones devocionales del folklore en el municipio de La Paz, es de suma importancia para estos tiempos de globalización. De ahí la urgencia de elaborar normas encaminadas a garantizar su protección, preservación, identificación, valorización y difusión en sus distintos aspectos, donde la tradición se pasa de generación en generación, donde la costumbre da lugar a interrelaciones que se generan entre los actores culturales y el conocimiento tradicional de los folkloristas de estas entradas devocionales, tienden a constituir el hecho folklórico de las expresiones de la cultura popular tradicional.

Las manifestaciones folclóricas - culturales, como son las entradas devocionales también llamadas patronales, que se llevan a cabo en las diferentes zonas de la ciudad de La Paz, son avasalladas por aquellos operadores que deberían defender su producción, vulnerando los usos y las costumbres de la sociedad.

La inexistencia de leyes municipales, que regule, proteja y promueva las manifestaciones folclóricas tradicionales de La Paz y el desconocimiento de normas nacionales e internacionales, acuerdos de los que Bolivia es signataria, han logrado que

los folkloristas desconozcan, el derecho que tienen a una identidad cultural y a la creación y recreación de sus usos y costumbres.

Los folkloristas son actores de estas actividades culturales quienes se encuentran desprotegidos, no solo por el desconocimiento de las normas existentes, sino también que las asociaciones que los reúnen también desconocen el derecho que tiene a gozar de una identidad cultural.

En la ciudad de La Paz se da una simbiosis entre lo heredado de las culturas prehispánicas con las tradiciones religiosas españolas, esta fusión dio lugar a las manifestaciones folklóricas patronales, que expresan la identidad cultural, los usos y las costumbres en especial de los sectores populares. Es vital para la protección de estas manifestaciones, contar con una adecuada ley municipal del folklore, que proteja salvaguarde y regule las entradas devocionales con una política cultural encaminada a la protección, fomento y preservación del folklore.

La falta de una identificación, catalogación de las entradas devocionales, hacen que aquellas que se llevan a cabo -ya sea en zonas alejadas o que no fueron promocionadas- pasen desapercibidas y vayan desapareciendo, de ahí que es necesario una política municipal que brinde protección a las expresiones del folklore, que responda a la necesidad de contar con leyes municipales que impidan, la tergiversación, la apropiación indebida de estas manifestaciones y de los elementos que hacen a las mismas.

3. PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

- ¿La falta de conocimiento del patrimonio cultural inmaterial y todo lo relacionado a este, impedirá la creación de una ley municipal que proteja y fomente las manifestaciones folclóricas y devocionales en la ciudad de La Paz?

- ¿Será necesaria la investigación de los aspectos económicos, bienes, valores y funciones patrimoniales que tienen que ver con las entradas folklóricas en nuestra ciudad?
- ¿Las fiestas populares y su religiosidad tendrán algún sentido y/o tendrán un impacto económico en la sociedad?
- ¿La falta de una protección jurídica de las entradas devocionales hace que los elementos que hacen a las mismas, tiendan a desaparecer en las zonas, como son las sarthàs, las recepciones, las promesas, las veladas, los ensayos, las dianas, los recojos, la chàlla, las mesas?
- ¿Habrá o no una ley a nivel nacional que proteja la propiedad intelectual de las entradas folklóricas?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

4.1. Delimitación temática

La investigación se desarrolla dentro del ámbito del análisis temático de las normas jurídicas de protección del folklore, normas que en alguna medida protejan el folklore, que promuevan la protección de las manifestaciones folklóricas de las entradas devocionales.

4.2. Delimitación espacial

La tesis se desarrolla en el municipio de La Paz, en las zonas que cuentan con entradas devocionales.

4.3. Delimitación temporal

Al llevarse a cabo las entradas folklóricas devocionales cada año la delimitación temporal considera las gestiones 2018 al 2019, principalmente por el acceso a la información.

5. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación es importante, porque en el municipio paceño no se tiene una legislación municipal, que proteja las manifestaciones folklóricas devocionales, por lo tanto, no se cuenta con una norma que proteja, preserve, fomente, el uso y la transmisión de las entradas devocionales.

Es importante, porque se creará una herramienta eficaz que proteja este invaluable patrimonio cultural inmaterial como son las entradas devocionales.

Es importante, porque se identifica las diferentes entradas devocionales de la ciudad de La Paz como manifestación cultural y como una expresión cultural tradicional.

Es importante, porque las investigaciones que se realizaron, no tocan el tema desde la protección jurídica del folklore de las entradas devocionales, porque cada entrada devocional tiene un patrono, un santo o una virgen, que es la figura principal en torno de la cual se lleva a cabo la manifestación cultural.

Es importante, porque se respondería a un vacío jurídico como es la protección del folklore, en una de las ciudades más folklóricas - devocionales del país.

Es importante, porque se tendrá una visión, de qué se está haciendo en el municipio de La Paz, para proteger estas manifestaciones folklóricas, para salvaguardarlo para las

futuras generaciones, el conocimiento de la recreación de estas expresiones culturales tradicionales populares.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. Objetivo general

- Proponer la protección jurídica de las manifestaciones folklóricas de las entradas devocionales de la ciudad de La Paz, a través de una ley municipal del folklore de protección, preservación y fomento de una ley que tienda a su protección.

6.2. Objetivos específicos

- Identificar el patrimonio cultural inmaterial inmersa en las entradas folklóricas devocionales en la ciudad de La Paz.
- Identificar los bienes, valores y funciones patrimoniales que se ven inmiscuidos en las entradas folklóricas.
- Investigar cual es el sentido fundamental de las fiestas populares y su sentido en nuestro país además del impacto económico que genera.
- Identificar la necesidad de una adecuada protección jurídica y preservación de las expresiones culturales tradicionales o del folklore.
- Identificar la necesidad de una adecuada protección jurídica desde la propiedad intelectual del folklore.
- Proyectar una ley del folklore que tienda a la protección jurídica de las entradas devocionales en el municipio de La Paz.

7. HIPÓTESIS DE LA TESIS

La inexistencia de una ley municipal que regule la práctica del folklore y el desconocimiento de normas de protección, promoción y salvaguardia del folklore, generó una desprotección jurídica de las manifestaciones folklóricas de las entradas devocionales, vulnerando el derecho de los folkloristas a la creación y recreación de sus usos y costumbres.

7.1. Variables

Las variables en la presente tesis serán de guía para realizar una investigación y poder adelantar el efecto que tendrá la ley, siendo que la variable independiente es la causa y la variable dependiente el efecto de esta causa, la consecuencia.

7.1.1. Variable independiente

- Inexistencia de una ley municipal que regule la práctica del folklore y el desconocimiento de normas de protección, promoción y salvaguardia del folklore

7.1.2. Variable dependiente

- Desprotección jurídica de las manifestaciones folklóricas de las entradas devocionales, vulnerando el derecho de los folkloristas a la creación y recreación de sus usos y costumbres

8. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico es el conjunto de técnicas y métodos escogidos por el investigador para llegar a realizar un experimento o un proyecto de investigación.

El diseño de investigación que se eligió para el presente trabajo es el método descriptivo y para un mejor entendimiento se tiene la siguiente definición:

“...Son aquellas que se orientan a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objeto, situaciones o fenómenos, tal como se presentaron en el momento de su recolección. Describe lo que se mide sin realizar inferencias ni verificar hipótesis...” (CHAVEZ, 2007, pág. 17)

Se utiliza este diseño metodológico puesto que este tipo de diseño implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre el de ninguna manera, por lo que tenemos los siguientes métodos de investigación a aplicar tanto los generales como los específicos.

9. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

9.1. Métodos

9.1.1. Métodos generales

9.1.1.1. El método deductivo

Según (GOMEZ, 2004) el método deductivo consiste en “...*la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de enunciados supuestos llamados premisas si de una hipótesis se sigue una consecuencia y esa hipótesis se da, entonces, necesariamente, se da la consecuencia...*”

Se caracteriza por ser el método que va de lo general a lo particular, de las normas internacionales que rigen la protección del folklore a lo particular de las normas municipales que la regula. Con el método deductivo se parte de principios y teorías generales, para llegar a conocer el fenómeno folklórico en particular, en la tesis permitirá conocer a cabalidad los principios y teorías de la protección del folklore a fin de establecer los principios socio - jurídicos para la elaboración de una propuesta de Ley de Protección

jurídica de las manifestaciones folklóricas de las entradas devocionales, de ahí que el método deductivo es utilizado generalmente para el estudio de fenómenos sociales como son las expresiones devocionales del folklore.

9.1.2. Métodos específicos

9.1.2.1. El Método Bibliográfico

Para (GOMEZ, 2004) este método “...es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación...”.

En el presente trabajo se utiliza este método puesto que tras investigar información bibliográfica se accede a documentación que contiene la información referente a las entradas folklóricas, su importancia, su protección, las leyes existentes, etc.

9.1.2.2. Método Jurídico Propositivo

Para (GOMEZ, 2004) define este tipo de método como:

“...se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de la institución, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta de sistema de evaluación del desempeño para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas. Al identificar los problemas, investigarlos, profundizarlos y dar una solución dentro de un contexto específico...”

Este método se dirige a estudiar las fallas existentes en las normas o las ausencias en las normas para proponer o aportar posibles soluciones mediante un proyecto de ley como es el presente caso.

9.1.2.2.3. Método Etnográfico

Para (WILCOX, 2010) menciona lo siguiente:

“...la etnografía es una disciplina dentro del área de la Antropología que no significa observación participante, trabajo de campo o investigación cualitativa. La concibe como una metodología que abarca más que una serie de técnicas de recogida de datos que puedan describirse o usarse con facilidad...”

Permitió conocer las entradas devocionales folklóricas, comenzando la investigación desde la teoría de la protección de las expresiones folklóricas o con el trabajo de campo de las entradas devocionales, por ser un método eminentemente descriptivo, significa que se explica la investigación desde lo cualitativo, es decir, que responde a la investigación, preguntas como: las cualidades de los actores de las entradas devocionales, la estructura de las asociaciones, las reglas que rigen su desarrollo, el lenguaje que utilizan, por qué participan de las mismas, que creencia comparten, cuáles son sus costumbres y que ritualidades siguen. Este método de investigar basado en la observación del folklore y la descripción del hecho folklórico, es contextual, abierto y profundo para lograr una descripción densa y poder argumentar la complejidad que implica las expresiones devocionales del folklore.

10. SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

10.1. Características de la población

Las fiestas folklóricas generalmente están conformadas por diferentes danzas, donde cada una de ellas comúnmente tiene varias fraternidades. Estas fiestas poseen la característica de ser realizadas por una razón dicha de manera oral, la cual es emitida por los propios participantes, muchas veces esto es en honor a un santo o virgen.

Así también estos acontecimientos festivos se dan en determinadas fechas del año, y en determinados lugares, y son realizadas con diferentes componentes festivos. La más renombrada o fiesta mayor de La Paz es la fiesta del Señor de Gran Poder, que se caracteriza por tener presente a miles de personas, a diferencia de otras fiestas que se dan en la ciudad La Paz.

Al interior de estas fiestas folklóricas primordialmente se expresan las comparsas de distinta índole.

11. TÉCNICAS

Las técnicas utilizadas para la investigación fueron: la observación, y la encuesta.

11.1. La Observación

Los autores (SIERRA & BRAVO, 1984, pág. 84) definen la observación como “...*la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente...*”

Observación de las diferentes entradas devocionales de la ciudad de La Paz, esta técnica permitió profundizar en el hecho folklórico - religioso, las situaciones socio-culturales que se van desarrollando en las diferentes ritualidades, detalles, eventos e interacciones de los actores culturales de las entradas devocionales, entender las relaciones con el medio social, identificando los problemas existentes en el desarrollo de la manifestación folklórica devocional, para llegar a comprender la necesidad de una norma municipal que la proteja para su creación y recreación.

11.2. La Encuesta

Asimismo los antes mencionados (SIERRA & BRAVO, 1984, pág. 86) definen a la encuesta como: “...*Las encuestas son un método de investigación y recopilación de datos utilizadas para obtener información de personas sobre diversos temas...*”

Se realizan encuestas a los actores culturales, como son: los pasantes, artesanos, músicos de bandas, gestores culturales y dirigentes de las asociaciones, de las federación y

confederación folklóricas y bandas de músicos, a través de un cuestionario, que permitió identificar las necesidades de los actores culturales, para que así desde sus necesidades, podamos proyectar una ley municipal de protección de las manifestaciones folklóricas devocionales.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1. MARCO HISTÓRICO

En el marco histórico se desarrollan los aspectos inherentes al folklore y su protección por diferentes instituciones para la preservación y protección de las expresiones culturales que se hicieron a través del tiempo, es importante establecer y hacer una reseña histórica respecto al folklore y en que momento de la historia, nuestro país se une a alguna convención para la registro y protección del folklore a nivel internacional. Por lo que se pasa a desarrollar los siguientes puntos que se llevaron a cabo a través de los años.

1.1. La Protección Internacional de las Expresiones Culturales Tradicionales o del Folklore

La protección internacional del folklore es un tema de preocupación de las instituciones culturales a nivel internacional, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que hace más de medio siglo, vienen buscando la norma con la cual proteger las expresiones culturales o del folklore; "...el patrimonio dejó de ser una cuestión particular de los estados, para convertirse en una cuestión supranacional, al debatirse sus problemas y necesidades en foros internacionales". (García Cuetos, 2011, pág. 24)

La preocupación por salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial se transformó en una necesidad imperiosa, debido a que se temía que la globalización hiciera desaparecer este patrimonio; la labor de la UNESCO, en materia de patrimonio cultural estuvo orientada

exclusivamente a la protección del patrimonio material, en desmedro de “...el pariente pobre de la cultura”, (Bedjaoui, 2004), el patrimonio cultural inmaterial, que pasó a segundo plano en las prioridades de la UNESCO, hasta que en 1973 Bolivia presenta una carta a la UNESCO con lo que se da inicio a la Protección Internacional del Folklore, serán la UNESCO y la OMPI los órganos internacionales que juntos en un principio buscaron la regulación de protección de las expresiones culturales tradicionales (ECT) o las manifestaciones del Folklore.

1.2. La Convención de la HAYA (1954)

Debido a la destrucción del patrimonio cultural de la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial, en la UNESCO se constituye una serie de disposiciones, que se constituirán en el primer texto internacional, que reconoce la importancia del patrimonio cultural, texto que se aprobó el 14 de mayo de 1954 denominado, “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado” también conocida como la “Convención de La Haya”.

Esta norma internacional fija por primera vez, de manera particular y vinculante, las reglas de conducta a ser observadas durante un suceso bélico para la preservación del patrimonio cultural material, es decir, de los bienes, muebles o inmuebles, es “...el primer acuerdo internacional centrado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural”, (García Cuetos, 2011) además se crea un signo distintivo denominado el emblema azul (azul ultramar y blanco), para que el bien que porte este signo, se respete en caso de conflicto armado. (Convención para la Protección de los Bienes Culturales, 1954)

1.3. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)

Es en 1959 que la UNESCO lleva a cabo una operación de rescate a solicitud de los gobiernos de Egipto y Sudan, para la conservación de monumentos Nubios que estaban siendo amenazados por las aguas de la represa de Asuán, es la primera vez que la UNESCO realiza una campaña en favor de la conservación del patrimonio cultural y la protección de monumentos irremplazables. Esta acción de la UNESCO coincidía con los objetivos de dos organizaciones no gubernamentales, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS). La UNESCO inició con la ayuda del ICOMOS la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección del patrimonio cultural.

En 1968 la IUCN elaboró propuestas que fueron presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo en 1972, la UNESCO, IUCN y el ICOMOS se pusieron de acuerdo para elaborar un único texto que la Conferencia General de la UNESCO la aprobó el 16 de noviembre de 1972, con el nombre de la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural". De esta manera se establece un sistema de protección mundial para el patrimonio cultural y natural de valor universal.

Esta convención entra en vigencia en 1975 y es ratificada por Bolivia el 4 de octubre de 1976, convención que solo protegía la parte material de la cultura, sentando las bases para una protección colectiva de los estados del patrimonio cultural y natural. “La característica más significativa de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 es la de asociar en un solo documento el concepto de conservación de la naturaleza y la preservación de los bienes culturales”. (<http://whc.unesco.org/en/convention/>). “Si bien esa protección ya se daba anteriormente, lo importante es que la Convención convirtió a la salvaguardia del patrimonio en una política cultural planetaria, a la que Bolivia se adscribió”. (Cajías de la Vega, 2016) Esta convención considera como patrimonio cultural a los “...monumentos, grupos de edificios y sitios que tienen valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico o antropológico”.

(<http://whc.unesco.org/en/convention/>) Protegiendo así solo la parte material de la cultura, lo que derivó en el interés inmediato de los estados por constituir una convención propia para las culturas “populares” o “folklóricas”.

1.4. La propuesta boliviana de (1973)

Como las autoridades culturales bolivianas habían visto que hasta la Convención de 1972 de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, no se había tomado en cuenta la parte no material de la cultura, la protección del folklore continuó siendo una preocupación importante para algunos países, de ahí que el gobierno boliviano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto envía un Memorándum¹ al director general de la UNESCO, de fecha 24 de abril de 1973², en el que hace conocer que en los convenios y recomendaciones existentes, se adoptaron medidas para la protección de bienes culturales tangibles (muebles, inmuebles) y no se han tomado medidas de protección de la danza, la música. “...el interés del Estado boliviano para asegurar en el plano internacional una salvaguardia del folklore, no constituyó una cuestión puramente económica, sino que encontró su fundamento en la valorización de las expresiones provenientes de la tradición”. (Guevara, 2011)

Esta es la primera vez a nivel internacional en la que un Estado solicita a la UNESCO, el estudio para la protección del folklore y la inclusión en la agenda de la próxima reunión. “... fue Bolivia el primer país en reclamar que la Convención de 1972 no contemplaba manifestaciones como el folklore. Desde diferentes disciplinas se abogó por que las manifestaciones de todas las culturas vivas también sean consideradas patrimonio”. (Cajías de la Vega, 2016)

¹ Este memorándum fue enviado por Julia Elena Fortún bajo la referencia: Protección del folklore. Para su presentación a organismos internacionales que tienen competencia sobre patrimonio culturales” con el que se marca la presencia de Bolivia en organismos multilaterales, pues pone en la mesa de diálogos conceptos como: “protección”, “registro internacional”, “paternidad de expresiones comunes”, “cultura de los pueblos”.

² Con esta petición Bolivia da inicio al estudio de la protección jurídica de la cultura popular tradicional o folklore.

Bolivia propuso que se añadiera un Protocolo anexo a la Convención de Ginebra, con el fin de dotar de un marco jurídico a la protección del folklore, que tendría por objetivo la protección de las artes populares y del patrimonio cultural de todos los países. (Convención Universal sobre Derecho de Autor, 1952)

La propuesta boliviana de protección del folklore, solicitó a la UNESCO:

1. La declaración de propiedad de los respectivos estados las expresiones culturales.
2. Reglamentar la conservación el fomento y difusión del folklore además de un “Registro Internacional de Bienes Culturales Folklóricos”
3. Ampliar la atribución del Comité Intergubernamental para que este pueda estudiar los problemas que puedan surgir de la paternidad de las expresiones del folklore entre estados basados en una investigación científica.

Bolivia con este memorándum trataba de obtener un instrumento de protección del folklore de carácter internacional, llamando la atención de los estados y de los organismos internacionales de cultura: sobre la importancia de la protección del folklore, principios que ya se encontraban incorporados en la legislación boliviana, además del establecimiento de la propiedad estatal de las expresiones del folklore, de aquellas expresiones de creación colectiva o en aquellas que se desconocía el autor, “... la estrategia política del gobierno boliviano apuntó a varios blancos. De partida, se orientó hacia un reconocimiento a escala internacional del valor patrimonial de las expresiones folklóricas”. (Guevara, 2011)

1.5. Ley Tipo Túnez

La Ley Tipo de Túnez, “prevé la protección específica para obras del folklore nacional. Dichas obras no necesitan plasmarse en forma material para recibir protección, y su protección no tiene límite temporal”,

(<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/wipo/wipo051es.pdf>), es “la primera ley” a nivel internacional de protección del folklore que establece un abordaje basado en los derechos de autor “...que incluye una protección *sui generis* para las expresiones del folklore”. (Labaca Zabala, 2012)

La Ley Tipo confiere al folklore: protección para impedir cualquier explotación indebida, permite la protección adecuada del patrimonio cultural denominado folklore, el cual representa no sólo la capacidad potencial de expansión económica, sino también un legado cultural vinculado íntimamente al carácter individual de la comunidad, la transmisión de generación en generación constituye el elemento básico del patrimonio cultural tradicional, no es necesaria la fijación, ni la originalidad para su protección, solo la autoridad competente podrá ejercer los derechos sobre los que usen el folklore deberán pagar un porcentaje de las ganancias a la autoridad competente. (ONU, 2012) El folklore “...constituye no solo una riqueza económica potencial sino también un patrimonio cultural íntimamente ligado a la personalidad propia de cada pueblo”. (ONU, 2012)

1.6. Las Disposiciones Tipo

En la 21ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO realizada en Ginebra en 1980 se crea dos comités de expertos gubernamentales, para que realicen estudios sobre la creación de una normativa internacional para la protección del folklore, “...uno encargado de definir medidas para salvaguardar la existencia, el desarrollo y la autenticidad del folclor (UNESCO) y el otro, de formular propuestas para reglamentar aspectos de la protección sobre la propiedad intelectual (UNESCO y OMPI)”. (Léze, 2013, pág. 154) Estos dos comités a lo largo de dos años llegan a la siguiente conclusión:

- i) Era conveniente proporcionar una protección jurídica apropiada del folklore;
- ii) Esa protección jurídica podía ser fomentada en el plano nacional mediante disposiciones tipo que pasarían a formar parte de la ley;

- iii) esas disposiciones tipo deberían ser lo suficientemente precisas para que pudieran aplicarse, tanto en países donde no existe ninguna legislación al respecto, como en países cuya legislación en vigor se podía seguir desarrollando;
- iv) Las disposiciones tipo mencionadas también deberían prever la protección mediante el derecho de autor y los derechos conexos en los casos en los que pudiese aplicarse ese tipo de protección; y
- v) Las disposiciones tipo para las legislaciones nacionales deberían allanar el terreno para la protección de las creaciones del folclore en los planos subregional, regional e internacional. (OMPI, 2002, pág. 10)

Estos dos comités en 1982 elaboran, las “Disposiciones Tipo de Legislación Nacional Sobre la Protección de las Expresiones del Folclore Contra su Explotación Ilícita y Otras Acciones Lesivas”. En las Disposiciones Tipo, el folclore constituye una parte importante del patrimonio cultural de las naciones, define a las expresiones del folclore como “...las producciones integradas por elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad o por individuos que reflejen las expectativas artísticas tradicionales de su comunidad...”. (OMPI, 2002)

Las expresiones del folclore, en cuanto se constituyen como manifestaciones de la creatividad intelectual merecen una protección jurídica inspirada en la propiedad intelectual. Las Disposiciones Tipo, establecen dos categorías principales de acciones contra las que están protegidas las expresiones culturales tradicionales, la “explotación ilícita” y “otras acciones lesivas”.

Las Disposiciones Tipo, fueron adoptadas por la UNESCO y la OMPI en 1985, quedando patente, la necesidad de proteger el folclore en atención a que es de gran importancia en los países en desarrollo, al ser la base de su identidad. Debido al rápido desarrollo de la tecnología, las expresiones del folclore se comercializan a escala mundial, sin el debido

respeto por los intereses culturales y económicos de las comunidades en donde se originaron.

Las Disposiciones Tipo solo trataban de la salvaguardia del folklore, basándose en el derecho de propiedad intelectual como instrumento de protección, las dificultades para adaptar los derechos de propiedad intelectual en la protección del folklore, se debía a la definición del objeto de la protección, en las Disposiciones Tipo las expresiones del folklore eran definidas como producciones, (lo que implicaba su autenticidad) las cuales debían ser reconocidas como tales en la comunidad.

1.7. La Conferencia Mundial Sobre Políticas Culturales (MONDIACULT)

En 1982 se celebra en México la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, también conocida por su sigla en inglés MONDIACULT, con la asistencia de 126 estados de los 158 estados miembros de la UNESCO, que “...sentó significativos precedentes en la relación entre la cultura y el desarrollo, y bases importantes en materia de políticas culturales...”, (Monsalve Morales, 2011, pág. 25) la conferencia rechazó toda jerarquía de las culturas, es decir; nada puede justificar la discriminación de culturas superiores o inferiores, y reiteró que el deber de cada uno es el respeto a todas las culturas. La conferencia de México acentuó la dimensión cultural, al afirmar: “que sólo puede asegurarse un desarrollo equilibrado tomando en cuenta los factores culturales como parte integral de las estrategias diseñadas para alcanzar tal desarrollo”. (Arizpe, 2013) La Conferencia define a la cultura “...como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social...”, (MONDIACULT, 1982) y que ella procede de la comunidad y que no puede ser privilegio de élites ni en su producción ni en su beneficio.

La Conferencia también observó la atención inusitada de los estados por la preservación del patrimonio inmaterial, ampliando la noción de patrimonio a las obras materiales e

inmateriales a través de los cuales se expresa la creatividad de los pueblos, es decir el conjunto de la tradición cultural: idiomas, ritos, creencias, sitios y monumentos históricos, obras literarias, obras de arte, archivos y bibliotecas, "...redefiniendo la noción de patrimonio cultural incluyendo las obras tangibles e intangibles." (Labaca Zabala, 2012) "Ésta fue la primera vez que se utilizó oficialmente el término de "patrimonio inmaterial", (Lézé, 2013, pág. 159) "...como subraya Noriko Aikawa, fue en la Mondiacult donde apareció por primera vez el término "intangible" en relación con el patrimonio cultural." (Arizpe, 2013 , pág. 34), y que el folklore, en su calidad de componente fundamental del patrimonio, debe abarcar aspectos como las lenguas, los rituales, la tradición oral, las creencias, las celebraciones, las costumbres, etc. Por consiguiente, se recomendó a los Estados Miembros dar asistencia técnica y financiera a las actividades destinadas a la preservación, promoción y difusión del folklore.

1.8. La Recomendación Sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989)

La Conferencia General de la UNESCO en su 25ª sesión aprobó La Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular. Este es el primer instrumento jurídico internacional orientado a la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, pero no conlleva ninguna obligación para los estados miembros, propone, un programa de medidas nacionales para identificar, conservar y preservar los trabajos culturales de los pueblos indígenas, a través de recomendaciones para que los estados miembros legislaran a nivel nacional. "La recomendación de 1989 trata principalmente de los productos culturales, de los creadores y de los practicantes y considera que el folklore forma parte del Patrimonio Universal de la Humanidad", (Léze, 2013) que define al folklore, como el conjunto de creaciones de la comunidad cultural, fundadas en la tradición y que responde a la expresión de su identidad cultural.

La cultural tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo de individuos y que reconocidas responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social... (UNESCO O. d., 1989, pág. 1)

Tiene una "... importancia social, económica, cultural y política..." por lo que recomienda a los estados miembros aplicar disposiciones relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular y la adopción de medidas legislativas como: "Preparar un listado nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, crear sistemas de identificación y registro, crear un esquema regionalizado de la cultura tradicional y popular". (UNESCO O. d., 1989)

Para este instrumento jurídico internacional la cultura tradicional y popular merece una protección para desarrollar, perpetuar y difundir este patrimonio, por lo que recomienda la adopción de medidas para su salvaguardia contra todos los riesgos ya sean humanos o naturales.

1.9. La Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (1992)

La Conferencia General de la UNESCO llevada en París en 1991, aprobó una resolución en la que se solicitó al Director General que constituyera, junto con el Secretario General de las Naciones Unidas, una Comisión³ Mundial de Cultura y Desarrollo independiente, que estaría a cargo de la elaboración de un informe sobre la cultura y el desarrollo, y de presentar propuestas de actividades a corto y largo plazo, para atender necesidades culturales de desarrollo socioeconómico.

³ La Comisión Mundial se creó en diciembre de 1992, se designó para presidirla a Javier Pérez de Cuéllar, ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

La comisión Creada en 1992 presenta el informe⁴ titulado “Nuestra Diversidad Creativa”, este informe pone en relieve la riqueza del patrimonio material e inmaterial transmitido de generación en generación y reconocía que ese patrimonio se encarna en la memoria colectiva de las comunidades de todo el mundo y reforzando así su sentimiento de identidad. El informe destacaba, que el patrimonio cultural inmaterial, es extremadamente frágil, no goza de la misma atención que el patrimonio material.

El informe pone en relieve los problemas con que tropezaba la salvaguardia del patrimonio en el plano político, ético y financiero:

- Las políticas culturales de los países tienden a proteger los elementos culturales materiales en detrimento de las formas populares de expresión cultural;
- Desde el punto de vista ético, la demanda turística contribuye a crear una dramatización artificial en desmedro de la representación ritual de las tradiciones culturales, que a menudo se celebran fuera de su contexto, en forma de exhibiciones de indumentarias, interpretaciones de músicas y danzas, y exposiciones de artesanía;
- En cuanto a las repercusiones financieras, es importante el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual sobre manifestaciones específicas del patrimonio cultural inmaterial. Para ello la comisión indicó que debían tenerse en cuenta cuatro aspectos, interrelacionados: La **autenticación** de las copias de artesanía tradicional, la **expropiación**, de los objetos de arte y artesanía, la **compensación**, a los creadores de objetos de arte folklórico, la **mercantilización**, de las tradiciones de la cultura popular transformando la misma en mercancía.

En el Informe señala que la noción de “propiedad intelectual” podía no resultar adecuada en el caso de las tradiciones además de cómo podrían saber qué patrimonio debía de salvaguardarse y cómo los estados debían decidir, ya que muy pocos países contaban con

⁴ La Comisión celebró nueve reuniones regionales alrededor del mundo y presentó el informe *Nuestra diversidad creativa* en 1995.

inventarios de sus patrimonios culturales que les permitieran establecer un cierto orden de prioridad y selectividad.

1.10. Los programas de la UNESCO en la década de los noventa

La salvaguardia del Patrimonio inmaterial durante la década de los noventa, se la hizo a través de distintos programas como:

El Programa para la Salvaguardia de las Lenguas en Peligro (1993), cuyo objetivo fue el de contribuir a la promoción y protección de la diversidad lingüística del mundo a través de cuatro ejes de acción:

- 1) La sensibilización y la comunicación a través del Atlas de las lenguas en peligro de desaparecer.
- 2) El reforzamiento de las capacidades locales y la promoción de las políticas lingüísticas.
- 3) Movilizar la cooperación internacional para la colecta de fondos.
- 4) la constitución de la UNESCO como centro de recursos para reunir información como el libro rojo de la UNESCO de las lenguas en peligro.

El programa de tesoros humanos vivos (1994), está basado en los “Tesoros Nacionales Vivos”⁵ del Japón (1950), en 1993 la República de Corea⁶ solicita a la UNESCO la creación del Programa “Tesoros Humanos Vivos” que son definidos como:

Personas o grupos que poseen, a muy alto nivel, los conocimientos y el saber-hacer necesarios para mantener, crear o producir elementos específicos del

⁵ En 1950 el gobierno de Japón nombra a ciertas personas maestros artesanos en el arte del papel, de la confección de las espadas y alfareros también a maestros de las artes interpretativas como el banruke, kabuki, como TESORO NACIONAL VIVIENTE portadores de bienes culturales intangibles importantes.

⁶ Fue la Republica de corea que solicita a la UNESCO, en 1993, la creación de un programa mundial llamado TESOROS HUMANOS VIVOS.

Patrimonio Inmaterial. Son escogidos por sus comunidades y sus estados como testimonios de sus tradiciones culturales vivas y del genio creador de comunidades y grupos presentes sobre su territorio. (UNESCO, Programa de los Tesoros Humanos Vivos, 1993)

Este sistema se creó con el propósito de: "...preservar los conocimientos y las técnicas necesarias para la representación, ejecución o recreación de elementos del Patrimonio Inmaterial de gran valor histórico, artístico o cultural". (UNESCO, Programa de los Tesoros Humanos Vivos, 1993, págs. 22 - 23) Este programa estimula que los Tesoros Humanos Vivos "...puedan asumir sus responsabilidades en la salvaguardia del patrimonio inmaterial que les corresponda", (UNESCO, Programa de los Tesoros Humanos Vivos, 1993) es decir, el nombramiento de Tesoros humanos Vivos significa transmitir los conocimientos y técnicas a las nuevas generaciones, mediante programas de formación formal o informal, como "...testimonios de sus tradiciones culturales vivas y del talento creativo de grupos, comunidades o individuos presentes en su territorio". (UNESCO, Programa de los Tesoros Humanos Vivos, 1993)

El programa Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad (1997), en 1997 en Marrakech, el Director General de la UNESCO propuso la puesta en marcha del programa de Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, (UNESCO, Conferencia General de la UNESCO, 1997), debido a que en los debates surge la noción de "patrimonio Oral de la Humanidad", que represento un paso importante en la labor de sensibilizar a la opinión mundial de la necesidad de salvaguardar esta forma de patrimonio, que posee la siguientes características:

...el Patrimonio Oral es tan importante como el Patrimonio Material, porque es depositario de la memoria de la humanidad. Está compuesto por expresiones culturales populares que se realizan y transmiten oralmente; es frágil y puede

desaparecer; es un fenómeno vivo en constante evolución; se manifiesta tanto en los lugares públicos o privados, como en los entornos urbanos o rurales. (Léze, 2013)

De ahí la necesidad de salvaguardar el patrimonio oral de las comunidades. La proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad “...está destinado a elegir “espacios culturales” y formas tradicionales o folklóricas de expresiones culturales” (Léze, 2013, pág. 165) que serían proclamados “Obras Maestras” con base a seis criterios que deben de cumplir las candidaturas. (UNESCO, El reglamento relativo a la proclamación de las Obras Maestras , 1998).

...los expedientes de candidaturas deben demostrar:

- 1) Tener un valor excepcional como obras de arte del genio creador humano
- 2) Ser enraizadas en la tradición cultural o la historia cultural de la comunidad en cuestión;
- 3) Jugar un papel como medio de afirmación de la identidad cultural de la comunidad en cuestión;
- 4) Distinguirse por su excelencia del saber-hacer y las cualidades técnicas;
- 5) Constituir un testimonio único de una tradición cultural viviente y;
- 6) Estar amenazadas de desaparecer por falta de medios de salvaguardia o procesos de transformación acelerados. (Léze, 2013, pág. 166)

Las candidaturas deben ser presentadas cada dos años cumpliendo estos seis criterios, además de contar con un plan de acción de salvaguarda y la promoción de expresión cultural o del espacio cultural, los estados en desarrollo contarán con ayuda financiera para la elaboración del expediente (carpeta de candidatura).

1.11. La Conferencia de Washington (1999)

A finales de la década de 1990, el Instituto Smithsonian⁷ y la UNESCO organizaron una conferencia de expertos titulada “Evaluación global de la Recomendación de 1989 sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular: Autonomía Local y Cooperación Internacional”, la misma llegó a las siguientes conclusiones:

- Era necesario un instrumento jurídicamente vinculante sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- La Recomendación de 1989 se centraba excesivamente en la documentación y no prestaba atención suficiente a la protección de las prácticas y tradiciones vivas, ni a los grupos y comunidades depositarios de éstas.
- Es necesario utilizar una metodología que abarcase no sólo los productos artísticos como narraciones, canciones, etc., sino también los conocimientos y valores que posibilitan su creación, los procesos creativos que les dan existencia gracias a las cuales esos productos son debidamente recibidos y apreciados.
- Se adoptará la expresión “patrimonio cultural inmaterial” para el nuevo instrumento normativo, en vez del término “folklore” que en algunas comunidades se estimaba degradante. “Este término, aplicado a muchas culturas autóctonas, no es aceptable ya que las normas sagradas asociadas a un modo de vida tradicional determinan los valores jurídicos, morales y culturales de estas sociedades”. (Lézé, 2013, pág. 167) Por lo que era más adecuada para designar los procesos de adquisición de saber de los pueblos, junto con los conocimientos, las técnicas, los productos y otros elementos del contexto social y natural.

El informe establecía que: “...se debe hacer un balance entre la necesidad de documentar y la necesidad de proteger las prácticas de la creación”. (Lézé, 2013, pág. 168) Además

⁷ El *Smithsonian Center for Folklife and Cultural Heritage*, es el Centro de Folklore y Patrimonio Cultural del Instituto Smithsonian dedicada a la investigación, la conservación y la continuidad del conocimiento tradicional.

de crear una red internacional de expertos para que se ayude a los estados a elaborar programas de protección y salvaguardia de su patrimonio inmaterial.

La conferencia internacional estudió la teoría sobre la que se basaba la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de 1989 en la que:

...llegaba a la conclusión de que, o bien había que revisarlo sustancialmente, o bien se debía elaborar uno nuevo que fuera relevante para los contextos mundiales contemporáneos. Varios países, de acuerdo con la recomendación de la conferencia, solicitaron a la UNESCO que iniciara un proceso para la elaboración de un nuevo instrumento normativo internacional relativo al patrimonio cultural inmaterial. (Aikawa, 2004, pág. 104)

El interés que se prestó al patrimonio inmaterial se consideró como una de las evoluciones más positivas de este último decenio, debido²⁷ a que engloba los valores culturales de las comunidades, manteniendo estilos de vida, de expresión culturales y la transmisión de dichos valores.

1.12. La Mesa de Turín (2001)

En marzo del 2001, con los auspicios de la UNESCO, se reúnen en Turín Ministros de Cultura y expertos internacionales en patrimonio, para llevar a cabo la Mesa Redonda Internacional de Turín, tratando el tema: “El Patrimonio Inmaterial: Definiciones Operacionales”, esta mesa tubo los objetivos de: Elaborar una definición del término de “Patrimonio Inmaterial”; analizar la terminología y hacer una estudio para reglamentar la protección de la cultura tradicional y popular, con un instrumento internacional.

La Mesa de Turín habiendo estudiado las legislaciones nacionales, elabora la definición del Patrimonio Inmaterial como:

...los procesos adquiridos por los pueblos; los saberes; las competencias y la creatividad de las cuales son herederos y desarrollan; los productos que crean; los recursos, espacios y otras dimensiones del marco social y natural necesarias a su durabilidad; procesos que inspiran a las comunidades vivientes un sentimiento de continuidad con respecto a las generaciones pasadas y que revisten una importancia crucial para la identidad cultural, así como la salvaguardia de la diversidad cultural y de la creatividad humana. (Lézé, 2013, págs. 168-169)

La mesa de Turín también recomienda a la UNESCO la elaboración de instrumento normativo internacional que siga ciertos lineamientos como:

- Conservar las creaciones humanas amenazadas de desaparición.
- Ofrecerles un reconocimiento mundial; reforzar la identidad.
- Permitir una cooperación social en el seno de los grupos y entre ellos.
- Garantizar una continuidad histórica.
- Promover la diversidad creadora de la humanidad
- Favorecer el acceso a los frutos de la creatividad. (Lézé, 2013)

1.13. La Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001)

Es un documento de la UNESCO adoptado por la Conferencia General el 2 de noviembre del 2001, esta declaración reafirma los derechos humanos y libertades fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la base de las opiniones expresadas en la Conferencia de Washington, la Mesa redonda preparó este documento que aspira: “...una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales”; “preservar ese tesoro vivo [...] que es la diversidad cultural,

diversidad que no cabe entender como patrimonio estático, sino como proceso que garantiza la supervivencia de la humanidad.” (UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2002)

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas. (UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2002)

Esta declaración sentó las bases para la elaboración del instrumento normativo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adjunto a la Declaración, los Estados Miembros decidieron tomar medidas con vistas a formular políticas y estrategias para la preservación y mejora del patrimonio cultural y natural, y en particular del patrimonio cultural oral e inmaterial. Debido a que “En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales...” (UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2002)

La Declaración de los Derechos Humanos son garantes de la Declaración de la Diversidad Cultural:

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los

derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. (UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2002)

1.14. La Reunión Internacional de Expertos de Río de Janeiro (2002)

El director general de la UNESCO, (Koichiro Matsuura), con el mandato de la conferencia general, convocó a una reunión internacional de expertos en materia de patrimonio, en Río de Janeiro, del 22 al 24 de abril de 2002, con el tema de:

“el Patrimonio Inmaterial, Ámbitos Prioritarios para una Convención Internacional”. Los expertos vieron que para concretar una política Internacional de salvaguardia del patrimonio Inmaterial, esta debe reunir: “criterios de evaluación internos (importancia del patrimonio para la identidad de un grupo social) y externos (como el respeto de los derechos humanos reconocidos universalmente, o la aptitud para impulsar el diálogo intercultural)”. (UNESCO, Obra Maestra del Patrimonio Oral e intangible de la Humanidad, 2001)

En el discurso de apertura Koichiro Matsuura (2002) señala: “...el hecho de dar al Patrimonio Inmaterial un marco jurídico, es encontrar un conjunto de principios universalmente aceptables...”. También señaló: El objetivo de la reunión no es imponer una conservación fija de estas formas diversas, [expresiones culturales inmateriales] sino más bien dar sentido, forma y significado a lo que podría relevar de un deber colectivo [de la sociedad, del estado y de las comunidades] de identificación, reconocimiento y valorización de dicho patrimonio. (Lézé, 2013, pág. 169)

Los expertos coinciden que es necesario a nivel nacional que cada estado cuente con un registro nacional de sus expresiones culturales, además se recalcó la relevancia de adoptar un concepto flexible de salvaguardia del patrimonio inmaterial.

1.15. La Reunión Internacional de Expertos de París (2002)

El director general de la UNESCO, convocó a una reunión internacional de expertos en Río de Janeiro, del 22 al 24 de abril, con el objetivo de dar inicio a las negociaciones para la elaboración de un nuevo instrumento normativo y su aplicación en convención. El tema de la reunión, "...el anteproyecto de Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (París, marzo del 2002). En su discurso, Koïchiro Matsuura menciona que el nuevo instrumento internacional debe inspirarse de la *Convención de 1972*. (Lézé, 2013) A la cabeza del jurista argelino Mohamed Bedjaoui, los expertos sentaron las bases de la nueva convención bajo los siguientes principios:

- 1) Seguirán con la definición del Patrimonio Inmaterial propuesta en la mesa Turín. (Teniendo en cuenta que el patrimonio cultural inmaterial es un patrimonio vivo en constante evolución, los expertos decidieron añadir a la definición "transmitido de generación en generación")
- 2) Cada Estado decidirá que patrimonio es prioritario para su de salvaguardia, para mejorar políticas nacionales de salvaguardia se guiaran de la experiencia del programa de Proclamaciones de Obras Maestras como el de Tesoros Vivos.
- 3) La Convención deberá integrar un mecanismo de salvaguardia internacional, que permitirá dar a conocer los distintos aspectos del patrimonio, en función de criterios internos y externos y debe inspirarse en el Programa de Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral Inmaterial de la Humanidad
- 4) La convención deberá tomar en cuenta a los distintos actores del Patrimonio Inmaterial.
- 5) La cooperación internacional procurara un marco de referencias para la acción nacional. (Lézé, 2013)

En las conclusiones los expertos establecieron los pasos para la adopción de un texto final, una normativa internacional de protección del folklore.

1.16. La Declaración de Estambul (2002)

El 2002, se denominó: “Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,” la reunión de expertos hizo más patente que nunca la necesidad de elaborar un marco para el patrimonio inmaterial.

En septiembre de 2002 los representantes de 110 Estados Miembros, entre los que figuraban 72 ministros de cultura, participaron en una Mesa Redonda sobre el patrimonio inmaterial y la diversidad cultural, denominado “Patrimonio Cultural Inmaterial – espejo de la Diversidad Cultural”, que tuvo lugar en Estambul (Turquía). En la mesa:

...se subraya que la “diversidad cultural” no es menos indispensable para el desarrollo que la biodiversidad y que la defensa y promoción del Patrimonio Inmaterial no es un acto de conservación dirigido en contra de la modernidad sino, al contrario, un medio de conceptualizar las relaciones de comunicación entre el tiempo y el espacio, entre generaciones, áreas geo culturales lejanas, sociedades basadas en sistemas considerados incompatibles. (Lézé, 2013)

En la Declaración de Estambul, se reconoce: el valor del patrimonio cultural inmaterial, y la importancia de la cultura tradicional y de la cultura popular:

...el informe señala la importancia de tomar en cuenta dos caras de la cultura: Por una parte, la cultura tradicional (prácticas culturales consideradas por un grupo social como legadas del pasado por transmisión intergeneracional); por otra parte, la cultura popular, que incluye las manifestaciones y prácticas

culturales por las cuales un subgrupo social expresa su identidad particular.
(Lézé, 2013)

1.17. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

La 32ª Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 17 de octubre de 2003, aprobó “La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, que fue, ratificada por 150 Estados⁸ y entra en vigencia desde 2006. Este instrumento provee a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) un marco normativo internacional para reconocer, valorar y fortalecer los diversos elementos culturales que constituyen el patrimonio inmaterial. “El objetivo principal enunciado es animar a los Estados partes a tomar medidas jurídicas, financieras, técnicas...” (Lézé, 2013) para salvaguardar usos, expresiones, conocimientos y técnicas, que comunidades e individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural.

Que son los siguientes:

- a) *La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) *El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) *La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) *La cooperación y asistencia internacionales.* (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

La Convención en el art. 2, define el Patrimonio Cultural Inmaterial como:

⁸ Bolivia ratifica su adhesión a la convención de 2003 el 12 de diciembre de 2005, por Ley N° 3299, durante la presidencia de Eduardo Rodríguez Veltzé.

...los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas [...] que las comunidades, [...] reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...] que se transmite de generación en generación, [...] infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Reconoce que el patrimonio cultural es heredado de generación en generación, uniendo pasado, presente y futuro. El PCI se manifiesta en los usos, rituales y actos festivos. En la Convención “Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial...” estas medidas que expresa la convención son:

- La identificación de los elementos del patrimonio cultural inmaterial dentro de cada estado parte.
- Las medidas de salvaguardia serán concebidas y aplicadas con el consentimiento y la participación de la comunidad.
- La inventariarían del patrimonio cultural presente en el territorio del estado parte.
- La adopción de políticas encaminadas a promocionar la función del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- La creación de organismos competentes para velar por la salvaguardia de los patrimonios culturales inmateriales.
- Se fomentará estudios científicos, técnicos y artísticos, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del que se encuentre en peligro.
- Creación y fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial.

- El acceso al patrimonio cultural inmaterial será respetando los usos y costumbres de la comunidad.
- Se Creara instituciones encargadas de la documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial. (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

Salvaguardar el PCI, significa cuidar que las costumbres, tradiciones, expresiones o manifestaciones de una comunidad sigan siendo practicadas en el presente y así, transmitir las a las generaciones futuras, para esto es importante adoptar medidas para asegurar su recreación y transmisión.

Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

La Convención de 2003 tiene dos órganos: la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, y el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, compuesto por 24 miembros elegidos por la Asamblea General.

La protección y salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales se lo realiza a través de:

- 1) ***La inscripción a la “Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad”***, para hacer conocer mejor, se tome conciencia y se respete la diversidad cultural. El comité es el encargado de elevar a la asamblea general las

candidaturas a ser declaradas Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad⁹ con la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

“Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad”. (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

2) Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, esta lista es la más importante porque apunta a la adopción de medidas adecuadas de salvaguardia de patrimonios en peligro.¹⁰

- Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
- El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista. (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

⁹ Bolivia tiene hasta la fecha 11 patrimonios culturales que han sido declarados por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad: El Cerro Rico de Potosí (1987), Las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (1990), La Ciudad de Sucre (1991), El Fuerte de Samaipata (1998), Las Ruinas de Tiahuanaco, Centro espiritual y político de la cultura Tiahuanaco (2000), Carnaval de Oruro (2001), La cosmovisión de la Cultura Kallawayá (2003), Ichapekene Fiesta, de San Ignacio de Moxos (2012), Pujllay y el Ayarichi, música y danza de la cultura Yampara (2014), Qhapaq Ñan, sistema vial andino (2014) Alasita (2018).

¹⁰ EL 2014, Potosí fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro de la UNESCO debido a que la actividad minera descontrolada del Cerro Rico que estaba degradando el lugar, sumado a la ineficaz legislación de protección de Bolivia.

3) *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, periódicamente el Comité seleccionará y promoverá los programas, proyectos y actividades como seminarios, talleres, cursos para la salvaguardia del patrimonio de los estados siempre procurando que con ellos se cubra las necesidades de los Estados Parte.¹¹

En la Convención de 2003 no se hace mención al “valor excepcional universal” de la Convención del 72, sino que menciona la “representatividad”¹² que es propia de los elementos para la identidad de los grupos y comunidades, los cuales definen e identifican el Patrimonio Inmaterial. Tampoco habla del imperativo de “autenticidad”. Hay que mencionar que la noción de “autenticidad” ya había sido cuestionado en la Declaración de Nara¹³ (1994) y eliminada, posteriormente, por la Declaración de Yamato¹⁴ (2004). La Convención de 2003 también ha colocado a los actores de las prácticas, así como los procesos en el centro de los dispositivos cuando, los instrumentos se focalizaban en los objetos acabados.

La carpeta de las candidaturas¹⁵ debe ajustarse a los requisitos de inscripción en la Lista Representativa y cumplir con la totalidad de los cinco criterios:¹⁶

Criterio 1 El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.

¹¹ La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor. Convención para la Salvaguardia... Arts. 2 inc. 4.

¹² El concepto de “representatividad” remplazo términos que fueron objeto de conflicto como son el de “excepcionalidad” o el de “autenticidad”, que estaban presentes en la convención del 1972 y el Programa de las Obras Maestras.

¹³ La Declaración de Nara se lleva desde 1º al 5 de noviembre de 1994, bajo los auspicios del gobierno japonés, cuarenta y cinco expertos de veintiocho países fueron invitados. La conferencia permitió analizar en profundidad el concepto de autenticidad tal como está en la Carta de Venecia, que es el factor calificativo esencial en lo que respecta a la valoración del patrimonio y en el procedimiento de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

¹⁴ La Declaración de Yamato se lleva del 20 al 23 de octubre de 2004, la Conferencia se denomina: “La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial: Hacia un Enfoque Integrado”, Foro organizado por la UNESCO y las autoridades japonesas, en donde se determina que el término de “autenticidad” no es adecuado cuando se trata de identificar y salvaguarda el patrimonio cultural inmaterial debido a que este es recreado constantemente.

¹⁵ La Fiesta Mayor de Los Andes “El Gran Poder” es candidata a ser inscrita a la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad, Candidatura que debió tratarse en la Unesco en noviembre de este año (2019)

¹⁶ Para que una candidatura cumpla con estos criterios un “comité impulsor” arma una carpeta de la candidatura, que será presentada al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, si está cumple con los criterios de declaración se elevará a la Asamblea General de la Unesco para su inscripción a la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Criterio 2 La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el dialogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.

Criterio 3 Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.

Criterio 4 La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.

Criterio 5 El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el(los) territorio(s) del(los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), tal como se determina en el Artículo 11iii y el Artículo 12iv de la Convención.

El Patrimonio Cultural Inmaterial, ya cuenta con una Convención Internacional, con órganos intergubernamentales y mecanismos encaminados exclusivamente a su salvaguardia, este instrumento jurídico esta exclusivamente para la protección de la diversidad cultural.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

2. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

2.1. EL PATRIMONIO CULTURAL

Es importante comenzar por explicar lo que es patrimonio cultural tangible, pero esto no sería posible sin antes precisar que este término está englobado dentro del concepto de cultura. Una de las consideraciones por las cuales es necesario revisar la normativa boliviana referente a patrimonio cultural intangible se debe a la necesidad de proteger la cultura para las generaciones venideras.

2.1.1. Cultura.

Se entiende que: “*Cultura es la explicación más importante de las diferencias entre grupos humanos*” (Nanda, 2010, pág. 45) si se parte de este supuesto, se puede decir que lo que define son sus construcciones culturales, ya que la cultura se aprende, se hereda. La cultura implica una transmisión social de conocimientos, también de técnicas, cuya importancia hacen a la identidad de cada individuo:

“Cultura son las representaciones simbólicas que nacen de las interpretaciones del mundo; es todo aquello que hace a la forma de vida de un pueblo, comunidad, o grupo: costumbres, usos, tradiciones, maneras de comunicarse y todo lo que hace al grupo; es la mediación cognitiva, afectiva, material que nos permite poseer una identidad, es un rasgo distintivo de la especie humana basada en el cultivo del conocimiento”. (Nanda, 2010, pág. 67)

Tomando como base esta definición, es factible decir, que cualquier cosa que la colectividad cree que es parte de su historia, pertenece a la cultura de ese pueblo; por lo tanto, si cultura es todo lo que conservamos, parte de la cultura de un pueblo es tanto lo intangible como lo tangible, los monumentos, los restos arqueológicos y todo lo que pueda aportar una memoria del pasado. Todo lo que constituye una remembranza de otra época viene a constituir el patrimonio cultural de un determinado pueblo.

2.1.2. Patrimonio y patrimonio cultural

No se debe tomar el término “patrimonio” solo desde el punto de vista jurídico y civil, ya que si se toma solo desde esa óptica, “Patrimonio”, etimológicamente proviene de la palabra del latín *patrimonium*, que indica los bienes del hijo, heredados de su padre o abuelo, es el “*Conjunto de bienes y derechos (menos obligaciones) de una persona, empresa o país en un momento determinado, y que tienen un valor económico*”, (Nanda, 2010, pág. 75) lo cual resultaría ser una definición muy restringida ya que se debe entender el patrimonio también desde el punto de vista social.

Resulta importante también el concepto antropológico, la evolución del concepto de patrimonio, en una visión mucho más amplia del hombre como creador de cultura, se ha demostrado que ésta también es susceptible de transmitirse, en sentido antropológico patrimonio es “*la herencia cultural que imprime sus características a un pueblo y lo distingue de los demás*” (Negrete, 2009, pág. 69) El término “patrimonio cultural” no es un término que surge espontáneamente, es resultado de un proceso de construcción, ya sea que provenga de una sociedad o de un conjunto de expertos, en si el termino es un concepto ideológico que cambia constantemente de acuerdo al ámbito físico y espacial, y a las necesidades de una comunidad.

Tiene por supuesto una connotación antropológica, pero también una jurídica; es una sociedad en busca de su identidad propia la que delimita el concepto en muchas ocasiones,

o así mismo lo hace arbitrariamente el legislador; *“la definición del patrimonio es un proceso políticamente implicado (en el sentido más amplio de la palabra "político") y que lo que sea o no sea patrimonio no depende de una definición aséptica o "académica", (Negrete, 2009) es por eso, que para introducirse a la problemática es bueno señalar que nuestra legislación acerca de patrimonio cultural, ya no representa el interés de la comunidad, porque ya está fuera del contexto vigente.*

Por otro lado, Patrimonio cultural, tiene una connotación diferente que la de patrimonio en sentido meramente jurídico; existen varias definiciones, pero la que es más representativa la definición de la UNESCO (2003) que dice:

“El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas”. (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

Por otro lado, se tiene la definición del Ministerio de Culturas y Turismo de Bolivia que señalaba:

“El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes culturales intangibles y tangibles, tanto muebles como inmuebles, encontrados y/o producidos en el territorio nacional, como producto individual o colectivo, que como testimonio de creación humana material o inmaterial artística, científica, arqueológica, urbanística, documental o

técnica que sean susceptibles de una declaración de este carácter”.
(Ministerio de Culturas y Turismo, 2015)

Existen un sin número de definiciones, pero la más completa hasta ahora que podría servir de parámetro para una legislación marco, es la siguiente:

*“**patrimonio cultural** son los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidas los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.* (UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, 2003)

Todas estas definiciones son amplias, y se constituyeron en contextos y épocas diferentes y aun así ninguna deja de ser correcta, es imposible dar una definición taxativa de patrimonio cultural, por que como ya se dijo cada pueblo tiene el derecho de incluir dentro de su cultura todos los bienes que sus habitantes piensen están relacionados con su pasado y presente. Es la sociedad la que otorga el valor de patrimonio, pero es de cierta manera importante delimitar este concepto dentro de determinado tiempo y espacio ya que de esto depende el sistema de protección que se aplique y el tipo de leyes que se formulen.

2.1.3. Clases de Patrimonio Cultural.

Descomponiendo ya estas definiciones de patrimonio, se puede ver que el patrimonio de una nación no es uno solo, sino que al contrario existen el patrimonio natural y cultural, así el patrimonio cultural a la vez se subdivide en: patrimonio cultural tangible y patrimonio cultural intangible además de los descritos a continuación:

- “**Patrimonio cultural intangible** es tradicional sin dejar de estar vivo; se recrea constantemente y su transmisión se realiza principalmente por vía oral. El depositario de este patrimonio es la mente humana, siendo el cuerpo humano el principal instrumento para su ejecución o encarnación. Con frecuencia se comparten el conocimiento y las técnicas dentro de una comunidad, e igualmente las manifestaciones del PCI se llevan a cabo, a menudo, de forma colectiva”. (UNESCO, Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial, 2009)
- “**Patrimonio cultural tangible** según el Ministerio de Culturas y Turismo de Bolivia “es el conjunto de lugares y bienes, que forman parte de las culturas de la nación, región o localidad; que por su interés deben preservarse para la comunidad. Estos bienes pueden ser muebles o inmuebles. Son bienes patrimoniales inmuebles, todas las creaciones físicas originales o su esencia creadora. Son bienes patrimoniales muebles, todas las creaciones materiales transportables del hombre, que pueden ser transportados de un lugar a otro sin perder su forma original ni su esencia creadora

Así mismo el Ministerio de Culturas y Turismo de Bolivia ha subdividido el patrimonio cultural tangible de la siguiente forma:

- **Patrimonio paleontológico**, es el conjunto de vestigios fósiles asociados a la actividad humana, in situ o integrando colecciones.

- **Patrimonio arqueológico**, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles construidos o elaborados antes de la presencia de la cultura hispánica en territorio nacional.
- **Patrimonio histórico colonial**, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles construidos o elaborados a partir de la presencia de la cultura hispánica en territorio nacional, hasta la declaratoria de la Independencia.
- **Patrimonio histórico republicano**, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles construidos o elaborados a partir de la declaratoria de la Independencia hasta el 31 de diciembre de 1899.
- **Patrimonio tecnológico y científico**, es el conjunto de bienes usados en Bolivia, en distintas épocas históricas, para los procesos de producción y transformación de bienes de consumo que comprenden desde los documentos de patente, los planos arquitectónicos, los dibujos técnicos, las instalaciones mineras de extracción y de beneficio, ingenios, haciendas, instalaciones fabriles, maquinaria, equipo, artefactos, herramientas; equipo, aparatos e instrumental de laboratorios, máquinas y herramientas de talleres de oficios, tanto las adquiridas como las manufacturadas por los mismos operadores; y las técnicas agrícolas y pecuarias.
- **Patrimonio popular y artesanal**, es el conjunto de bienes culturales producidos por los grupos étnicos y los grupos populares, esto para su propio uso, para uso de los miembros de la misma comunidad o destinadas a la venta fuera de la comunidad.

- **Patrimonio subacuático**, es el conjunto de bienes culturales muebles e inmuebles sumergidos en las diferentes cuencas del territorio nacional.
- **Patrimonio doméstico**, es el conjunto de bienes que expresan culturalmente la cotidianidad privada de las familias pertenecientes a distintos sectores de la sociedad, en las distintas épocas: mobiliario y enseres domésticos, objetos de ornato y rememoración familiar, artefactos para tareas domésticas, para el confort o el esparcimiento, prendas de vestir y otros bienes del mismo ámbito”. (Ministerio de Culturas y Turismo, 2015)

Dentro de estas definiciones cabe recalcar que patrimonio cultural no son solo los artefactos y construcciones de siglos atrás, sino también el pasado más inmediato que constituya el acervo de un pueblo. Patrimonio es una construcción política y social.

2.2. ENTRADAS FOLKLÓRICAS

La Entrada Folklórica es un evento que se encuentra en todos los espacios: comunidades, municipios, ciudades y durante todo el año en momentos precisos señalados en el Calendario Festivo de cada departamento. (Castillo Vacano, 2012)

Varias Entradas Folklóricas son reconocidas oficialmente como patrimonio local, departamental, nacional e incluso global, aunque la población en su conjunto las reconoce como parte de su cultura y, por tanto, de su patrimonio.

Las Entradas Folklóricas, son depositarias de valores y funciones patrimoniales que han posibilitado el reconocimiento social y oficial como patrimonio.

2.2.1. Definición de Entrada Folklórica en Bolivia

En Bolivia, una Entrada Folklórica es un evento musical que consiste en el paso de varios grupos de danzas a través de espacios definidos de antemano.

a) Origen colonial

Las Entradas Folklóricas tienen un origen colonial, la cultura hispana trae consigo sus propias devociones dedicadas a santos, vírgenes, señores y niños a los que se rinde culto mediante procesiones. (Cajias de la Vega, 2001) La procesión es un paseo solemne que se inicia bajando a la imagen sacra de su altar, donde permanece todo el año, para trasladarla por los espacios, calles y plazas, significativos de la ciudad correspondiente. La procesión por lo general era ejecutada el día dedicado a la advocación católica o bien en una fiesta específica como Corpus Cristi.

Estas procesiones eran acompañadas de música y canto alusivo a la imagen que se honraba. El mestizaje entre la religiosidad andina y la religión católica hace que mestizos e indígenas se incorporen gradualmente en las procesiones. Esta participación supondría también la introducción de música y canto nativos como forma de rendir culto a la advocación, para luego darle el toque escénico a través de la danza. (Cajias de la Vega, 2001)

Los pueblos indígenas de la parte andina de Bolivia fueron, como hasta ahora, depositarios de una intensa y profundamente arraigada cultura musical que supuso la creación y transmisión de ritmos y melodías, cantos y danzas particulares para cada evento. Así, las cosechas de productos, las fiestas de los muertos, las peticiones de fertilidad o el enamoramiento tenían un repertorio definido de expresiones musicales que incluían también ritualidad y teatralidad. (Albo, 2008)

Es así como las procesiones constituyen un canal importante en que la música, la teatralidad y la ritualidad de los pueblos andinos hallan la forma de expresarse. La cultura

española que ve en esta incorporación una forma en que la conversión de los indígenas se muestra objetivamente, tolera, acepta y luego promueve las manifestaciones dancísticas en las procesiones, mismas que engranan armónicamente con la música y el canto anteriores. (Albo, 2008)

b) Hoy

Una Entrada Folklórica es un fenómeno que históricamente acompañó un evento religioso, la procesión, pero que actualmente es independiente de la imagen santa católica. (Castillo Vacano, 2012, pág. 49)

Independiente en el sentido de que físicamente la imagen no siempre antecede las manifestaciones musicales e incluso suele prescindir absolutamente de ésta convirtiéndose en una especie de festival de danzas que, sin embargo, mantiene el nominativo de Entrada Folklórica y es vivida como tal.

2.2.2. Actores de las entradas folklóricas

Los sujetos participantes de las Entradas Folklóricas corresponden a las distintas funciones que asumen en el hecho folklórico. Así se pueden dividir en tres grandes grupos: a) Sujetos de expresión musical; b) sujetos de visualización y disfrute, y c) sujetos de logística, control y organización

- a) **Sujetos de expresión musical.** Son todos aquellos que asumen una participación activa en la Entrada Folklórica. Estos a su vez se subdividen en los siguientes roles separados o simultáneos: bailarines, músicos y cantantes. Además, se encuentran los organizadores internos que pueden o no ser parte de las danzas propiamente dichas. Dentro de los organizadores internos se encuentran los “prestes” o

“pasantes” especie de anfitriones que gestionan los eventos sociales que rodean la Entrada Folklórica.

- b) **Sujetos de visualización y disfrute.** Son todos aquellos que asumen una participación pasiva y que se constituyen en el público. En esta categoría también ingresan los agentes de los medios de comunicación masiva, que amplían el ámbito de visualización y disfrute a sujetos que no se encuentran presentes físicamente en las Entradas Folklóricas

- c) **Sujetos de logística, control y organización externa.** Son todos aquellos sujetos pertenecientes a instituciones estatales, organizaciones sociales y empresas privadas que asumen un rol mediador entre los sujetos de expresión musical y los sujetos de visualización y disfrute. Estos pueden ser: funcionarios públicos, policía, delegados de los propios grupos de sujetos de expresión musical, trabajadores de empresas

2.2.3. Nominaciones a bienes patrimoniales

La UNESCO plantea que un bien cultural intangible puede adquirir la nominación oficial de Patrimonio Cultural Intangible a nivel local, nacional o mundial. En este sentido, varias Entradas Folklóricas aspiran, gestionan u ostentan esta nominación. Esta forma de reconocimiento parte del principio de que los sujetos de la comunidad a la que pertenece el bien, lo ponen en valor. Esta puesta en valor se basa en valores y funciones patrimoniales que activan y fortalecen su valor patrimonial.

2.2.4. Valores patrimoniales

El valor patrimonial es un criterio que indica la esencia de la puesta en valor de un bien. El valor patrimonial es el atributo de un bien patrimonial por el cual se destaca de otros bienes.

El valor patrimonial es la cualidad que hace que un bien sea patrimonial y por tanto reconocido como tal por la comunidad portadora. La Entrada Folklórica guarda y expresa valores patrimoniales que no necesariamente son asumidos como tales, quedando opacados por elementos negativos como el consumo de alcohol. Es preciso conocer y exaltar los valores patrimoniales de la Entrada Folklórica, para mantener la vigencia de su puesta en valor, es decir, para concebir a la Entrada Folklórica como un elemento positivo para la comunidad. (Ribagorda Serrano, 2010)

2.2.5. Valor como factor identitario, de pertenencia y reconocimiento

El elemento imprescindible de un bien cultural es la comunidad humana que lo reconoce. Esta comunidad lo reconoce por que el bien forma parte de su identidad: identidad cultural, social y local. No todos los bienes se encuentran en un contexto en el que la comunidad lo valore como parte de su cultura. Una comunidad siente y piensa que ese bien forma parte de su cultura cuando existen factores como los que se describe a continuación:

2.2.6. Valores estéticos

Por mucho tiempo los bienes culturales artísticos locales o indígenas no han sido reconocidos como expresiones artísticas, sino solamente artesanales, bajo el criterio de la no repetitividad de la obra artística, como si las manos de los productores fueran máquinas y sus cerebros computadoras programadas para un diseño. Hoy los bienes culturales producidos en el contexto de la Entrada Folklórica son reconocidos como expresiones artísticas, pues en esencia no existe tal repetitividad, y la obra artística no es el bien

individual, sino el conjunto de bienes, como, por ejemplo, un conjunto de trajes de danza, que al ser vestidos por los bailarines que ejecutan la danza forman un solo cuerpo que danza a un solo ritmo. (Therrien, 2012, pág. 59) En este sentido, la Entrada Folklórica es depositaria de valores estéticos que pasamos a describir:

a) Valor escénico: danza y dramatización (teatro)

El primer valor estético es el escénico: Una Entrada Folklórica emplea el espacio como un escenario donde expresa danza y teatro.

- **Danza.** El conjunto de bailarines forma un cuerpo de baile, pero a la vez un cuerpo social, un solo cuerpo con entidad propia, que gana espacios y armoniza individualidades. Cuerpo colectivo que sincroniza pasos al son de la música que marca el ritmo indefectible. (Sanjines, 2011)
- **Teatro.** La calle y la plaza se convierten en escenario pleno: los bailarines son además actores: vestir un traje y una máscara es asumir una nueva personalidad, personalidad comunitaria que se expresa en la dramaticidad de la danza y de la Entrada Folklórica. (Sanjines, 2011)

Cada danza es una representación: se representa un ser mítico (diablo, ángel), fantástico o imaginario (moreno, toba), animal (oso, toro), misterioso (kusillo), se representa algo. Hay casos en que se el bailarín se representa a sí mismo: la chola que es chola en la morenada se representa a sí misma, pero incluso así, actúa.

b) Valor plástico: escultórico

La plástica es lo que antes se consideraba lo artesanal: la máscara, el traje, los accesorios y los carros alegóricos guardan valores plásticos por el trabajo que implican, la

creatividad que emplean y la destreza que requieren. El valor escultórico se encuentra en el volumen artístico en que se transforman los bailarines a vestir el traje, la máscara, las joyas, los accesorios, tanto individual como colectivamente. (Negrete, 2009)

c) Valor plástico: corporal (estética del cuerpo)

El cuerpo se transforma en obra de arte en sí mismo cuando es parte de una danza, pues su forma, su movimiento, su desplazamiento por el espacio de danza es particular en cada caso y a la vez integrado en un cuerpo de baile cohesionado. El rostro expresa sentimientos de disfrute de la música, pero, además, de integración con el cuerpo la danza y con el público. En conjunto, el cuerpo se muestra en la Entrada Folklórica para ser visto, y de esta forma, ser “consumido” por la mirada de los sujetos que lo contemplan y reconocen en ese cuerpo belleza o fealdad, simpatía o antipatía, virilidad o feminidad, juventud o experiencia.

d) Valor histórico

La Entrada Folklórica a través de sus danzas, expresa la historia de la comunidad en forma directa. Cada cambio en la moda de la Entrada Folklórica, cada nueva inclusión de sujetos (mujeres, niños, homosexuales), cada uso de instrumento y cada forma de disfrute narran las transformaciones que sufre la sociedad. La inclusión de mujeres en danzas reservadas sólo a varones, narra la incursión de las mujeres en trabajos antes vetados para ellas, igualmente los niños, ancianos y homosexuales son actores del hecho cultural, que cobran fuerza y sentido en el cotidiano social, expresado en la Entrada Folklórica.

2.2.7. Funciones patrimoniales

La función patrimonial es el mecanismo, la forma en que se producen los valores patrimoniales y el bien cultural propiamente dicho. La función patrimonial le otorga

dinámica a la Entrada Folklórica, llegando a constituirse en los factores cambiantes de ésta.

2.3. LAS FIESTAS

“...El estudio de las fiestas debe ser tomado en cuenta y considerado para indagar problemas de gran interés de cualquier sociedad, al mismo tiempo que las alegrías colectivas. Desde la antigüedad la humanidad tenía la imperiosa necesidad de romper la rutina y la monótona vida de trabajos diarios, en muchos casi en contra de su voluntad y del orden establecido, para lo cual a manera de desafío se entregaban a ocupaciones más gratificantes como son las fiestas en fechas señaladas por las autoridades”. (Paredes, 2009)

Ángel López (2008) señala que:

“Las fiestas ayudaron al hombre a sobrellevar las cargas que la sociedad le había asignado por la fuerza; el trabajo, el amor y la guerra no representaban otra cosa que un continuo regocijo. Si recolectaba o cazaba, si buscaba o encontraba compañero para satisfacer sus ansias de afecto o sexo, si luchaba o defendía su territorio... lo hacía por su peculiar y apropiada forma de vida...”. (Monast, 2009, pág. 21)

Es una sociedad donde el hombre vive en contacto estrecho con la naturaleza y donde las distracciones exteriores son escasas, las fiestas son frecuentes e importantes. Las que se celebran en Pinchimuro pueden divertirse en 3 tipos. En todas ellas hay algún elemento religioso:

1. Las que están vinculadas con la salud y fecundidad del ganado, alpacas, ovejas en carnavales y en San Juan, toros y vacas en trinidad y equinos en Santiago.

Las que están vinculadas a los ritos de paso y al compadrazgo, nacimiento, primer corte de pelo, confirmación, matrimonio y muerte y a la virgen, manifestará la influencia de la religión indígena sobre las fiestas católicas y la manera como el círculo de las divinidades católicas están abiertas a las divinidades autóctonas”. (Albo, 2008)

2.4. CONCEPTUALIZACIÓN DEL FOLKLORE EN BOLIVIA

“...En nuestro país, heredero forzoso de civilizaciones precolombinas que, en combinación con el legado por los conquistadores, ha creado formas interesantes de vida, comunes con las de las naciones latino – americanas, se emplea el término folklore como englobando un concepto ambiguo. Así, se comprende como folklórico a aires, tonadas, danzas criollas nacionales con citación del autor, como también a concepciones, hábitos y prácticas indígenas de cualesquiera de las razas autóctonas pobladoras. En virtud del auge contemporáneo, juzgamos un deber referirnos al origen, alcances e incremento de esta nueva rama de las ciencias culturales”. (Fortún, 2008, pág. 59)

La palabra folklore es de origen inglés arcaico, significando folk, gente, pueblo y lore, saber, enseñanza, por lo que etimológicamente quiere decir saber popular, ciencia del pueblo. Los alemanes emplearon como sustituto el término Volkkunde, o sea «sabiduría acerca del pueblo», aplicada a su aspecto material. Por esto, se debe considerar que ejecutar cuecas, takiraris, mecapaqueñas, etc., de origen anónimo, transmitidos oralmente por la masa popular es revivir algo de lo folklórico, una faceta, ya que el contenido es mucho más amplio. (Albo y Priswerk , 2007) La sabiduría popular abarca coplas, refranes, dichos, ceremonias, juegos y rondas infantiles; manera de curar, ceremonias efectuadas en nacimientos, enamoramientos, matrimonios, muerte y entierro de parientes o allegados; supersticiones, fiestas religiosas o profanas; tejidos, vestidos, comidas, danzas y cantos; lenguaje directo o figurado; bebidas, utensilios domésticos. Comprende también leyendas, mitos, tradiciones, agüeros, creándose otros términos derivados para precisar el

concepto. Si es corriente la aplicación de folk – Songs para canciones populares. Arturo Posnansky, notable tihuanacólogo, trae del danés y del sueco las voces folkvisa y folkway, para significar, respectivamente, melodías y danzas populares antiguas y caminos o rutas de los pueblos.

Pertenecen al folklore, en ambientes cultos de unidad idiomática y racial, las vivencias y supervivencias ya enumeradas de las capas sociales inferiores, conservadoras, de cierta ingenuidad casi analfabetas, ya sean urbanas o rurales, que escapan a la acción arrolladora de la cultura universalizada, la etnografía, etnología y ramas auxiliares, se ocupa de iguales manifestaciones espirituales, pero en el hombre salvaje, natural, primitivo o de sus estratos humanos.

Como palabra que señala la orientación ya puntualizada, fue empleada por primera vez el 22 de agosto de 1846, en el periódico «*the atheneum*» de Londres. Ha cumplido el primer centenario de su existencia. El vocablo folklore y su objeto «*inicialmente de sentido recreativo*» tuvieron suerte y originaron luego la creación de sociedades folklóricas en Inglaterra, Alemania, abarcó Europa, llegaron a los Estados Unidos americanos y hoy constituyen una ciencia que se estudia, como las Matemáticas, por ejemplo, la Física o la Geografía, en las principales universidades del mundo.

Tarea sutil en nuestro país es concretar los límites de la Arqueología, Etnografía, Etnología, respecto al folklore, así se trate de los Tihuanacota, o de lo propio de quechuas, aimaras y guaraníes, al concluir los propósitos, ya que, los patrimonios o supervivencias de las razas citadas, pobladores en diferentes zonas del territorio nacional, significan folklore para éstas, hoy formantes de otras vivencias según avanza el tiempo, influidas por la adaptación a las modalidades circulantes.

Es porque hoy se comprende el análisis folklórico como una necesidad para valorar los alcances de una evidente dinámica de transformación. Se trata de desentrañar el alma

popular sincera, espontánea, ingenua, intensa, desinteresada en su esfuerzo estético, para orientar su propia vida. Con amplio sentido ecuménico, sirve para salvar la realidad íntima de las colectividades, defendiéndola de nocivas influencias deformantes. En una época de reivindicaciones, como la nuestra, implica sentido social, marca un imperativo de comprensión simpática hacia las clases desposeídas que reclaman enderezar la ruta en pro de convivencia humana más justa. Y si vemos desde el ángulo del arte puro, apreciamos una inspiración plasmada en rica savia, libre de convencionalismos comunes hoy en el hombre llamado *culto*”. (Veras Reyes, 2009, pág. 84)

2.5. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE

La protección jurídica de las expresiones del folklore ha sido motivo de preocupación desde hace varias décadas, en especial desde que Bolivia hace la entrega de una carta a la secretaria de la UNESCO en 1973. Dicha carta solicitaba a la UNESCO que se haga un estudio para proteger las obras del folklore, desde entonces la UNESCO y la OMPI, han buscado los mecanismos ideales para su protección, pero aún en la actualidad, no se ha logrado un consenso sobre como debe de ser la protección de las manifestaciones del folklore o las expresiones culturales tradicionales, porque aún no hay una definición concreta, no se especifican el objeto de protección, ni se define quien es el titular del derecho a protegerse.

2.5.1. Qué se entiende por Protección Jurídica de las Expresiones del Folklore

La protección jurídica de las manifestaciones folklóricas es importante para el desarrollo sostenible y la diversidad cultural, y así lo reconoce la UNESCO, por ello desde un comienzo la protección del folklore se ha movido en dos rumbos, primero, se planteaba la protección a través de la propiedad intelectual y segundo mediante de protección de patrimonio cultural. Estos dos enfoques de protección pueden: hacer valer los derechos

frente a terceros y son el fundamento para establecer al titular de las expresiones culturales.

Se ha definido la protección de la Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) como: “La adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. “Proteger” significa adoptar tales medidas.” (UNESCO, Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2005). Entonces para la protección de las ECT se debe adoptar medidas para la preservación, la salvaguardia de las expresiones del folklore y el enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales:

Medidas para proteger las expresiones culturales.

1. ...una parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requiere algún tipo de medida urgente de salvaguardia.
2. Las partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales...” (UNESCO, 2005)

Para la protección jurídica de las ECT, como son las entradas devocionales del folklore se debe de incluir también ciertas medidas como; el respeto a los derechos culturales, el fomento las expresiones de la diversidad cultural y el desarrollo artístico con la creación de condiciones adecuadas necesarias para el desarrollo de las expresiones culturales devocionales.

2.5.1.1. Preservación de las Expresiones del Folklore

Se utilizó el termino preservación para la protección del folklore, porque se trata de preservar la autenticidad de la expresión, que puede ser destruido, transformado por el paso del tiempo o por la actividad humana, de ahí que es importante la preservación de la

autenticidad de la ECT. Preservación son: “Medidas encaminadas al mantenimiento de ciertas prácticas sociales y representaciones” (UNESCO, Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial, Reunión Nacional de Expertos, 2002) estas medidas son enumeradas en la salvaguardia de las expresiones del folklore, la música, la danza, los ritos, son las que están mas propensas a la destrucción o la transformación, por lo que es importante hacer un relevamiento de las expresiones folklóricas devocionales y las características de cada una de ellas, es decir hacer una lista de las manifestaciones culturales religiosas para que estas ya tengan un soporte material, para que puedan reproducirse sin cambios por el transcurso del tiempo y así se podrá materializar la inmaterialidad de las entradas devocionales como son la fe, la devoción, las creencias, los ritos (usos y costumbres de la comunidad)

2.5.1.2. Salvaguardia de las Expresiones del Folklore

La salvaguardia se entiende como la adopción de medidas destinadas a asegurar la viabilidad de las manifestaciones culturales devocionales. La convención de la UNESCO del 2003 define a la salvaguardia como:

Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. (UNESCO, 2003)

La salvaguardia supone asociar la protección con la trasmisión y la continuidad de las ECT, que va dirigida a permitir la creación recreación cultural de las manifestaciones folklóricas religiosas necesarias para la continuidad del hecho cultural folklórico, reforzando de esta manera la dinámica del hecho cultural. La trasmisión del hecho folklórico a través de la enseñanza formal o no formal dará lugar a la valoración de la manifestación religiosa folklórica y el inventario será un medio de identificación de la

manifestación para su salvaguardia entendiéndosela como la transmisión y continuidad del la ECT para las futuras generaciones.

2.6.1.3. Enriquecimiento de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Las bases de la diversidad de las expresiones culturales se deben a la construcción de elementos sociales, culturales y religiosos. El enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales, como son, las distintas entradas devocionales folklóricas de La Paz, dio lugar a la diversidad de las manifestaciones culturales que son enriquecidas con el componente folklórico – religioso, que requiere del fomento de las diversas prácticas culturales, que contribuirán en la protección de las expresiones culturales devocionales. Fomentar la práctica del folklore dará lugar al desarrollo de la comunidad que se identifican con ella, con lo que se enriquece la cultura del lugar.

La simbiosis cultural se ha enriquecido en el folklore, el elemento religioso católico se ha integrado con elementos de la cultura prehispánica, la cual se recrea en cada entrada devocional del municipio, estas manifestaciones folklóricas devocionales, donde las comunidades se organizan para celebrar las fiestas patronales del lugar son el elemento enriquecedor que cohesiona la ritualidad prehispánica, la devoción católica y la tradición de la comunidad, esta tradición se constituye en un ritualidad aparentemente homogéneo donde el factor religioso ha sido determinante para el enriquecimiento del folklore porque aunque se intento suprimir algunos ritos otros fueron fomentados y transmitidos de generación en generación, ese legado de tradición, cultura devoción que se expresa en la música danza y ritualidades revelan la historia cultural del municipio denominada en este caso manifestaciones folklóricas.

2.5.2. La Protección Jurídica desde la Visión de los Derechos de Autor

Es el 1973 con el Memorándum enviado por el gobierno boliviano al Director General de la UNESCO, se da inicio a la protección del folklore como una política cultural planetaria, que derivó en el interés de los estados por constituir una convención de protección de las culturas populares o folklóricas. Bolivia propuso que se añadiera un Protocolo anexo a la Convención de Derechos de Autor de 1952, esto con el fin de dotar de un marco jurídico a la protección del folklore, que tendría por objetivo la protección de las artes populares y del patrimonio cultural de todos los países.

Tal como lo propusiera Bolivia, la protección del folklore se centró en la protección desde los derechos de autor y así la UNESCO Y LA OMPI organizaron a un grupo de expertos que en 1976, que elaboraron la Ley Tipo de Túnez, que suministra una protección del folklore basado en los derechos de autor. En 1980 UNESCO OMPI organizaron una serie de reuniones para reglamentar la protección jurídica del folklore, reuniones que condujeron a la elaboración de las Disposiciones Tipo UNESCO OMPI para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, aprobadas en 1982.

En 1989, la Conferencia General de la UNESCO, aprobó la “Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular” que define como medidas de protección del folklore a la identificación, conservación, preservación, y difusión del folklore.

En el art 1 de la Ley de Derechos de Autor¹⁷, señala que la ley regula el régimen de protección de derechos de autor y salvaguardar el acervo cultural de la nación entendiéndosela como las manifestaciones culturales devocionales.

Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los

¹⁷ Bolivia, Ley de Derecho de Autor, ley N° 1322, del 13 de abril de 1992.

derechos conexos que ella determina. (BOLIVIA, Ley de Derechos de Autor, 1993)

El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma.

Además salvaguarda el acervo cultural de la nación. (BOLIVIA, Ley de Derechos de Autor, 1993)

En cuanto al folklore como parte del acervo cultural de la nación en el artículo 21 se señala:

Se consideran protegidas por esta Ley todas aquellas obras consideradas como folklore, entendiéndose por folklore en sentido estricto: el conjunto de obras literarias y artísticas creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen y que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmiten de generación en generación, constituyendo uno de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional de la nación. (BOLIVIA, Ley de Derechos de Autor, 1993)

El art. 22 establece, que las obras del folklore son consideradas como patrimonio nacional. Y en su art. 58 señala que las obras de autor no conocido pasan a dominio público, de manera que las obras del folklore son de dominio público¹⁸ por lo tanto patrimonio de la nación, cuya utilización es libre, así lo expresa la norma.

Patrimonio Nacional es el régimen al que pasan las obras de autor boliviano que salen de la protección del derecho patrimonial privado, por cualquier causa; pertenecen al Patrimonio Nacional:

a) Las obras folklóricas y de cultura tradicional de autor no conocido [...]. (BOLIVIA, Ley de Derechos de Autor, 1993)

¹⁸ El término “dominio público” se refiere a los elementos de la propiedad intelectual que no son susceptibles de registrarse y que puede ser utilizado legítimamente por cualquier persona.

Estas normas del derecho de autor, son para la música folklórica y no para la manifestación folklórica, pues para que la ley proteja el folklore esta debe tener un autor conocido como el art. 9, expresa debe ser persona natural.

Las obras que son derivadas de expresiones folklóricas, como la música, los trajes, loas coreografías tienen una protección por parte del derecho de autor pero para que haya una protección de las expresiones folklóricas como son las entradas devocionales surgen dificultades, como el hecho de que no cuenta con autor conocido de los elementos que conforman dichas expresiones, porque se trata de “creaciones de la comunidad”, de “valores tradicionales”, que se transmiten de generación en generación.

Al ser las obras del folklore, patrimonio de la nación estas son susceptibles de protección como lo establece el art.99, parágrafo II, y en su parágrafo III, señala que las obras del folklore son patrimonio de la nación, “La riqueza [...] procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio del pueblo boliviano.” (CPE, 2009). Por lo que al ser patrimonio de la nación no es posible la protección desde la mirada del derecho de autor, porque el derecho de autor lo ejerce el titular, esta protección la da el estado para fomentar la creatividad del ser humano a la creación artística. Y las expresiones del folklore para el derecho de autor son patrimonio de la nación y como tal de dominio publico por lo que la protección por el derecho de autor no es posible.

2.5.3. La protección jurídica desde la propiedad intelectual

En el año 2001 la OMPI crea el Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore (CIG), este comité es el encargado de realizar talleres y seminarios con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional de protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales, basados

en la propiedad intelectual. Estos estudios han servido de base para el debate político internacional en busca de las normas adecuadas de protección de las expresiones culturales tradicionales o expresiones del folklore y han contribuido al desarrollo de herramientas, principios y objetivos que tiendan a la protección del folklore.

La propiedad intelectual es definida como:

La creación del intelecto humano. La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. (SENAPI)

La PI es un instrumento importante para difundir el patrimonio sin que éste sufra distorsiones, con la que se puede evitar la reivindicación de autenticidad y origen por otro estado u otra comunidad al ser el patrimonio folklórico parte del dominio público. De ahí que la OMPI y el CIG han hecho avances en el campo del folklore entre el sistema de PI y la preocupación de los estados, las comunidades de proteger su acervo cultural en este caso las manifestaciones folklóricas.

La protección de la propiedad intelectual del folklore tiene una estrecha relación con la preservación y la salvaguardia de las expresiones culturales tradicionales, la OMPI principalmente esta dedicada a la protección de las obras del intelecto humano, es decir a la protección de las expresiones culturales tradicionales como es el folklore desde el punto de vista de la PI, la protección se basa en la preservación y salvaguardia de las expresiones del folklore las cuales se las realizan a través de la identificación, catalogación, transformación, revitalización y promoción esto con el fin de asegurar el mantenimiento de la expresión cultural y la viabilidad de la misma por el tiempo.

La protección de la ECT desde el punto de vista de la PI puede evitar la reproducción de una expresión, pero la protección de la expresión desde la salvaguardia y la preservación

puede dar lugar a la reproducción, transmisión de la expresión y en caso de deterioro la protección podría garantizar medidas de conservación para las generaciones futuras

Es fundamental que esté claro qué se entiende por “protección”, ya que las necesidades y expectativas culturales tradicionales, así como de quienes las ejercitan, pueden satisfacerse en algunos casos más adecuadamente a través de medidas de preservación y salvaguardia que de medidas de protección de la propiedad intelectual.

2.5.4. La protección jurídica desde las declaratorias de patrimonio cultural

Como la protección del folklore ya era un tema de discusión en diferentes foros y convenciones, esta preocupación de los Ministros de Cultura, estudiosos del folklore y especialistas en patrimonio inmaterial, da lugar a que en 1997 en la Conferencia de la UNESCO se establezca un proyecto para la creación de una distinción internacional denominado “Símbolo del Patrimonio Oral de la Humanidad”, distinción que otorgaría la UNESCO bajo ciertos criterios y se lo haría cada dos años, ahí nace la “Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e inmaterial de la Humanidad”¹⁹ cuyos principales objetivos fueron:

- Concienciar al público sobre la importancia del patrimonio oral e inmaterial y la necesidad de salvaguardarlo.
- Evaluar y documentar oral e inmaterial mundial.
- Alentar a los países a crear inventarios nacionales y adoptar medidas jurídicas y administrativas para proteger su patrimonio oral e inmaterial.
- Fomentar la participación de artistas tradicionales e intérpretes locales en la definición y la revitalización de su Patrimonio Inmaterial. (UNESCO, Objetivos de la Proclamación de Obra Maestra del Patrimonio Oral e inmaterial de la Humanidad)

¹⁹ La Unesco hizo tres distinciones de “Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e inmaterial de la Humanidad” en (2001-2003-2005)

Las Proclamas de la UNESCO tenían el objetivo que se buscaba desde la década de los 70, el cual era el de proteger jurídicamente el folklore, para que esta protección desde la UNESCO se materialice las expresiones proclamadas como Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, estas debían de cumplir ciertos requisitos para que se aprobara su candidatura; como el tener un valor excepcional, estar enraizado en la comunidades, ser un medio de afirmación de la identidad cultural , distinguirse por su excelencia, constituirse en un testimonio único de la cultura y estar amenazado de desaparecer. (Lézé, 2013)

Con base al objetivo de las proclamas como es la protección jurídica, en 2003 se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial que implica también la protección del folklore a través de: La inscripción a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad (art. 16), lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia(art. 17) y programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial(art.18). (UNESCO, 2003)

Continuando la visión de protección del patrimonio inmaterial como es el folklore la Ley del Patrimonio Cultural boliviano en el Título IV señala el régimen de protección que se basa en las Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano que señala que esta declaratoria: implica el registro, la protección, el fortalecimiento y la difusión de la expresión cultural. (Ley N° 530, 2014)

2.7. EL ASPECTO ECONÓMICO DEL FOLKLORE

Las Entradas folklóricas de las fiestas patronales, generan empleo, generan bienes culturales, dinamizan la economía los días en los que se lleva la fiesta patronal, generan la industria creativa y cultural del municipio paceño durante los meses que se prepara la festividad. Las entradas devocionales como industria cultural, producen y distribuyen bienes y servicios culturales que, considerados desde el punto de vista de su calidad,

utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales.(UNESCO, 2005)

El folklore ha venido a constituirse en un importante motor económico de la ciudad de La Paz, La entrada devocional del Gran Poder declarada Patrimonio de la Humanidad en la gestión 2019, tubo un movimiento económico de 840.196.709 Bolivianos (120.717.918 de dólares americanos) en los nueve mese que abarca la preparación de la fiesta, en los siguientes rubros.

GASTOS REALIZADOS
EN LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR JESUS DEL GRAN PODER 2019 *
(En porcentajes y en Dólares Americanos)**

RUBROS	CATEGORIA DE GASTOS	PORCENTAJE	DOLARES AMERICANOS
Bebidas y cerveza	El consumo de cerveza y bebidas en calles durante los ensayos, locales de fiestas, consumo en la entrada folklórica y demás actividades inherentes a la festividad	42%	52.347.739
Orfebrería	Juego de joyas complementarias que utilizaran los bailarines, joyas de la chola de morenada, cullagua y otras danzas.	24%	28.956.812
Trajes y Distintivos	Alquiler y o compra de trajes folklóricos, compra de trajes de diana, parada de chola, sombrero, blusas, zapatos, etc.	24%	29.227.661
Música y banda	Grupos musicales, nacionales e internacionales, equipos de sonido, bandas de música, grupos autóctonos de música, empresas productoras, composición de temas.	6%	6.796.621
Fiestas	Alquiler de salón, alimentación, publicidad e		

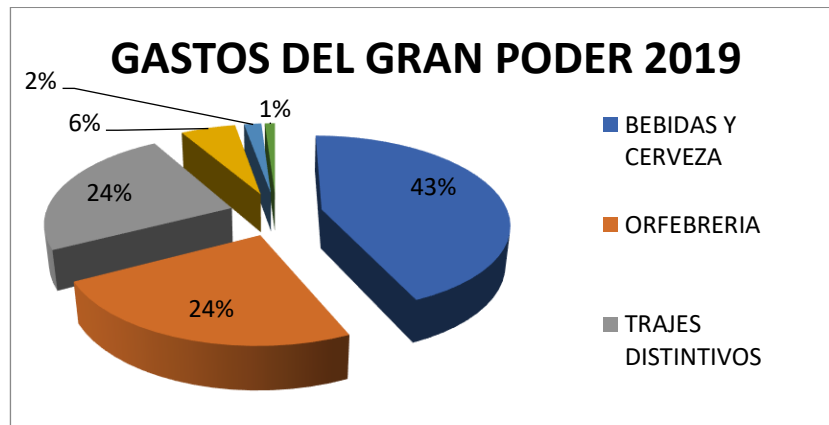
	impresiones, servicios de seguridad, decoración de salón, servicio de garzones, misas, etc.	2%	2.139.291
Otros gastos	Peluquerías, spas de belleza, preparación de las concursantes para la elección de las reina del gran poder, mini entrada folklórica, y otros.	1%	1.249.795

*Elaboración propia

** Se utilizo al cambio de 6.96

Fuente: Dirección de Competividad y Emprendimiento SMDE – GAMLP

Gráfico 1

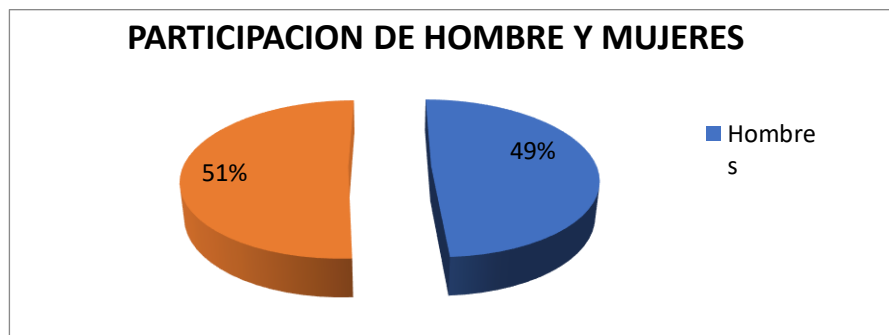


Elaboración propia

Fuente: Dirección de Competividad y Emprendimiento SMDE - GAMLP

Los participantes del gran poder solo entre músicos y bailarines sobrepasa los 49 mil, estos generan el mayor movimiento económico del municipio de La Paz.(SMDE, 2019). Las 73 fraternidades con las que cuenta esta festividad cuenta con 42.314 participantes, entre bailarines prestes y pasantes (20.766 hombres y 21.548 mujeres) y 7.466 músicos de bandas y conjuntos autóctonos que acompañan a las fraternidades.(SMDE, 2019)

Gráfico 2



Elaboración propia

Fuente: Dirección de Competitividad y Emprendimiento SMDE – GAMLP

**EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA FIESTA DEL GRAN PODER*
2012 al 2019 (En Dólares Americanos)**

AÑO	NIVEL DE GASTO
2012	52.698.425
2013	61.990.518
2014	75.363.910
2015	83.855.659
2016	95.324.957
2017	107.328.886
2018	115.341.393

2019	120.717.918
------	-------------

Elaboración propia

Fuente: Dirección de Competividad y Emprendimiento GAML P

Como se puede ver la tendencia económica del movimiento económico de gastos del gran poder de la gestión 2012 a la gestión 2019 se ha duplicado, esto debido a que la fiesta devocional crece cada año ya sea en fraternidades y en participantes, la dinámica de los rubros como la moda (nuevos diseños) la joyería (nuevos accesorios personalizados), la música (nuevos temas para cada gestión) y los trajes se reinventan presentando cada gestión novedades (diseños artesanales y personalizados). El movimiento económico de las entradas folklóricas ha creado empleo (formal e informal) en diferentes rubros y especialidades, además de que en la zona en donde se realiza la entrada folklórica se dinamiza la economía, pues no se ha hecho aun un estudio de la dinámica económica del folklore en las zonas y los vecinos de las mismas.

Cuando la fiesta se lleva también se da el consumo de los bailarines y solo en el gran poder durante nueve meses se mueve más de 40.000 consumidores de las industrias creativas y culturales.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, pone mayor interés en el tema cultural y sobre todo en la existencia y el reconocimiento del folklore como Patrimonio Cultural Intangible, en cuyo primer art. no solo hace una declaración de la interculturalidad del estado, sino que su mandato será imperativo en la consolidación de una sociedad que se funda en el pluralismo cultural como una de las bases para definir el proceso de integración del país.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (CPE, 2009)

La interculturalidad pone en relieve el respeto de todas las culturas en igualdad de condiciones, donde todas las culturas, es decir la pluralidad de culturas son iguales y ninguna está por encima de la otra. La interculturalidad y el pluralismo cultural serán bases fundamentales para el reconocimiento de las expresiones culturales folklóricas.

En el art. 2, el legislador garantiza la libre determinación de los pueblos y el derecho a su cultura "...se garantiza su libre determinación [...] que consiste en su derecho a la

autonomía, al autogobierno, a su cultura...” (CPE, 2009) con lo que se da lugar al reconocimiento de las instituciones culturales de los pueblos.

Al hacer el reconocimiento de las culturas, de la cultura de la comunidad y el derecho de los pueblos a gozar de su cultura es en la sección tercera en el art, 98 en sus párrafos I, III, que plantea la diversidad cultural, la interculturalidad y la protección de las culturas y por ende la protección de las expresiones del folklore.

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. (CPE, 2009)

El artículo 99. Reconoce: en el párrafo primero declara que el patrimonio del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, el estado garantiza la protección del patrimonio cultural en párrafo segundo y en el párrafo tercero, que la riqueza procedente del folklore como son las entradas devocionales son patrimonio del pueblo boliviano.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión, de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley. (CPE, 2009)

En el Artículo 100. En su párrafo primero reconoce que las danzas, las prácticas culturales forman parte de la expresión e identidad del estado boliviano que se materializan en las entradas devocionales

I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado. (CPE, 2009)

En el Artículo 101. Las entradas devocionales como manifestación del arte y de las industrias populares como es la artesanía en el caso de las enteradas devocionales el trabajo de los artesanos Bordadores, gozan de especial protección de parte del Estado, así como aquellas expresiones del folklore como es la entrada del Gran Poder que fue declarada patrimonio de la humanidad.

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible. (CPE, 2009)

También el art. 298, establece la competencia exclusiva del Estado sobre el patrimonio cultural tangible e intangible es decir de las entradas folklóricas. La exclusividad significa de la competencia del estado siendo un grado de aptitud significa que el estado podrá transferir o delegar su competencia reglamentaria y ejecutiva.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado. (CPE, 2009)

A su vez el art. 300, establece como competencia exclusiva la conservación y promoción de la cultura el patrimonio cultural tangible e intangible, en el punto 19.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. (CPE, 2009)

Asimismo, el artículo 302. En su párrafo I. dispone las competencias de los gobiernos municipales en su jurisdicción. Sobre la promoción y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible dentro de su jurisdicción, en sus numerales 16 y 31.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción. (CPE, 2009)

La Constitución Política no solo reconoce la existencia de culturas dentro del territorio nacional, sino también la imperiosa necesidad de proteger las expresiones culturales como son las entradas folklóricas que derivan de la manifestación del arte y de las industrias populares.

3.1.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031

La Ley 031, define las competencias según los niveles de gobierno que son: Central, Departamental, Municipal e Indígena Originario, que se consolidan a través de las cartas orgánicas autonómicas y sus estatutos.

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y

prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado plurinacional.

- 3. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.*
- 4. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural.*
- 5. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado. (Ley N° 031, 2010)*

II. De acuerdo con el Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado:

- 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado plurinacional, en el marco de las políticas estatales.*
- 2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e*

intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. (Ley N° 031, 2010)

III. *De acuerdo con el Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado:*

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. (Ley N° 031, 2010)

IV. *De acuerdo con el Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado:*

26. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales.

27. Elaborar y desarrollar sus normativas para la declaración, protección, conservación, promoción y custodia del patrimonio cultural, histórico,

documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. (Ley N° 031, 2010)

3.1.3. Ley No. 530 Ley Del Patrimonio Cultural Boliviano

Esta norma tiene por objeto el de normar la protección del Patrimonio Cultural Boliviano

La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano. (Ley N° 530, 2014)

Entre sus principios están: la **sostenibilidad**, que establece que “Los recursos económicos que genere el Patrimonio Cultural Boliviano [...] deberán destinarse prioritariamente a su registro, conservación, protección, salvaguardia, investigación, recuperación, restauración y promoción”. (Ley N° 530, 2014) La **descolonización**, entendiéndosela como el proceso de independencia cultural del pueblo boliviano, en la que “Toda acción deberá estar orientada a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intercultural y plurilingüe, concordante con las diferentes identidades y nacionalidades del país”. (Ley N° 530, 2014) El **desarrollo sostenible** se centra en la diversidad cultural que solo se podrá preservar, protegiendo la identidad cultural del pueblo boliviano, que se expresa en las manifestaciones culturales folklóricas. (Ley N° 530, 2014) La **concientización** del patrimonio cultural a través de la protección.

La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración. (Ley N° 530, 2014)

Para la ley 530, las entradas folklóricas como expresión cultural tradicional son definidas como bienes culturales inmateriales y materiales que conforman el Patrimonio Cultural Boliviano que es la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

- **Bienes Culturales.** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. (Ley N° 530, 2014)
- **Patrimonio Cultural Boliviano.** Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional [...] Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, [...] espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. (Ley N° 530, 2014)

Las expresiones folklóricas patronales son parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Boliviano que la ley reconoce su transmisión de generación en generación y que le son inherentes, por lo que:

Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen

instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes. (Ley N° 530, 2014)

También forma parte del conjunto de la expresión cultural del folklore son las artesanías que hacen la parte material de la manifestación inmaterial de la expresión del folklore en las festividades patronales que la Ley de Patrimonio Cultural reconoce como Patrimonio Artesanal.

***Patrimonio Artesanal.** Corresponde al trabajo manual que forma parte de un conjunto de expresiones culturales cuya manifestación material se expresa en: herramientas, joyas, indumentaria y accesorios para festividades [...] (Ley N° 530, 2014)*

Las entradas devocionales son denominadas como Patrimonio Etnográfico que corresponden a la expresión del folklore de un pueblo o de una cultura.

***Patrimonio Etnográfico.** Es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.*

La salvaguardia del Patrimonio cultural es encarada a través de medidas que aseguren su permanencia en el tiempo:

***Salvaguardia.** Son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción,*

fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio. (Ley N° 530, 2014)

En la definición que se hace de la protección del patrimonio cultural, se la define como medidas, pero no se hace mención; a qué medidas se utilizarían para la protección de este patrimonio.

Protección. *Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural. (Ley N° 530, 2014)*

En el Título II se hace una clasificación del Patrimonio Cultural Boliviano en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material, (Ley N° 530, 2014) define el patrimonio cultural inmaterial, como la expresión de los pueblos como parte integral de su identidad, que es transmitido de generación en generación, es decir de padres a hijos, se crea y recrea en la comunidad infundiéndole un sentimiento de identidad y respeto a la diversidad cultural.

3.1.4. Patrimonio cultural inmaterial

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

Se transmite de generación en generación.

Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.

Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. (Ley N° 530, 2014)

Este patrimonio cultural se manifiesta en las tradiciones y las expresiones orales en los usos y costumbres que se materializan en la práctica social de las entradas devocionales folklóricas que son consideradas actos y creencias religiosas es decir la cosmovisión del pueblo y su entorno reflejado en la música y la danza. (Ley N° 530, 2014)

En el título IV, Régimen de Protección establece que el estado, las gobernaciones los municipios dentro de sus competencias y atribuciones podrán emitir las declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano a cualquier expresión o bien cultural que sea portador de la identidad de los pueblos, esta declaratoria de Patrimonio implicará que las entidades Territoriales Autónomas tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural declarada Patrimonio Cultural, esta declaración también podrá ser revocada previo un informe técnico legal. (Ley N° 530, 2014) “La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación”. (Ley N° 530, 2014)

En el artículo 48, de Salvaguardia y Protección, a través de normas que limiten sus usos es decir limiten la práctica del folklore o prohíban determinadas acciones como son aquellas manifestaciones que hacen al conjunto del hecho cultural denominada expresiones culturales tradicionales.

I. La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos sino también a partir de disposiciones que estimulen su conservación

y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración. (Ley N° 530, 2014)

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Culturas, las gobernaciones, los municipios y los gobiernos indígenas originarios adoptaran medidas de protección del patrimonio Cultural en caso de peligro inminente, daño, o pérdidas de bienes culturales inmateriales o materiales.

II. En caso de peligro inminente de deterioro, daño o pérdida de bienes culturales inmateriales o materiales del Patrimonio Cultural Boliviano, el Ministerio de Culturas y Turismo o las entidades territoriales autónomas, dispondrán la adopción inmediata de medidas para la protección y salvaguardia de dichos bienes culturales y su decomiso, si corresponde, de acuerdo a reglamento. (Ley N° 530, 2014)

3.1.5. Protección Municipal del Folklore

El Municipio de La Paz cuenta con diversas manifestaciones culturales propias de la simbiosis de la cosmovisión aymara y la religión católica impuesta, que ha dado lugar a la situación socio cultural religiosa en la sede de Gobierno, esa mezcla de creencia y fe da lugar a las tradiciones culturales que se reflejan en las entradas devocionales en diferentes zonas de la ciudad.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". (Ley N° 031, 2010) Por lo que el municipio de La Paz tiene la competencia exclusiva, de generar espacios, ejecutar políticas de protección del patrimonio cultural municipal, elaborar normativas municipales de protección del patrimonio cultural. (Ley N° 031, 2010)

El Municipio de La Paz como una unidad territorial se rige por la Ley de Autonomía Municipal (2011) que implica la gestión cultural del municipio es decir la protección de las manifestaciones culturales tradicionales como son las entradas folklóricas devocionales, las cuales se sustentan en las normas jurídicas que rigen en el estado plurinacional de Bolivia como:

La Constitución en el Art. 283, determina que el gobierno autónomo municipal tiene la facultad de legislativa municipal es decir de crear normas que tendrán jurisdicción dentro del territorio del municipio que está dirigido por el Alcalde.

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde. (D S N° 29894, 2009)

La Constitución también establece que: la riqueza procedente del culto religioso y del folklore, (D S N° 29894, 2009) es patrimonio de los bolivianos que forman parte de la expresión e identidad del estado, (D S N° 29894, 2009) por lo que gozaran de la protección especial del estado. (D S N° 29894, 2009) De modo que las entradas devocionales del municipio de La Paz deberán de contar con una norma que los proteja.

El artículo 19 de la ley Marco de Autonomías dispone la facultad legislativa de los gobiernos autónomos que concuerda con el artículo 34 de la misma ley que reconoce el gobierno municipal está a la cabeza del alcalde o alcaldesa un consejo municipal, "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". (Ley N° 031, 2010) El gobierno autónomo municipal tiene como competencias exclusivas elaborar normas de protección de protección del patrimonio cultural municipal tangible e intangible, es decir que es deber

del municipio de la Paz el de elaborar normas de protección de las entradas devocionales folklóricas en sus aspectos tangible e intangible.

Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. (Ley N° 031, 2010)

En el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la gestión 2020, establece entre las funciones de la Secretaria Municipal de Culturas esta, el de desarrollar normas de protección del patrimonio cultural como son las entradas folklóricas del Municipio.

Proteger, fomentar y promocionar el dialogo intercultural y el desarrollo cultural y creativo, así como defender el patrimonio cultural (material e Inmaterial) del Municipio, diseñando políticas de fomento, promoción, formación y difusión local, nacional e internacional de valores culturales, apoyando y facilitando la provisión de infraestructura y medios que permitan su expansión. (GAMLP, Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal, 2020, pág. 276)

La Unidad de Promoción del Folklore y Artes populares establece la razón de su creación es la de potenciar las manifestaciones folklóricas y de proteger el espíritu de las tradiciones, (GAMLP, Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal, 2020, pág. 299) entre sus funciones está el de desarrollar programas para la protección de las enteradas folklóricas y por ende devocionales de la ciudad de La Paz,

así como el de promocionar las entradas folklóricas del municipio que son parte del calendario folklórico. (GAMLP, Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal, 2020)

Ley Municipal Autónoma del Municipio de La Paz define lo que es una ley municipal y desde cuando es obligatorio para la ciudadanía.

La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, [...] su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal [...] (Ley N° 031, 2010)

El Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, establece que la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, tiene como atribución fiscalizar el respeto y la protección del derecho de los ciudadanos a participar en la vida cultural del municipio y de disfrutar de las manifestaciones del patrimonio artístico como son las entradas devocionales folklóricas. En su art 50 establece son atribuciones de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Cultura:

Fiscalizar el respeto y protección del derecho de las personas a participar en la vida cultural y el disfrute del patrimonio artístico, la libertad de creación e interpretación artística y promover el desarrollo y difusión del arte y la cultura. (GAMLP, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020)

Para que las personas del municipio paceño puedan disfrutar de las expresiones del folklore, el municipio deberá crear normas que protejan las manifestaciones del folklore, para que estas estén disponibles para la ciudadanía.

3.1.6. Ley De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes. (Ley Municipal Autónoma No. 265)

Esta ley establece los derechos y deberes culturales, los mecanismos de participación ciudadana para la concreción de un sistema cultural del municipio paceño tiene por objetivo entre otros, el de la protección del patrimonio, cultural entendiéndose como patrimonio cultural las entradas devocionales, la participación de la ciudadanía en las actividades culturales, folklóricas del municipio paceño y la valoración de la diversidad cultural.

La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer derechos y deberes tanto individuales como colectivos y comunitarios en el ámbito de las culturas y las artes en el Municipio de La Paz; [...] la protección del patrimonio cultural; mecanismos de participación y democratización del acceso a las culturas basados en una co-gestión corresponsable y desconcentrada, al igual que en una visión plural sustentada en el reconocimiento y valorización de la diversidad y en el sostenido impulso al diálogo intercultural. (GAMLPA, Ley Municipal Autónoma de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y promoción de las Culturas y las Artes, 2017)

Siendo una ley municipal su ámbito de aplicación y su cumplimiento es dentro el territorio del municipio de La Paz y su alcance es a todas las expresiones culturales como las entradas folklóricas y su respectiva protección de:

- a) La totalidad de expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, así como a todas las personas naturales y jurídicas, colectivos y comunidades vinculadas con las mismas.
- b) El Sistema Municipal de Culturas y a las organizaciones e instituciones que participan en la co-gestión de las culturas en el Municipio de La Paz.

- c) La protección, valorización y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- d) La gestión de recursos destinados al fomento de la producción, la promoción, la difusión y la formación en los distintos ámbitos de las culturas y las artes, así como a la salvaguarda, preservación y valorización del patrimonio cultural del municipio de La Paz. (Fortún, 2008)

La protección del patrimonio del municipio es uno de los principios de la ley por lo que la protección de las entradas folklóricas como parte del patrimonio cultural municipal material e inmaterial son de importancia para el municipio.

En la aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma primará la protección y preservación de las expresiones culturales y artísticas reconocidas como patrimonio cultural material e inmaterial, promoviendo su puesta en valor y difusión. (Fortún, 2008)

La defensa del patrimonio cultural del municipio como las entradas devocionales folklóricas es deber de todos los habitantes y residentes Paceños, la responsabilidad de la defensa es individual y colectiva para llevar a cabo un dialogo intercultural y la respectiva defensa de nuestra cultura. (GAML P, Ley Municipal Autónoma de Fomento Salvaguardia, Desarrollo y promoción de las Culturas y las Artes, 2017)

Asumir la corresponsabilidad individual y colectiva en la defensa, promoción y desarrollo de la diversidad, del diálogo intercultural y en general de todos los principios establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma. (GAML P, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020)

El municipio reconoce la diversidad de culturas, también reconoce: el respeto a la diversidad cultural, a las prácticas religiosas, a las manifestaciones culturales de ahí que:

en el artículo 8, párrafo V, se establece: “Las manifestaciones folklóricas y populares gozarán de la protección del GAMLP, respetando sus formas tradicionales y su desarrollo.” La norma señala la protección, pero no establece cual el mecanismo de protección de las manifestaciones culturales.

En su artículo 53, se de Valoración y Promoción de las Manifestaciones Folklóricas, se hace un reconocimiento de la riqueza cultural de las expresiones del folklore como parte de la identidad que se expresan en las danzas, la vestimenta de la expresión tradicional denominada entradas folklóricas.

- I. *El Municipio de La Paz reconoce la importancia y riqueza de las distintas manifestaciones y expresiones folklóricas que cohabitan en el Municipio, como parte fundamental de la identidad y patrimonio paceño, sus tradiciones y costumbres, expresadas en la música, cosmovisión, historia oral, danzas y vestimenta que forman parte de aquéllas. (GAMLP, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020)*

En el párrafo II es el GAMLP quien deberá defender las manifestaciones y expresiones folklóricas, regular y ordenar la organización al respecto la norma no indica en qué casos el GAMLP deberá defender el patrimonio de los Paceños como son las festividades folklóricas.

El GAMLP deberá fortalecer, valorizar, visibilizar, investigar, catalogar, defender, preservar y difundir las manifestaciones y expresiones folklóricas, así como regular y ordenar la organización y realización de las mismas, procurando óptimas condiciones técnicas, sociales y de seguridad para su desarrollo en un marco de respeto, tolerancia, equidad, convivencia pacífica y de tratamiento igualitario, bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente. (GAMLP, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020)

La política cultural municipal tiene como función principal la protección del patrimonio cultural de La Paz, para que esta sea el fiel testimonio de la identidad cultural para las futuras generaciones.

La política municipal para el patrimonio cultural tiene como función principal la protección, conservación, salvaguarda, valorización y difusión del patrimonio cultural municipal, con el objetivo de que éste sea testimonio de la herencia e identidades culturales paceñas y sus diversos afluentes, para el presente y el futuro. (GAMLP, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020)

La norma define el patrimonio cultural como aquella expresión de las comunidades y los grupos la reconocen como parte de su identidad cultural, para ello se debe cumplir dos requisitos: la transmisión de generación en generación y el ser recreado constantemente, (GAMLP, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020) las entradas folklóricas devocionales son parte de la identidad de los folkloristas, y es transmitido de padres a hijos y una manera recreacional.

Con referencia al Patrimonio Inmaterial, la norma dispone un Plan de Salvaguarda que será aplicado solo si la expresión está en riesgo o amenazada, la norma no indica cuales son los pasos para una salvaguarda, lo que propone es la creación de un comité de salvaguarda para el bien cultural inmaterial.

El Plan de Salvaguarda se aplica al patrimonio inmaterial, cuya formulación es necesaria solamente cuando la continuidad de la expresión protegida se encuentra amenazada o en riesgo; deberá realizarse con la participación de un comité impulsor del que participen sus portadores y otros actores

involucrados, y la aprobación de la instancia municipal responsable del patrimonio, como instrumento para su gestión, estableciendo las medidas de protección a asumirse, las acciones que impulsen su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, promoción y las acciones de sensibilización y educación correspondientes. (GAMLP, Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, 2020)

Si bien la norma establece la protección y la defensa del patrimonio inmaterial, las expresiones culturales tradicionales como son las entradas folklóricas devocionales del municipio no cuentan con un plan de protección de las mismas.

3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

3.2.1. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural UNESCO

La instancia encargada de la protección de la cultura material e intangible, es la denominada Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que ha desarrollado desde varias décadas atrás, un marco teórico conceptual para el mejor tratamiento de los aspectos relacionados con la gestión de la cultura en su más abstracta forma.

El contenido de la expresión «patrimonio cultural», ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de los antepasados, y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

3.2.2. Legislación de Argentina

La República Argentina aprobó en 2006, a través de la Ley Nacional 26.118 sancionada por el Congreso de la Nación, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la misma que entró en vigencia el 9 de noviembre de 2006. En consecuencia, la definición oficial de Patrimonio Inmaterial para la República Argentina es la presente en el artículo segundo de la Convención de la UNESCO.

La Dirección General de Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires usa una definición de patrimonio inmaterial –aquí llamado intangible. La Dirección General de Patrimonio considera que estas manifestaciones son complejas, dinámicas y por lo tanto modificables y mantienen una interdependencia mutua. El Patrimonio Cultural de cada grupo social está compuesto por los patrimonios tangible e intangible, que son construcciones históricas resultado de las interacciones sociales y otorgan sentido de pertenencia e identidad a la sociedad que los creó. La relación entre ambos patrimonios es considerada dialéctica, puesto que la riqueza de lo tangible se muestra si deja al descubierto “su alma intangible” y lo intangible se vuelve más cercano y aprehensible en tanto se expresa “a través del soporte de lo material”. Más aún, monumentos, objetos e incluso paisajes estarían impregnados por el Patrimonio Intangible. Lo mismo cada aspecto de la vida del individuo (Ley 1227-2003, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

En el caso de la ley que reglamenta la protección del patrimonio cultural de la provincia de San Juan, se establece la siguiente definición de Patrimonio Cultural Inmaterial:

“Forman parte de esta calificación las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la Provincia y/o Región, anónimas o registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, adivinanzas, refranes y relatos sobre usos y costumbres

tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente” (Ley 6.801, provincia de San Juan).

En la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, encontramos dos definiciones, una en el Artículo 2:

“A fin de establecer una base conceptual se adopta la siguiente definición de Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro: Es el conjunto que integran, en un todo armónico, inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural”.

La Dirección de Patrimonio Socio-Cultural tiene como misión “la recuperación, preservación y enriquecimiento y concientización de la comunidad a fin de salvaguardar un Patrimonio cultural provincial que constituye la fuente de información de esta generación y de la venidera”.

Con el fin de la concreción de sus objetivos se propone:

- Propiciar y ejecutar acciones que favorezcan la concientización, el rescate, la preservación, el resguardo e incremento de la riqueza patrimonial de la provincia de Formosa.
- Fomentar el estudio y perfeccionamiento para la salvaguardia del patrimonio cultural, especialmente el inmaterial.
- Favorecer la formación en gestión del patrimonio cultural, así como la transmisión de ese patrimonio.

- Salvaguardar las expresiones de los diferentes colectivos sociales involucrados y su conocimiento.
- Velar por la continuidad de las comunidades y por la diversidad cultural entre comunidades y grupos diferentes.
- Recrear el patrimonio cultural constantemente en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

El Artículo 41 de la Constitución Nacional manda que las autoridades provean a la preservación del patrimonio natural y cultural. La Ley Nacional 25.197, define el patrimonio cultural argentino, pero solo a los efectos de esa ley, como un universo de “bienes culturales”, que integra aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional, entre ellos el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas (Artículo 2).

3.2.3. Legislación de Chile

Dos son, los hitos relevantes en los nuevos gestos del Estado respecto a políticas patrimoniales. Uno es la creación del Consejo Nacional de la Cultura (Ley 19.891), el cual “tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país” (Artículo 2). Esta institución del Estado, será la encargada de fomentar y proteger el patrimonio, incluyendo sus aspectos intangibles, y de coordinar esfuerzos intersectoriales en materias culturales. El otro hito lo constituye la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales que, si bien se refiere específicamente a los aspectos materiales del patrimonio cultural, considera también

elementos de carácter intangible en el proceso de declaración de un monumento nacional en cualquiera de sus categorías y en su posterior protección.

Otra ley importante es la Indígena (19.253), pues, aunque no aborda de manera explícita el PCI en tanto concepto y sólo se refiere a los pueblos originarios, sí pone en escena el reconocimiento por parte del Estado del “derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales” (Artículo 7). Además, el Estado establece por medio de esta ley “el reconocimiento, respeto y protección de las culturas indígenas” (Artículo 28). Esto se traduce principalmente en acciones orientadas a la conservación de los idiomas indígenas, al fomento y difusión de sus culturas (derecho consuetudinario, ritos y costumbres), al desarrollo de sistemas de educación intercultural bilingüe en coordinación con el Ministerio de Educación, a la promoción de las expresiones artísticas y culturales, así como a la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico.

3.2.4. Legislación de Colombia

El Estado colombiano es un Estado Social de Derecho. Es decir, que se trata de una forma estatal que no sólo debe velar por los derechos de primera, segunda y tercera generación (individuales o colectivos) de sus asociados, sino que además debe garantizarlos y promoverlos.

La Constitución Política, establece que Colombia es un país pluriétnico y multicultural. Asimismo, consagra el respeto por la diferencia y señala que la diversidad es un eje para la construcción de la nación (unidad en la diversidad). En consecuencia, cada uno de sus ciudadanos tiene derecho al desarrollo de la libertad e igualdad, lo que prohíbe toda forma de discriminación. En este orden, la cultura es fundamento de la nacionalidad; por tanto, el Estado debe protegerla, fomentarla, promocionarla y difundir sus valores. Adicionalmente, le corresponde la protección del Patrimonio Cultural de la Nación desde

una perspectiva acorde a la de derechos culturales, responsabilidad que es compartida con la ciudadanía.

La Constitución establece competencias entre la Nación y las entidades territoriales con respecto a las regulaciones sobre el patrimonio, las fuentes para su financiamiento y la inclusión en los ejercicios de planificación territorial. Además, permite y establece representaciones del sector cultural para que agencien sus intereses, dentro de los cuales están los asuntos relacionados con el patrimonio cultural. Es de anotar, de otra parte, que la cultura es observada constitucionalmente no sólo con referencia a expresiones artísticas o estilísticas, sino también como marco de referencia o de sentido para una visión compartida de futuro.

3.2.5. Legislación del Perú

La última Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación data de agosto del 2014 y en ella se establece:

Artículo II. Definición. Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material e inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Por tratarse de una Ley General del Patrimonio Cultural, el PCI aparece entre

“todas las manifestaciones del quehacer humano”. Al especificarse en el Título I, Capítulo 1º, cuáles son los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien inmaterial:

Artículo 1º Inciso 2. Bienes Inmateriales. Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Previamente, en el Artículo IV, se había declarado “de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaratoria, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.”

En la misma Ley, en el Capítulo III, Artículo 16º, Inciso 6, se crea: “El Registro Nacional de Folclore y Culturas Populares, donde se registran todos los bienes materiales e inmateriales pertenecientes al folclore y las culturas populares integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.”

Posteriormente, en el Artículo 24º en cuanto a la Protección de los Bienes Inmateriales de la Nación se especifica: “La protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, documentación, registro, inventario,

preservación, promoción, valoración, transmisión y revitalización.” En el Artículo VIII se señala a su vez que las organizaciones competentes para las tareas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son el Instituto Nacional de Cultura, INC, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Por ello, en lo que compete al PCI, será el Instituto Nacional de Cultura quien, preferentemente, desarrollará tanto una normatividad como las prácticas administrativas y de registro que harán operativa esta norma legal.

En esta perspectiva se creó en 2003, dentro del INC, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura del Perú Contemporáneo (DRECPC), la cual se propone como tarea la identificación, registro y estudio del PCI y sus manifestaciones como costumbres, gastronomía, medicina tradicional, fiestas, artesanías, tradición oral, por mencionar algunas. Esta iniciativa corre en paralelo con la firma de la Convención para la Salvaguardia del PCI de la UNESCO.

CUADRO 1 RESUMEN

Objetivo	País	Norma	Observaciones
Protección: del «patrimonio cultural»	UNESCO	Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural	Es la instancia encargada de la protección de la cultura material e intangible
Definición oficial de Patrimonio Inmaterial para la República Argentina	Argentina	Ley Nacional 26.118 (2006) ley que reglamenta la protección del patrimonio cultural de la provincia de San Juan Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro (Art. 2) Constitución Nacional (Art. 41)	La definición oficial de Patrimonio Inmaterial para la República Argentina es la presente en el artículo segundo de la Convención de la UNESCO. El Patrimonio Cultural de cada grupo social está compuesto por los patrimonios tangible e intangible. Define el patrimonio cultural argentino, pero solo a los efectos de esa ley, como un universo de “bienes culturales”, que integra aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la

			naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional, entre ellos el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas (Artículo 2).
Políticas Patrimoniales	Chile	Creación del Consejo Nacional de la Cultura (Ley 19.891), Ley Indígena (19.253) Ley “Reconocimiento, y protección de las culturas indígenas” (Artículo 28).	<p>“tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país” (Artículo 2).</p> <p>Se refiere a los pueblos originarios, sí pone en escena el reconocimiento por parte del Estado del “derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales” (Artículo 7)</p> <p>Se traduce principalmente en acciones orientadas a la conservación de los idiomas indígenas, al fomento y difusión de sus culturas (derecho consuetudinario, ritos y costumbres)</p>
Estado colombiano - protección	Colombia	Constitución Política:	<p>Establece que Colombia es un país pluriétnico y multicultural. Asimismo, consagra el respeto por la diferencia y señala que la diversidad es un eje para la construcción de la nación (unidad en la diversidad)</p> <p>La cultura es fundamento de la nacionalidad; por tanto, el Estado debe protegerla, fomentarla, promocionarla y difundir sus valores.</p>
Patrimonio	Perú	Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - agosto del 2014	Protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación: identificación, documentación,

			registro, inventario, preservación, promoción, valoración, transmisión y revitalización
--	--	--	--

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se procederá a utilizar en la presente tesis es una investigación de tipo descriptiva que puede definirse como “...Aquel tipo de investigación que busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis...” (CHAVEZ, 2007, pág. 18) teniendo una mayor profundidad porque va mas allá de la exploración porque con esta se busca medir las variables que intervienen en el estudio y de acuerdo con sus características, actitudes y el comportamiento de las unidades investigadas se puede tener una respuesta al problema de estudio que es la necesidad de crear una ley municipal para nuestro municipio.

4.2. MUESTRA

Para (GOMEZ, 2004, pág. 40) la muestra es “...un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible...”

4.2.1. Determinación del tamaño de la muestra

En el caso particular de la investigación se considera el tipo de muestra probabilístico estratificado (Hernandez Sampieri, 2014), es un método en el cual una población grande se divide en dos grupos más pequeños, que generalmente no se superponen, sino que representan a toda la población en conjunto.

Se consideró a 40 personas (mujeres y varones) de Asociaciones, de Federaciones y la Confederación del Folklore, además de dirigentes de Bandas folklóricas, y dirigentes de

artesanos bordadores, así como a pasantes de fraternidades, concejales y asesores del concejo municipal de La Paz.

4.2.2. Tipo de muestra probabilístico

El muestreo probabilístico es un método de muestreo (muestreo se refiere al estudio o el análisis de grupos pequeños de una población) que utiliza formas de métodos de selección aleatoria. El requisito más importante del muestreo probabilístico es que todos en una población tengan la misma oportunidad de ser seleccionados. (Hernandez Sampieri, 2014)

En el caso particular de la investigación se considera el tipo de muestra probabilístico estratificado, es un método en el cual una población grande se divide en dos grupos más pequeños, que generalmente no se superponen, sino que representan a toda la población en conjunto. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.3. POBLACIÓN O UNIVERSO

La población o universo que se toma en cuenta para el presente trabajo es del Estado Plurinacional de Bolivia, Departamento de La Paz, se consideró a 40 personas (mujeres y varones) Dirigentes Folkloristas de Asociaciones, de Federaciones y la Confederación del Folklore, además de dirigentes de la Federación de Bandas folklóricas, y dirigentes de la Asociación de Bordadores de La Paz (AMABA), así como a pasantes de fraternidades, diputados, concejales y asesores del consejo municipal de La Paz. Todos de una u otra manera son líderes de opinión folklórica pues estos participan del circuito de las entradas folklóricas en la ciudad de La Paz durante todo el año. (Ver anexo 2 De las personas encuestadas)

4.4. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

En la investigación se aplicó la observación y la encuesta; los mismos permitieron obtener los siguientes datos:

4.4.1. La Observación

El proceso de observación permitió determinar las diferentes entradas devocionales que se desarrollan en la ciudad de La Paz, y dio la oportunidad de profundizar los conocimientos con respecto a la actividad folklórica – religiosa, así mismo las relaciones socio-culturales que se desarrollan en las diferentes ritualidades, eventos e interacciones de los actores culturales de las entradas devocionales, permitió entender las relaciones con el medio social, identificando los problemas existentes en el desarrollo de la manifestación folklórica devocional.

Se pudo determinar, por ejemplo:

- **Calendario Folklórico, Religioso del Municipio de La Paz**

En el municipio de La Paz se realizan más de 300 entradas folklóricas, de las cuales solo 106 son entradas devocionales en las que los participantes danzan en devoción de un santo patrón o una virgen, forjando de esta manera la identidad de la comunidad en torno a la religión católica.

Las entradas devocionales muestran una gran diversidad de manifestaciones religiosas que se originan en el Municipio de La Paz. En estas expresiones del folklore confluyen valores, religiosos, culturales y sociales.

CUADRO 2

FESTIVIDADES DEVOCIONAL Y ZONAS DONDE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ*

FECHA **	FESTIVIDAD (Folklórica Devocional)	ZONA
25 de enero	Nuestra Señora de La Paz	- Pura - Pura
2 de febrero	Nuestra Señora de la Candelaria	- Mallasa
19 de marzo	San José	- Cotahuma - 3 de mayo Av. Buenos Aires
12 de abril	Santísima Trinidad (Ch`iti Gran Poder)	- Zona Central
25 de abril	Señor de la Santa Cruz "Tata Khahuasiri"	- Bajo Tacagua
25 de abril	San José Obrero	- Mallasilla
2 de mayo	Señor de la Santa Cruz	- Calvario - Alto Miraflores - Calacoto - Alto Obrajes - Calacoto - Tacagua
13 de mayo	Señor de Mayo	- La Portada - Calajauira - Chuquiaguillo - 3er Milenio
12 de mayo	San Isidro	- Alto San Antonio - San Isidro
14 de mayo	Niño San Cristobalito	- Villa Fátima - La Cumbre
16 de Mayo	Espíritu Santo	- Callapa
19 de mayo	Señor de la Sentencia	- Villa Armonía
20 de mayo	Virgen María Auxiliadora	- Paseo de El Prado
2 de junio	Jesús del Gran Poder (Fiesta Mayor de los Andes)	- Chijini - Centro de la Ciudad de La Paz
3 de junio	Sagrado Corazón de Jesús	- Bajo Pura Pura

13 de junio	San Antonio de Padua	<ul style="list-style-type: none"> - Chuquiaguillo - Chinchalla - Villa San Antonio Bajo - Zongo
24 de junio	Juan Bautista	<ul style="list-style-type: none"> - Com. Cahua Grande - Valle hermoso - Bajo Tacagua
30 de junio	San Pedro y San Pablo	<ul style="list-style-type: none"> - San Pedro
16 de julio	Virgen del Carmen	<ul style="list-style-type: none"> - Villa el Carmen - Comunidad Pongo - Comunidad Apaña
25 de julio	Apóstol Santiago "Tata Illapa"	<ul style="list-style-type: none"> - Munaypata - Pampahasi - Hampaturi - Periférica - Pasankeri - Alto las Delicias 24 de junio - Ato Pura Pura - San Francisco II - Cuarto Centenario - Comunidad Chacaltaya
31 de julio	K`ita Santiago	<ul style="list-style-type: none"> - Comunidad Chicani
1 de agosto	Virgen Nuestra Señora de Copacabana	<ul style="list-style-type: none"> - Villa Copacabana
1 de agosto	Niño San Salvador	<ul style="list-style-type: none"> - Zona Alto Tejar
5 de agosto	Virgen de las Nieves	<ul style="list-style-type: none"> - Alto Ch`ijini - Barrio la Rinconada - Maximiliano Paredes - La Portada - Achachicala - Rosal Norte - Alto Irpavi - Las Nieves - Cotahuma - Comunidad Huaji

5 de agosto	Virgen de Copacabana	- Villa Copacabana - Seguencoma - Escobar Uría
15 de agosto	Nuestra Señora de Asunción	- Villa Victoria - Vino Tinto
22 de agosto	Octava Virgen de Urkupiña	- El Tejar (Sind. 23 de marzo) - Urkupiña - Cochabamba - 3er. Milenio
24 de agosto	Apóstol San Bartolomé	- Pokeni
28 de agosto	San Agustín	- Zona central - Chijini
29 de agosto	Santa Rosa de Lima	- Santa Rosa de Tiji - La Cumbre Sector Santa Rosa
1 de septiembre	Santa Rosa	- Periférica - Hampaturi
8 de septiembre	Virgen de la Natividad	- Comunidad Pesquyo 3ra. Sec.
10 de septiembre	San Nicolás	- San Francisco - Obrajes
14 de septiembre	Señor de la Exaltación	- El Tejar - Vino Tinto - Obrajes - 14 de septiembre (G. Lima) - Caja Ferroviaria - Ovejuyo
24 de septiembre	Virgen de la Merced	- Cota – Cota - Penitenciaria de San Pedro - Caja Ferroviaria - Centro de Reclusión de Obrajes
30 de septiembre	San Miguel	- Alpacoma
16 de septiembre	Señor de las Lagunas	- El Tejar
3 de octubre	San Francisco de Asís	- Zona Central “San Francisco”

4 de octubre	Virgen del Rosario	- El Rosario - Bajo Llojeta
15 de octubre	Nuestra Señora de Fátima	- Villa Fátima de la Plaza Arandia
20 de octubre	San Sebastián	- San Sebastián
14 de noviembre	Cristóbal	- Villa Victoria - La Cumbre
21 de noviembre	Cristo Rey	- Las Lomas - Villa Alto Pura - Pura
29 de noviembre	Santa Bárbara	- Santa Bárbara - Vergel Llojeta - Llojeta Inka - Pura Pura Sector Samapa
8 de diciembre	Virgen de la Inmaculada Concepción	- Sopocachi - Kupini - Achumani

* Elaboración propia.

** Las fechas de las festividades pueden variar, se adelantan o retrasan al fin de semana más próximo.

En el municipio de La Paz, las fiestas se han ido desarrollando en torno a las parroquias dedicadas a un santo o virgen, cada año con más fuerza, con más fraternidades en casi todas las zonas del municipio, de ahí que hay más de un centenar de entradas folklóricas en devoción a Santos Patronos, casi la misma cantidad de expresiones cívicas, autóctonas y folklóricas.

También se pudo identificar lo siguiente:

- Las Asociaciones de Fraternidades o conjuntos folklóricos de las diferentes entradas devocionales, tienen estatutos o reglamentos que regulan las actividades de la fiesta patronal. (FFDLP, 2019)

- Las Autoridades Municipales encargadas de, proteger, promocionar y difundir, el desarrollo de las entradas devocionales, muy poco hacen por las entradas barriales o zonales. (FFDLP, 2019, pág. 12)
- Las autoridades municipales promocionan con publicidad y afiches, regulan la entrada del Gran Poder como: la hora de ingreso de los ensayos, el tiempo en que las fraternidades pueden quedarse en inmediaciones de la iglesia el día de sus recepciones, el uso de las calles para su descanso en el trayecto a su local, el uso de calles en las entradas, el control en la venta de bebidas. (ACFGP, 2020)
- Se ha perdido las recepciones a campo libre, es decir, la fiesta que se celebraba en las calles aledañas a las zonas, donde el pasante de la fraternidad agasajaba a los hermanos y a los presentes, con grupos nacionales e internacionales sin exigir ningún pago a los asistentes que no sean de la fraternidad. Este agasajo o cariño del pasante a la fraternidad como se lo conoce, solo ya se hace en los locales donde solo ingresan los hermanos y sus invitados. (LM-LP-263, 2017)
- Las asociaciones y las fraternidades son parte activa en la vida social de la iglesia de la zona, aportan con víveres en las ollas del pobre, regalos para los niños pobres en navidad, la chocolatada de los santos reyes, arreglo de las iglesias con kermeses de solidaridad, están presentes en las actividades religiosas y folklóricas. (Iglesia del Señor Jesús del Gran Poder, 2019)
- El Pasante y el preste en su gestión llevan una vida de devoción y ejemplo para los demás hermanos, son parte activa de los diferentes hechos culturales de la fiesta devocional. (ACFGP, 2020)

- El Ayni se practica de Fraternidad en fraternidad y también de expresión cultural a expresión cultural, es decir, los pasantes de una fraternidad visitan a otras fraternidades y también a otras entradas devocionales, este Ayni se lo realiza de modo que un bloque de frateros encabezados por el pasante participan en otra entrada devocional, para que estos a su vez también participen cumpliendo así el Ayni. (ACFGP, 2020)
- No existe una norma o reglamento que indique cómo debe llevarse a cabo los diferentes hechos culturales, los cuales no pierden la identidad cultural devocional de cada uno de las expresiones. (ACFGP, 2020)
- Las asociaciones de fraternidades zonales están afiliadas a una federación folklórica y en el municipio de La Paz hay dos Federaciones: La Federación Departamental del Folklore de La Paz y La Federación Folklórica de La Paz - El Alto y las 20 Provincias, ambas participan de la entrada del gran poder como invitadas. (ACFGP, 2020)

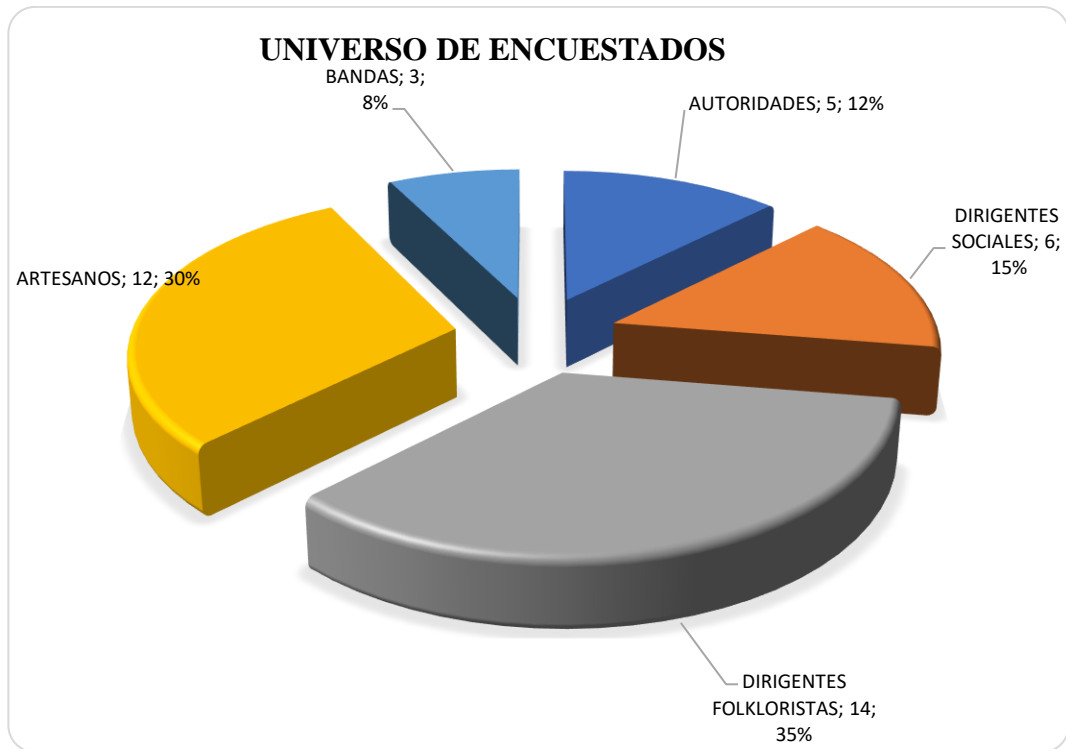
4.4.2. La Encuesta

4.4.2.1. Objetivo de una encuesta:

La encuesta tiene como objetivo: medir las relaciones entre variables demográficas, económicas y sociales. Evaluar las estadísticas demográficas como errores, omisiones e inexactitudes. Conocer profundamente patrones de las variables demográficas y sus factores asociados como fecundidad y migraciones determinantes. (Mejia, 2008)

4.5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Gráfico N° 3



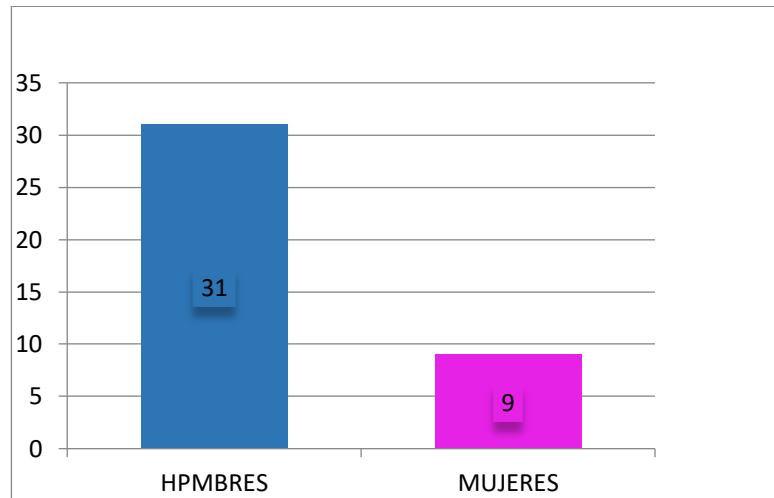
Fuente: Elaboración propia. 2020

Con referencia a las personas consultadas, es importante señalar que fueron participes la mayoría de los actores directos de las festividades folklóricas, tanto en los organizadores, asociaciones, banda de músicos, bordadores (artesanos), pasantes, dirigentes folkloristas así mismo los dirigentes vecinales, considerando que muchas actividades se desarrollan en las distintas zonas o calles de la ciudad de La Paz.

El gráfico expresa que son los dirigentes y los artesanos quienes brindaron mayor información con respecto a las preguntas formuladas.

Gráfico N° 4

UNIVERSO DE ENCUESTADOS POR SEXO



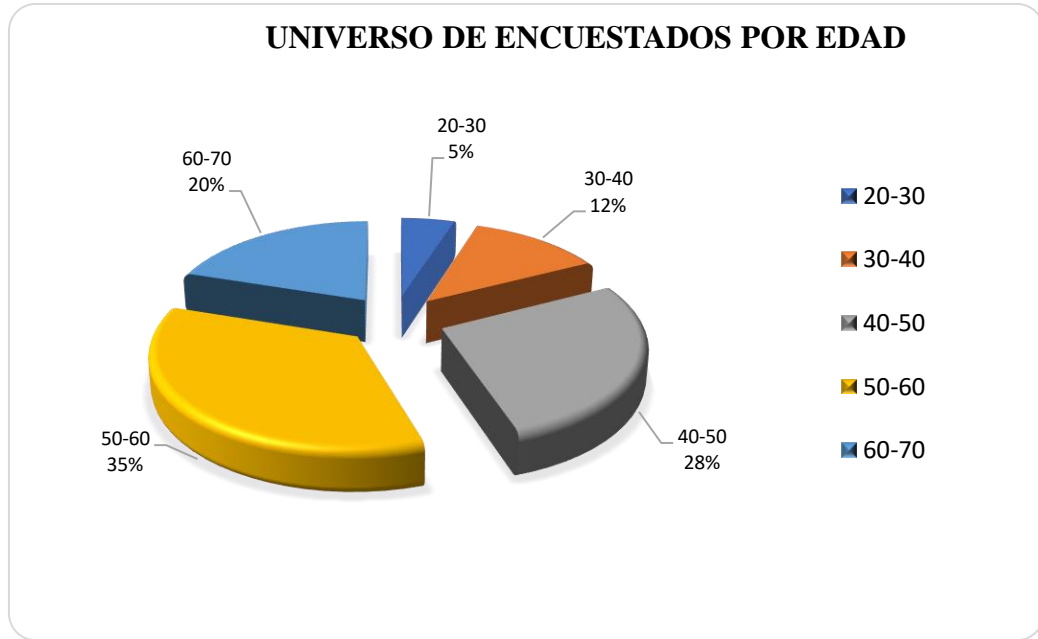
Elaboración propia

Fuente: Dirección de Competitividad y Emprendimiento SMDE - GAMLP

Al ser nuestra muestra de Dirigentes Folkloristas, artesanos, músicos y autoridades involucradas en el tema de Folklore se evidencia que estos son en su gran mayoría varones, porque para una mujer es difícil participar como dirigente durante toda una gestión o sea el año redondo en las diferentes actividades que se llevan cada fin de semana.

Este resultado nos muestra que al ser las mujeres las que más participan de la actividad de una fiesta patronal (Véase gráfico 2 de la pág. 75) no lo es como dirigente del circuito del folklore en el municipio.

Gráfico N° 5



EDADES	FRECUENCIA
20-30	2
30-40	5
40-50	11
50-60	14
60-70	8

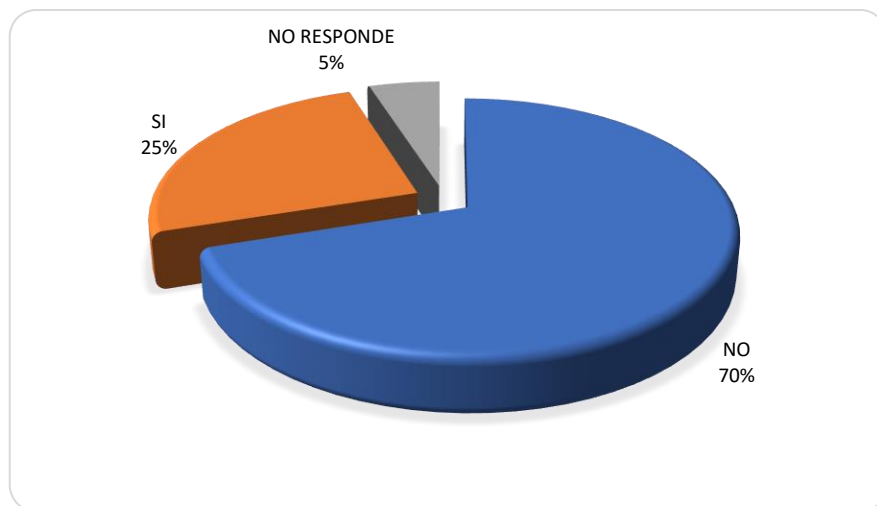
Con referencia a los encuestados se evidencia que los dirigentes de las instituciones del folklore son personas comprendidas entre los 40 a 60 años rango de edades donde se pudo percibir la participación y el liderazgo folklórico de los encuestados..

Con respecto a las preguntas 1 y 2 de la planilla de encuestase evidencio que el 90% o más de los encuestados tenían el conocimiento de que las entradas folklóricas son parte del patrimonio cultural inmaterial y que estas contribuyen a la consolidación de la identidad del pueblo paceño, por lo que se considero las siguientes:

Pregunta 3

Para Ud. ¿Las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz, tienen una normativa que los reglamente, hay una ley del folklore?

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia. 2020

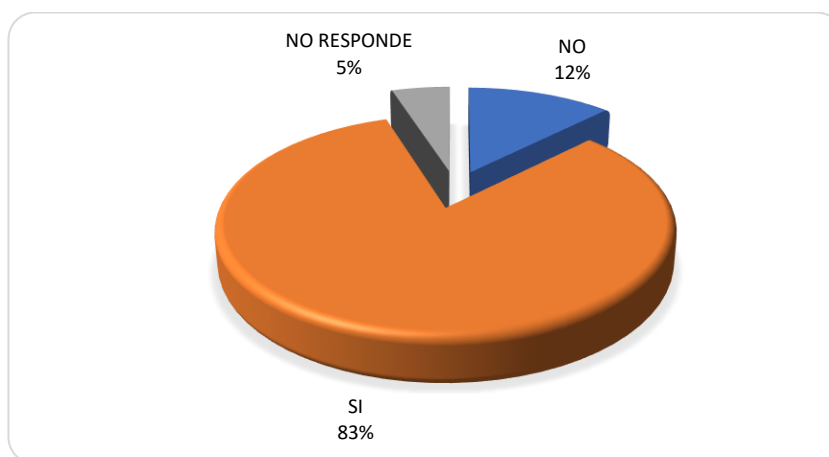
Ante la consulta realizada, se resalta que un 70% señala que NO tienen una normativa que reglamente estas actividades, por otro lado, un 25% afirma que si existe la normativa pertinente y tan solo un 5% no respondió a la pregunta formulada.

Es precisamente lo que se pretende enmendar, porque entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz, no tienen una normativa clara que los reglamente.

Pregunta 4

Para Ud. ¿Es necesario que se cuente con una ley del folklore para las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz?

Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración propia. 2020

Con respecto a si es necesario que se cuente con una ley municipal que regule las actividades folklóricas de la ciudad de La Paz, es importante resaltar que un 83% considera que, SI es importante regular estas actividades sin necesidad de afectar sus actividades sino precautelar los derechos de unos y otros, por otro lado, un 12% señala que no es necesario dicha regulación y finalmente un 5% no respondió a la consulta realizada.

Los datos nos presentan que existe la necesidad de contar con una ley del folklore para las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz, y así no solo regular su actividad, sino también proteger y salvaguardar su expresión folclórica.

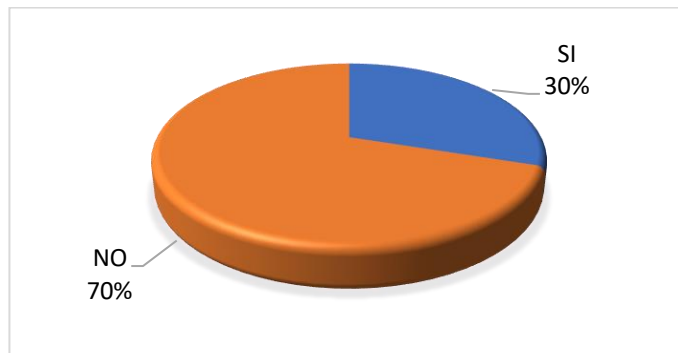
Pregunta 5

Esta ley del folklore sobre que parámetros debería ser propuesta:

1. Respeto a la diversidad cultural
2. Preservación y salvaguardia
3. Protección de las expresiones culturales
4. No responde

Gráfico N° 8

1. Respeto a la diversidad cultural



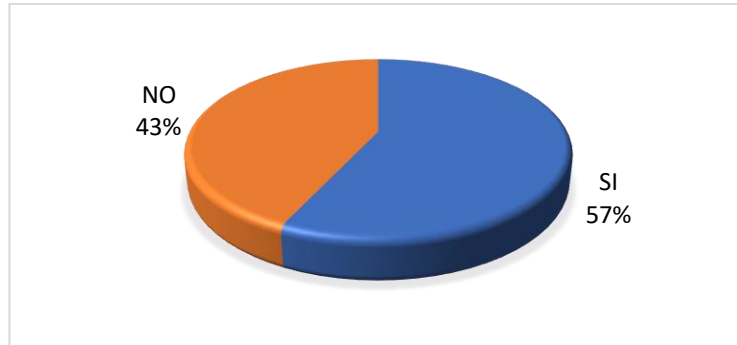
Fuente: Elaboración propia. 2020

Se considera los resultados de la pregunta y se toma en cuenta el primer inciso, con referencia al *Respeto a la diversidad cultural*, tan solo un 30% señala que, SI debe estar enmarcada en la diversidad cultural, y un 70% no considera relevante este aspecto.

Los datos o resultados expresan que no solo se debe ceñir al ámbito de la diversidad cultural, sino una ley mucha más amplia, que englobe todos los aspectos inherentes a una entrada devocional y folklórica.

Gráfico N° 9

2. Preservación y salvaguardia



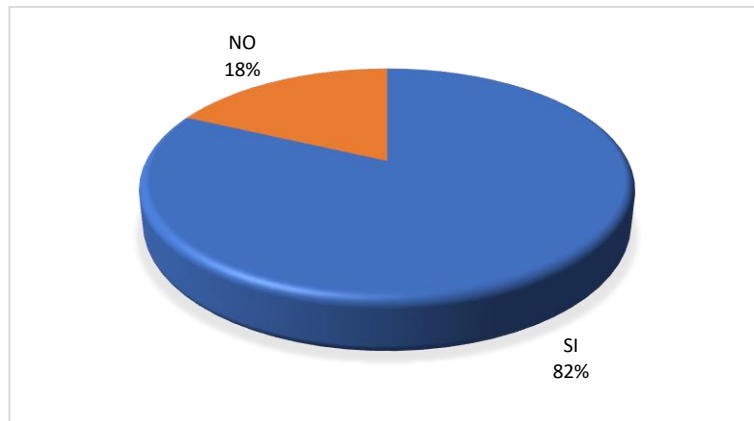
Fuente: Elaboración propia. 2020

Con referencia a preservación y salvaguardia del folklore, un 57% señala que la norma municipal SI se debe enmarcar en este aspecto y un 43% señala que NO lo encuentra relevante este aspecto en la norma municipal.

Un elemento por demás importante es la preservación y salvaguarda de nuestra riqueza cultural y folklórica, y la propuesta debe considerar este aspecto como fundamental.

Gráfico N° 10

3. Protección de las expresiones culturales



Fuente: Elaboración propia. 2020

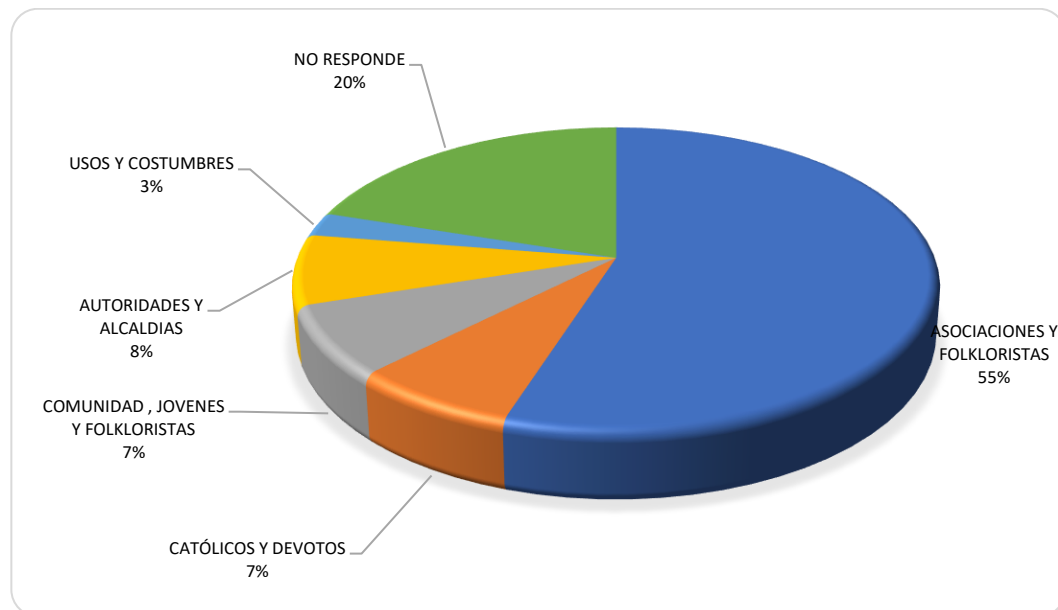
Con respecto a la Protección de las expresiones culturales, un 82% de las consultadas están muy de acuerdo y señala que, SI se debe considerar dicha protección cultural, y un 18% afirma que NO se debe enmarcar en este ámbito la norma municipal

Como se anticipó anteriormente, el ámbito de la protección de la riqueza cultural y folclórica debe ser considerado como un elemento fundamental de la propuesta jurídica.

Pregunta 6

Para Ud. ¿Quiénes son los que hacen posible la creación y recreación de las entradas folklóricas devocionales?

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración propia. 2020

Con referencia a quienes generan la creación y recreación de las entradas folklóricas devocionales en la ciudad de La Paz, un 55% afirman que este rol corresponde a las Asociaciones y folkloristas, un 8% señala a las autoridades y alcaldías, un primer 7% se refieren a las comunidades, jóvenes y ciudadanía, otro 7% se refiere a los católicos y

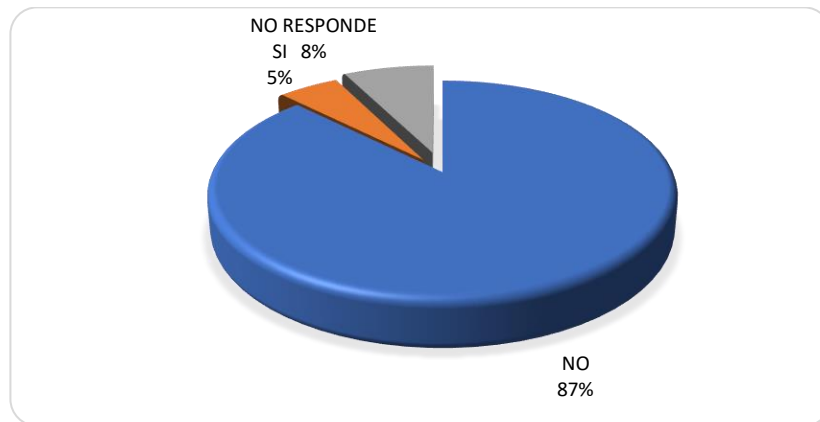
devotos, un 3% a los usos y costumbres de las comunidades y la población en general y finalmente un 20% prefiere no responden a la pregunta formulada.

Los datos obtenidos consideran que son las asociaciones y folkloristas los principales actores y promotores de las entradas patronales y folklóricas, por lo tanto, se debe considerar su rol en la propuesta jurídica.

Pregunta 7

Ud. ¿Conoce de alguna política del Municipio de La Paz que tienda a la protección del folklore?

Gráfico N° 12



Fuente: Elaboración propia. 2020

Con referencia sí la persona consultada conoce alguna política que tienda a la protección del folklore en el Municipio de La Paz, un 87% señala que NO conoce norma o regulación con respecto a este tema, un 5% señala que SI conoce y finalmente un 8% no respondió a la pregunta realizada.

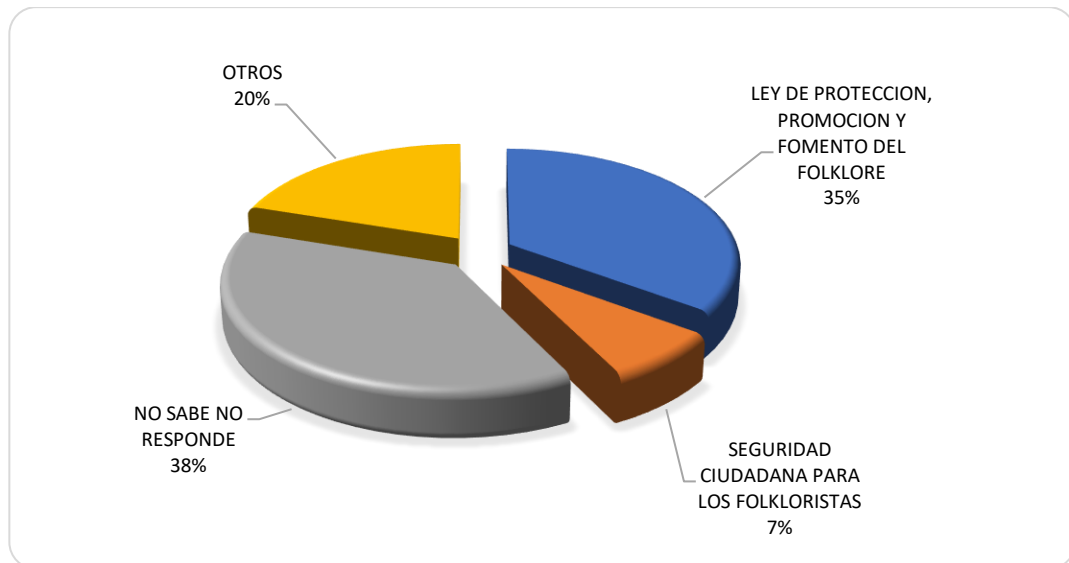
A raíz de la ausencia de una normativa legal a nivel municipal que proteja y salvaguarde la expresión cultural de las entradas folklóricas es que se ve la necesidad de dicha propuesta jurídica.

Pregunta 8

¿Cómo el Municipio Paceño debería de proteger a las entradas devocionales del folklore?

- 1. Ley de protección y fomento del folklore**
- 2. Seguridad ciudadana**
- 3. No responde**
- 4. Otros**

Gráfico N° 13



Fuente: Elaboración propia. 2020

Con referencia a cómo el Municipio Paceño debería de proteger a las entradas devocionales del folklore, un 35% señala que se debería proteger estas entradas folklóricas mediante una Ley de protección, promoción y fomento del folklore, todo ello bajo una normativa municipal, un 20% señala QUE otros aspectos, un 7% se refiere a la

seguridad ciudadana para los folkloristas y finalmente un 38% prefirió no responder a la consulta realizada.

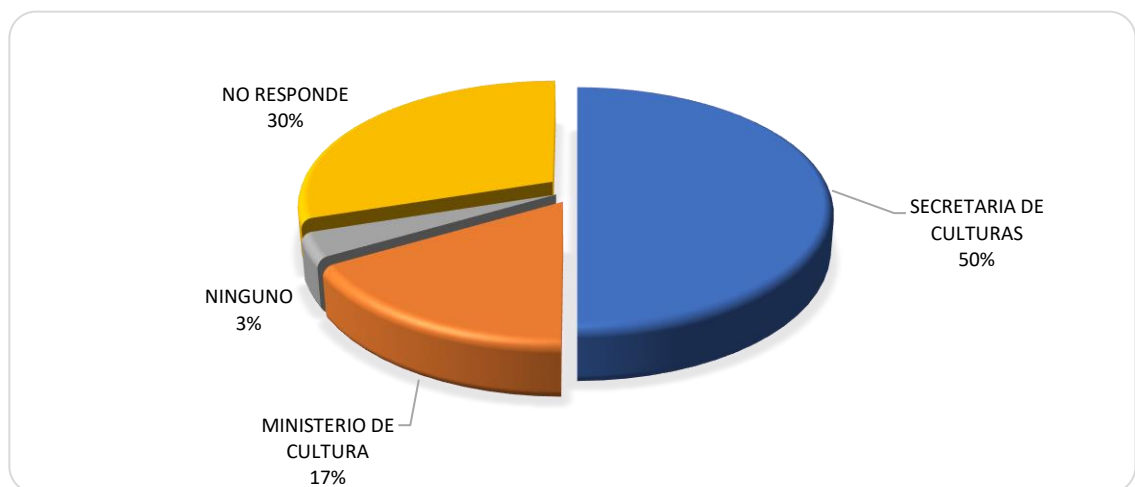
La mayoría de las personas consultadas consideran fundamentalmente que ley de protección, promoción y fomento del folklore es de vital importancia para el propósito de salvaguardar nuestra expresión cultural y folklórica.

Pregunta 9

Ud. ¿Conoce qué órgano es el encargado de la protección, fomento y la promoción de las entradas folklóricas en el Municipio de La Paz?

1. La Secretaria de Culturas de La Paz
2. Ministerio de Culturas
3. Ninguno de los dos anteriores
4. No responde

Gráfico N° 14



Fuente: Elaboración propia. 2020

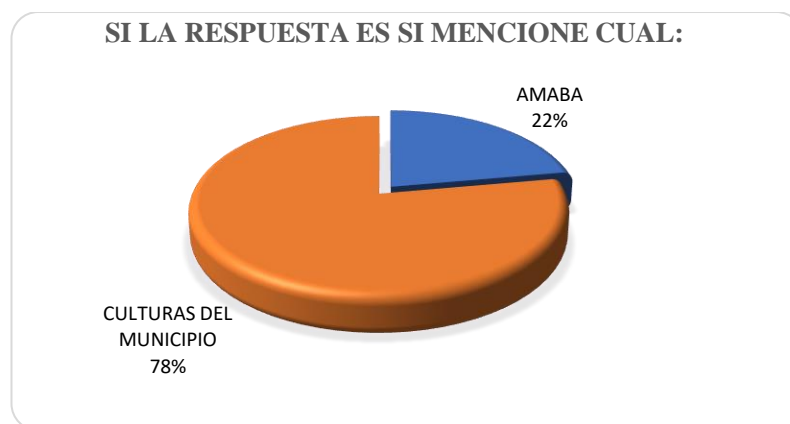
Con referencia a si conoce qué órgano es el encargado de la protección, fomento y la promoción de las entradas folklóricas en el Municipio de La Paz, un 50% de las personas consultadas afirman que es responsabilidad de la Secretaria de Culturas del municipio de La Paz, por otro lado, un 17% afirma que es responsabilidad del Ministerio de Cultura del Estado, un 3% señala que ninguno de ellos, y finalmente un 30% no responde a la pregunta formulada.

Las personas consultadas consideran que es una atribución de la secretaria de culturas el de proteger, fomentar y la promocionar las entradas folklóricas en el Municipio de La Paz.

Pregunta 10

Ud. ¿Conoce algún órgano del municipio de La Paz que desarrollo políticas y programas para regular, proteger, fortalecer el desarrollo de las manifestaciones folklóricas?

Gráfico N° 15



Fuente: Elaboración propia. 2020

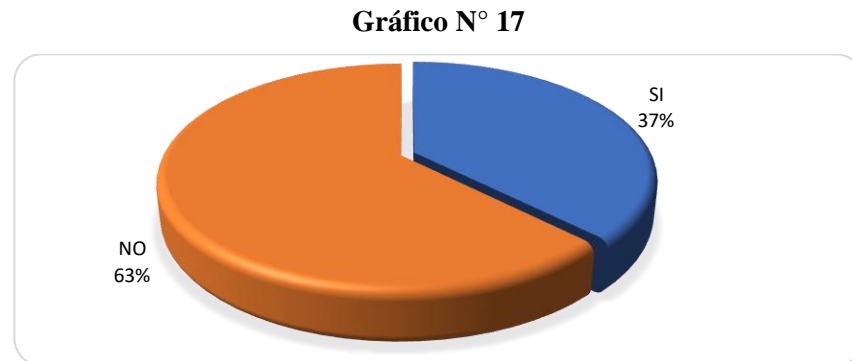
Con respecto a si conoce algún órgano del municipio de La Paz que desarrollo políticas y programas para regular, proteger, fortalecer el desarrollo de las manifestaciones

folklóricas, un 78% afirma que esa instancia corresponde a la Secretaria de Culturas del Municipio de La Paz, y un 22% señala a AMABA.

El órgano del municipio de La Paz que desarrolle políticas y programas para regular, proteger, fortalecer el desarrollo de las manifestaciones folklóricas es la comisión o área de culturas del municipio.

Pregunta 11

¿Conoce alguna institución que promueva la promoción, el fomento y protección del folklore?



Fuente: Elaboración propia. 2020

Sobre la institución que promueva, fomenta y proteja el folklore en el municipio de La Paz, un 63% señala que NO conoce específicamente la institución u organismo que esté a cargo de ello, por otro lado, tan solo un 37% afirma que SI se conoce al respecto.

De manera clara se puede considerar que no existe una instancia o institución que promueva la promoción, el fomento y protección del folklore en el municipio de La Paz, solo existe instancia que momentáneamente promocionan alguna actividad, pero no de manera específica.

Un 80% señala que es los órganos estatales, Departamentales y municipales, (sin especificar) los responsables de promover, fomentar y proteger el folklore en el municipio

de La Paz y un 20% señala que son las instituciones civiles las responsables de dicha actividad.

Los órganos estatales, departamentales y municipales son los responsables de la difusión y promoción de las actividades culturales, pero no de manera específica, considerando que también lo hacen en el ámbito turístico y cultural.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Las conclusiones son los resultados que teníamos en un principio como los objetivos de la presente tesis, es decir en respuesta a los objetivos se determinara si se pudo concluir de forma efectiva o inefectiva para corroborar si se cumplió el propósito principal de la tesis siendo la conclusión del objetivo general el siguiente:

- Proponer la protección jurídica de las manifestaciones folklóricas de las entradas devocionales de la ciudad de La Paz, a través de una ley municipal del folklore de protección, preservación y fomento de una ley que tienda a su protección.

En base a la investigación previamente realizada se tiene que en la ciudad de La Paz se realizan aproximadamente 106 entradas zonales o vecinales al año contando la Entrada del Gran Poder que es la mayor de todas, puesto que es a gran escala, por calles céntricas de la ciudad, se puede concluir que es necesario proponer una legislación que tenga inmersa la protección, preservación de nuestro folklore, para que además de que no se utilice piel o plumaje de animales silvestres, aspecto que ya se puede apreciar hace unos años, es importante darle el valor y protección para que otros países no apropien o traten de adueñarse de danzas que son nuestras.

Como conclusiones de los objetivos específicos tenemos los siguientes:

- Identificar el patrimonio cultural y todo lo referente a la cultura inmersa en las entradas folklóricas devocionales en la ciudad de La Paz.

A lo que se puede concluir que en el municipio de La Paz las Manifestaciones Devocionales del Folklore son diversas, se pudo identificar que es el patrimonio, que es

la cultura, que es el patrimonio cultural desde su misma definición hasta su efecto en las entradas folklóricas.

- Identificar los bienes, valores y funciones patrimoniales que se ven inmiscuidos en las entradas folklóricas.

En el marco teórico se pudo identificar los bienes patrimoniales, los valores patrimoniales y que funciones patrimoniales tienen las entradas folklóricas cada año, pudiendo concluir que tienen un gran impacto en la sociedad y en el valor que se le otorga.

- Investigar cual es el sentido fundamental de las fiestas populares y su sentido en nuestro país además del impacto económico que genera

Tras la investigación realizada en el marco teórico se pudo concluir que existe evidentemente un sentido espiritual a nivel mundial y sobre todo a nivel nacional ya que genera un gran impacto económico como espiritual, lo que ayuda a las personas a tener ganancias a tener un interés incluso hablando para el sostén de sus familias.

- Identificar la necesidad de una adecuada protección jurídica de las expresiones culturales tradicionales o del folklore

De la investigación se puede concluir que para lograr una adecuada protección de las entradas devocionales, es necesaria la creación de una ley municipal que proteja y preserve las manifestaciones culturales, salvaguardando las expresiones culturales y enriqueciendo la diversidad cultural y el fortaleciendo a las asociaciones, con lo que se garantizará el acceso a la recreación de las manifestaciones del hecho cultural.

- Identificar la necesidad de una adecuada protección jurídica desde la propiedad intelectual del folklore.

Se pudo evidenciar, la necesidad de una adecuada protección jurídica de las expresiones del folklore que tienda a la protección, considerando el análisis en el ámbito histórico que la protección del folklore es un tema que lleva casi medio siglo de tratamiento y que hasta el día de hoy no hay una norma nacional de protección del folklore y menos una norma municipal.

- Proyectar una ley del folklore que tienda a la protección jurídica de las entradas devocionales en el municipio de La Paz.

Finalmente podemos concluir en base a la investigación realizada que es evidente, la necesidad de una norma municipal que proteja de manera eficaz las manifestaciones folklóricas devocionales. Esta protección no sólo es importante para el hecho cultural o expresión misma, sino que también se está protegiendo los elementos clave para consolidar la identidad cultural del municipio y también del país en su conjunto.

El municipio no tiene investigaciones sobre la temática abordada, y solo son pequeñas publicaciones que presentan la actividad folklórica de manera circunstancial, o cuando se presentan grandes acontecimientos folklóricos como es el caso de la Festividad del Gran Poder, el cual tiene una connotación nacional e internacional.

RECOMENDACIONES

Para una adecuada Protección Jurídica del Folklore se sugiere que:

- La Norma Municipal debe obedecer al principio de Protección de la Identidad Cultural, basado en las manifestaciones culturales devocionales del municipio de La Paz.
- La catalogación de las manifestaciones folklóricas devocionales debe llevarse a cabo por folkloristas formados en la identificación y catalogación de los mismos, esto para que se recoja la información de primera mano y no así a través de terceros o de personas que no conocen a profundidad las connotaciones culturales y folklóricas.
- Es de vital importancia que el registro de las manifestaciones culturales siga una metodología adecuada, registrando y catalogando todas las manifestaciones culturales y folklóricas para un posterior registro ante las instancias internacionales pertinentes.
- El municipio debe desarrollar políticas de gestión cultural que tiendan a la protección y no a la regulación sancionatoria de los actores culturales o de las expresiones del folklore.
- El fortalecimiento no solo de las instancias municipales sino también se debe fortalecer a las asociaciones, para que estas puedan ayudar a la catalogación y registro de las expresiones culturales inmateriales en sus festividades.

- Es de imperiosa necesidad el fortalecimiento de la Secretaria de Culturas del Municipio de La Paz, por ser este el principal órgano municipal encargado de la protección de las expresiones culturales del municipio, y defender las expresiones del folklore.
- El éxito de la implementación de mecanismos jurídicos municipales parte del involucramiento de las Autoridades culturales y de comprender que se tiene que fortalecer la protección de las expresiones del folklore, bajo el criterio de ayudar y tomar decisiones para que los resultados estén encaminados en una misma dirección, que es la protección de las manifestaciones Folklóricas devocionales.
- Finalmente, debe tomarse muy en cuenta que este esfuerzo será vano si no se cuenta con alianzas estratégicas, apoyos y respaldos del Municipio, de las asociaciones, de los folkloristas y de la ciudadanía creando una normativa municipal.

ANTEPROYECTO DE LEY
“LEY DE PROTECCIÓN DE LAS
MANIFESTACIONES FOLKLÓRICAS
DEVOCIONALES”

**ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
N° 000/2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 283 establece que “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa municipal en el ámbito de sus competencias**; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.

Que el artículo 98, párrafo III establece que: “**Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país**”

Que en su artículo 99, párrafo III estipula que “La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, la **procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano**, de acuerdo con la Ley”.

Que, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley N° 530, establece en su Artículo 5 que: “**el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia** y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. **Estos**

significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que en su artículo 100, parágrafo I dispone que: “Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, **las danzas, las prácticas culturales,** los conocimientos y las tecnologías tradicionales. **Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado”**

Que, en el artículo 101 dispone “**Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado.** Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible”.

Qué, el artículo 302, parágrafo I, numeral 16), dispone entre las **competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción** la: "**Promoción y conservación de cultura,** patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal" y el numeral 31) la "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” Ley N° 031, dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que: "**La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa,** determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”; concordante con el artículo 34 de la mencionada Ley, que prevé, que **el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa** en el ámbito de sus competencias. Y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde.

Que la Ley N° 031, en su artículo 86 párrafo III. Numeral 2, señala que los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán la competencia exclusiva de: “**Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección,** conservación y promoción del patrimonio cultural histórica, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Patrimonio Cultural”.

Que, el Decreto Municipal N° 12/2016, aprueba la “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz” y el “Manual de Organización y Funciones para la gestión 2020”, establece entre las funciones y atribuciones específicas de la Secretaría Municipal de Culturas: “a. **Desarrollar políticas, normas y programas de regulación, protección, recuperación, catalogación, conservación y promoción del patrimonio cultural** (histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, material e inmaterial) y natural del Municipio de La Paz.”, “b. **Investigar, catalogar y promocionar las expresiones y manifestaciones culturales** (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) existentes en la jurisdicción del Municipio.”, “e. **Desarrollar políticas y programas para regular, proteger, fortalecer y promover el desarrollo de las culturas, la interculturalidad, la producción artística y las manifestaciones artístico-culturales** (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) de los actores y gestores culturales así como del resto de la sociedad del Municipio.” e “i. **Realizar, promover y/o coordinar el desarrollo de investigaciones u otras actividades que promuevan el análisis, conocimiento, protección y difusión de los valores culturales e históricos, de los usos y costumbres, de las manifestaciones artístico-culturales,** de la problemática cultural y de las acciones emprendidas para su desarrollo en el Municipio.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales N° 013/2012 y N° 014/2012 respectivamente, establece en el Artículo 20 que la Ley Municipal es la

disposición legal que emana del concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Que, la mencionada Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Artículo 20 define que: “**La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal** emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.”

Que, el Artículo 21, numeral 1, dispone que constituyen reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden reserva a la facultad legislativa del Concejo Municipal, debiendo ser reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto – entre otros – de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz, disposiciones legales concordantes con lo establecido en el marco jurídico constitucional referido anteriormente.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, aprobado mediante Ordenanzas Municipales Nos. 001/2007, 381/2008, 226/2010, 540/2010, 488/2010, 174/2011 y 397/2012, dentro de las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, en su Artículo 50, inciso p) establece "fiscalizar el respeto y protección del derecho de las personas a participar en la vida cultural y el disfrute del patrimonio artístico, la libertad de creación e interpretación artística y promover el desarrollo y difusión del arte y la cultura".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes o Ley N° 265, establece en su artículo 5 párrafo I que “Los derechos de las comunidades, colectivos y de las personas, estantes, habitantes y residentes en el municipio de La Paz, están protegidos por la presente Ley Municipal Autónoma...” inciso a. “Participar libremente de la vida cultural y artística de la comunidad” y c. “Participar y acceder a la diversidad de expresiones artísticas y culturales.”

Que, asimismo el artículo 53, párrafo I, señala: “**El Municipio de La Paz reconoce la importancia y riqueza de las distintas manifestaciones y expresiones folklóricas** que cohabitan en el Municipio, como parte fundamental de la identidad y patrimonio paceño, sus tradiciones y costumbres, expresadas en la música, cosmovisión, historia oral, danzas y vestimenta que forman parte de aquéllas.” y el párrafo II, “**El GAMLPA deberá fortalecer, valorizar, visibilizar, investigar, catalogar, defender, preservar y difundir las manifestaciones y expresiones folklóricas**, así como regular y ordenar la organización y realización de las mismas, procurando óptimas condiciones técnicas, sociales y de seguridad para su desarrollo en un marco de respeto, tolerancia, equidad, convivencia pacífica y de tratamiento igualitario, bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente.”

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz preservar, fomentar y proteger el Patrimonio Cultural Intangible, las manifestaciones folklóricas devocionales, que contribuyen a fortalecer la identidad del pueblo paceño.

Que, la ciudad de La Paz es un escenario donde se expresan manifestaciones culturales: religiosos, folklóricos, que forman parte de nuestra diversidad cultural, manifestándose

en una variedad de entradas folklóricas devocionales que se suceden como parte del calendario festivo paceño.

Que, en la ciudad de La Paz existen más de 100 entradas folklóricas devocionales, que tienen como centro la realización de un Entrada Folklórica, la ritualidad andina y la religiosidad católica que en muchas de estas manifestaciones no cuentan con los permisos del municipio.

Consecuentemente, por todo lo expuesto y con el propósito de proteger las Manifestaciones folklóricas Religiosas en espacios Municipales de dominio Público, y en el marco de las facultades normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías “Andrés Ibáñez” No. 031, la Ley de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes Ley N° 265, así como la Ley de Gobiernos Municipales No. 482, y la atribución del Concejo Municipal para la emisión de una Ley Municipal Autónoma en materia de folklore, se hace necesaria la aprobación de la presente Ley Municipal Autónoma.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA

No. 000/2022

**LEY DE PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FOLKLÓRICAS
DEVOCIONALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La Presente Ley Municipal tiene por objeto la protección jurídica de las Entradas Folklóricas Devocionales, que se realizan en el Municipio de La Paz, como parte componente del patrimonio cultural inmaterial del municipio y por su valor social portador de la identidad cultural de la comunidad.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

- a) Promover la protección, preservación salvaguardia, fomento y enriquecimiento de las manifestaciones folklóricas devocionales del Municipio.
- b) Precautelar los derechos culturales de los actores de las manifestaciones folklóricas devocionales del municipio durante el desarrollo del ciclo festivo del hecho folklórico.
- c) Valorar y preservar el patrimonio cultural inmaterial de las: Entradas Folklóricas Devocionales que formen parte del Calendario Festivo, Folklórico, Devocional del Municipio.
- d) Fomentar la capacitación de los actores de las entradas folklóricas devocionales en temas de tradiciones, diversidad cultural, identidad cultural y significado religioso del hecho cultural.
- e) Establecer mecanismos de registro y catalogación de las prácticas culturales, tradiciones religiosas existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el territorio del municipio de La Paz y alcanza a:

- a) Las expresiones y manifestaciones folklóricas devocionales, así como a todas las personas naturales y jurídicas, colectivos y comunidades vinculadas con las mismas.
- b) La Secretaria Municipal de Culturas y a las organizaciones e instituciones que son partícipes de la manifestación cultural, folklórica, devocionales del Municipio.
- c) La protección, salvaguardia, fomento y enriquecimiento de las Manifestaciones folklóricas devocionales del Municipio.
- d) La gestión de recursos destinados a la protección, salvaguardia, fomento y enriquecimiento de las Manifestaciones folklóricas devocionales del Municipio.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). - La regulación de la protección de las entradas folklóricas devocionales se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad:** Todos los ciudadanos gozan de las mismas oportunidades crear y recrear sus expresiones tradicionales culturales. Por tanto, todas las Manifestaciones Folklóricas devocionales del Municipio o que se realizan en éste, tienen los mismos derechos, obligaciones y posibilidades para realizarse.
- b) **Protección del Patrimonio:** En la aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma primará la protección y preservación de las expresiones culturales tradicionales reconocidas como manifestaciones folklóricas devocionales su puesta en valor y difusión.

- c) **Diversidad cultural:** Se respetará, reconocerá y promoverá la riqueza de la diversidad cultural existente en el Municipio en un marco de respeto, tolerancia, equidad, rechazando cualquier jerarquización que privilegie una manifestación folklórica devocional sobre otra.
- d) **Interculturalidad:** Se reconoce el carácter intercultural del municipio, por lo que se debe promover espacios de encuentro como son las entradas folklóricas devocionales, para que la ciudadanía desarrolle sus manifestaciones culturales.
- e) **Armonía:** Reconociendo la diversidad cultural e interculturalidad del municipio, se garantizan condiciones de respeto, tolerancia, para que los actores del hecho cultural, sin distinción alguna, puedan expresar con dignidad sus creencias y tradiciones, desarrollar sus manifestaciones culturales religiosas. Sin perjuicio de los derechos de terceros.
- f) **Corresponsabilidad:** De los ciudadanos, instituciones (públicas o privadas) que participan de la planificación, organización y realización de Manifestaciones Folklóricas Devocionales de acuerdo a sus atribuciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en el desarrollo de la manifestación cultural.
- g) **Integralidad:** La interdependencia que existe entre sus componentes inmateriales y materiales de las entradas devocionales folklóricas debe ser conservada, salvaguardada y fomentada, promoviendo la interacción generacional, étnica, e intercultural
- h) **Autonomía.** - Se respeta la independencia, de cada una de las instituciones, organizaciones o actores culturales que participan en la organización y realización de Manifestaciones Folklóricas Devocional.
- i) **Autenticidad:** Las características esenciales y desarrollo de las entradas devocionales folklóricas no deberán ser vulneradas por intereses ajenos a la manifestación cultural, debiendo procurarse su creación, recreación, apropiación y disfrute de los actores del hecho cultural.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). - A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- a) **Fiesta Patronal, Festividad o hecho cultural:** Conjunto de solemnidades, ritualidades y **celebraciones que anualmente comparte un grupo de personas, que se enmarca en un acontecimiento social relacionado a una tradición, una devoción** a vírgenes, santos y/o patronos **de la religión católica.**

- b) **Expresión Folklórica Devocional o Manifestación Folclórica Religiosa:** Hecho cultural de índole religioso, ritual, zonal, que se realiza para la celebración de una fiesta, festividad o acontecimiento cultural, basado en la representación de diferentes elementos culturales o bienes culturales, que se desarrolla y perpetua por la comunidad o los individuos como productos de la cotidianidad, convivencia diaria y espiritual.

- c) **Calendario Folklórico Religioso: Agenda** anual generada y actualizada por el G.A.M.L.P., conformada por las distintas festividades, fiestas y/o acontecimientos culturales, de origen folklórico - religioso, que se desarrollan en el municipio, acorde al calendario religioso y/o en concordancia con el calendario Gregoriano.

- d) **Protección:** La protección se lo realizara a través de normas y disposiciones que estimules su conservación y en consecuencia permitan su disfrute, valoración, su creación y recreación, por lo que la protección es: la Adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las manifestaciones folklóricas devocionales.

- e) **Salvaguardia:** Son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio.

- f) **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Es el conjunto manifestaciones culturales, que por su significación o valor propio son considerados de interés público para la

permanencia de la identidad y la cultura de un pueblo y que el Estado tiene el deber de proteger, promocionar, difundir y salvaguardar.

- g) **Puesta en valor del Patrimonio Cultural:** Es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas encaminadas a la valoración de las Manifestaciones Folklóricas Devocionales procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento.

- h) **Preservación:** Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del Manifestaciones Folklóricas Devocionales, por medio de programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.

- i) **Registro:** Es la identificación, ubicación y descripción de las cualidades y especificidades de la Manifestación Folklórica Devocional, orientada a la preservación del bien cultural.

ARTÍCULO 6. (ABREVIACIONES). - Para los efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se emplearán las siguientes abreviaciones:

- G.A.M.L.P.: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- M.F.D.: Manifestaciones folklóricas y/o Devocionales
- S.M.C.: Secretaría Municipal de Culturas.
- P.P.F.F.: Plataforma de Protección y Fomento del Folklore.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 7. (ÓRGANOS COMPETENTES Y ACTORES DEL HECHO CULTURAL). - Son responsables de la protección de la M.F.D. del Municipio de La Paz

y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, las siguientes instancias y actores culturales:

- a) Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Secretaria de Culturas, en su calidad de principal institución responsable de proteger, promocionar y fomentar las Manifestaciones Folklóricas Devocionales que se realicen en el municipio.
- b) Federaciones Folklóricas, Asociaciones de Conjuntos Folklóricos y otras organizaciones culturales, en su calidad de organizadores y actores directos de la M.F.D. del municipio.
- c) Asociaciones de Artistas bordadores, mascareros, artesanos y bandas de música en su calidad de principales proveedores de bienes con identidad cultural, necesarios para el desarrollo de M.F.D.
- d) Auspiciadores, personas (naturales o jurídicas), así como instituciones (públicas o privadas) que se responsabilizan de la organización y realización de una M.F.D.

ARTÍCULO 8. (PLATAFORMA DE PROTECCION Y FOMENTO DEL FOLKLORE)

- I. A fin de garantizar la protección, promoción, fomento y salvaguardia de las M.F.D. se crea La Plataforma de Protección y Fomento del Folklore, integrado por:
 - La Secretaría Municipal de Culturas (con dos representantes de la Dirección de Folklore y Patrimonio inmaterial)
 - Las Federaciones Folklóricas de La Paz (con dos representantes cada uno, los presidentes y secretarios de culturas de cada Federación)
 - Las Asociaciones Folklóricas Devocionales del Municipio (con un representante de cada Asociación)
 - Las sub Alcaldías (Un representante de cada Macro Distrito Municipal)

- Gestores culturales (escritores, estudiosos, personalidades que se hayan destacado en la defensa del folklore)

- II.** El P.P.F.F. será la principal instancia consultiva y de coordinación en materia de protección de M.F.D. que se desarrollen en el Municipio de La Paz inscritas en el calendario Folklórico, Religioso del Municipio.

- III.** El Ejecutivo Municipal reglamentará la organización, atribuciones y competencias de la Plataforma de Protección y Fomento del Folklore (P.P.F.F.)

CAPÍTULO III

SOBRE LA MANIFESTACIÓN FOLKLÓRICA DEVOCIONAL

ARTÍCULO 9. (PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FOLKLÓRICAS DEVOCIONALES). –

- I.** Todas las M.F.D. que se desarrollen en el Municipio de La Paz contarán con la protección, promoción, fomento y salvaguardia para su realización.

- II.** El Ejecutivo Municipal emitirá, conforme a evaluaciones previas de la P.P.F.F., la reglamentación para la preservación y salvaguardia de la manifestación cultural.

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FOLKLÓRICAS DEVOCIONALES). –

- I.** Para poder ser protegida M.F.D. deben estar:
 - a)** Inscrito en la Calendario Folklórico Devocional del Municipio de La Paz.
 - b)** Estar organizados en una Asociación Folklórica Barrial.
 - c)** Contar con una tradición Folklórica Devocional en el municipio.

- d) Contar con la identificación y catalogación de las expresiones del hecho cultural que hacen a la M.F.D.
- e) La M.F.D. debe ser transmitida de generación en generación, para asegurar su mantenimiento y viabilidad.

II. Las Sub alcaldías, en coordinación con las organizaciones e instituciones (Asociaciones y Federaciones) organizadoras y las juntas de vecinos, deberán identificar en sus macro distritos las M.F.D. susceptibles de protección.

III. El Ejecutivo Municipal deberá desarrollar políticas para la generación de condiciones necesarias para la protección de la M.F.D. como:

- a) La creación de un fondo de investigación de las M.F.D. del municipio.
- b) Incluir en la editorial “Pensamiento Paceño” un espacio para la publicación de las M.F.D. (de Aquellos aspectos que la hacen única y diferente a las M.F.D.).
- c) El fomento a la diversidad cultural
- d) Concientizar a la ciudadanía en especial a los jóvenes sobre la importancia de las M.F.D.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROMOCIÓN Y SALVAGUARDIA

ARTÍCULO 11. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). - Son medidas de protección de las M.F.D.:

- a) La identificación, registro y reconocimiento de las M.F.D. del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de La Paz que incluya el rescate de saberes y prácticas ancestrales, hechas culturales que se practican.
- b) El registro de los elementos identificados como parte de la M.F.D. en medios fotográficos, sonoros, audiovisuales y otros.

- c) La inventariarían de las características de la M.F.D. reconocida por la comunidad.
- d) La investigación interdisciplinaria de las M.F.D.
- e) La sistematización y transmisión de la información y el conocimiento referente al a M.F.D. a través de estrategias, mecanismos actividades y programas de formación.
- f) La difusión y sensibilización sobre la importancia de la salvaguardia de las M.F.D. de Municipio de La Paz.

La protección de las M.F.D., serán establecidos a través de los planes de gestión cultural del municipio.

ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE PROMOCIÓN). - Son medidas de promoción:

- a) Cada macro distrito desarrollara programas y acciones que tiendan a la relación activa entre la comunidad y las M.F.D. a fin de fomentar su revalorización y difusión como Manifestación cultural tradicional.
- b) El Municipio desarrollara programas de valoración de la diversidad cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Instruir al El Órgano Ejecutivo Municipal, que, a través de la Dirección de Comunicación Social, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica en el portal web institucional y en los paneles de

información disponibles.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintidos años.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Abercrombie, T. (2010). La Fiesta del Carnaval Posto Colonial en Oruro, Clases, Etnicidad y Nacionalismo en la Danza Folklórica. *Revista Andina - Centro "Bartolomé de las Casas"*, Pág. 287.
- ACFGP. (2020). *Asociación de Conjuntos Folklóricos del Gran Poder 20-22*. La Paz - Bolivia.
- Aikawa, N. (2004). *Visión Histórica de la Preparación de la Convención Internacional de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*.
- Albo y Priswerk , X. (2007). *Los señores del Gran Poder*. La Paz: Edit. Alenker Ltda.
- Albo, X. (2008). *Chukiawu, Cara Aymara de La Paz - Cabalgando entre mundos*. La Paz – Bolivia: Edit. Wayar & Soux .
- Arizpe, L. (2013). *Orígenes del concepto*. Cuernavaca - Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México, .
- Bedjaoui, M. (2004). *La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: marco jurídico y principios universalmente reconocidos*. Obtenido de <http://nuevamuseologia.net/wp-content/uploads/2016/01/museum221.pdf>.
- BOLIVIA. (1993). *Ley de Derechis de Autor*.
- BOLIVIA. (1993). *Ley de Derechos de Autor*.
- BOLIVIA. (1993). *Ley de Derechos de Autor*.
- BOLIVIA, E. P. (2009). *Decreto Supremo Nº 29894*.
- Cajías de la Vega, F. (2001). *Las Fiestas Patronales*. La Paz - Bolivia: Visiones de Fin de Siglo.
- Cajías de la Vega, F. (2016). Cincuenta años de gestión del patrimonio cultural en Bolivia. *Ciencia y Cultura Nº 36*, p. 11 .

- Castillo Vacano, L. (2012). *Sobre patrimonio cultural, danzas folklóricas y bienes culturales*. La Paz.
- CHAVEZ, F. (2007). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Oxford.
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales. (1954). *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, art. 16*.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor. (1952). *Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en 1952 en Ginebra*.
- CPE. (2009). *Constitucion Política del Estado*.
- D S N° 29894. (2009). *D. S. N° 29894, del 7 de febrero de 2009, art. 283*.
- Fernández, E. (2006). *La Danza Andina en el contexto de la Fiesta*. La Paz – Bolivia: MUSEF.
- FFDLP. (2019). *Federacion Folklorica Departamental De La Paz El Alto Y Las 20 Provincias*. La Paz - Bolivia.
- Fortún, J. E. (2008). *Festividad del Gran Poder*. La Paz – Bolivia: Ediciones Casa de la Cultura.
- GAMLP. (2017). *Ley Municipal Autonómica de Fomento Salvaguardia, Desarrollo y promoción de las Culturas y las Artes*. La Paz.
- GAMLP. (2020). *Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal*. La Paz.
- GAMLP. (2020). *Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz*. La Paz.
- García Cuetos, M. P. (2011). *El patrimonio cultural. Conceptos básicos*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- GOMEZ, Q. B. (2004). *Metodología de la investigación*. Mexico: Oxford.
- Guevara, M. (2011). *Orígenes del patrimonio cultural inmaterial: la propuesta boliviana de 1973*.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- <http://whc.unesco.org/en/convention/>. (s.f.).

- <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/wipo/wipo051es.pdf>. (s.f.).
- Iglesia del Señor Jesús del Gran Poder. (2019). *Actividades de fin de año y devocionales*. La Paz - Bolivia.
- Labaca Zabala, M. L. (2012). La Propiedad Intelectual de los Bienes Culturales Inmateriales y la "OMPI". *Revista Cartapacio de Derecho*.
- Ley N° 031. (2010). *Ley Marco de Autonomías y Descentralización* Andrés Ibáñez. La Paz.
- Ley N° 530. (2014). *Ley Del Patrimonio Cultural Boliviano*. La Paz.
- Léze, F. (2013). *La Protección Jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial en la UNESCO*,. México, D. F.: ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Lézé, F. (2013). *Protección jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial*. . México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma Nacional de México.
- LM-LP-263. (2017). *LEY MUNICIPAL AUTONOMICA-Control de expendio de bebidas alcohólicas y autorizaciones*. La Paz - Bolivia.
- Mejia, R. (2008). *Metodología de Inteligencia*.
- Michaux, J. (2002). *La fiestas del niño San Salvador de Mecapaca*. La Paz – Bolivia: Textos de Antropológicos - UMSA .
- Ministerio de Culturas y Turismo. (2015). *Patrimonio Cultural Historico de Bolivia*. La Paz - Bolivia.
- Monast, J. (2009). *Los Indios Aimaraes*. La Paz- Bolivia: Edit. Los Amigos del Libro.
- MONDIACULT. (1982). *Declaración de México Sobre las Políticas Culturales*. México.
- Monsalve Morales, L. L. (2011). *Gestión del Patrimonio Cultural y Cooperación Internacional*. Medellín.
- Nanda, S. (2010). *Antropología Cultural*. México : Universidad Nacional Autónoma de México .

- Negrete, J. (2009). *70 Aniversario de ENAH, Memoria*. México- Republica Federal de México.
- OMPI. (2002). *Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos*. Ginebra: Informe Final Sobre las Experiencias Nacionales en Materia de Protección Jurídica de las Expresiones del Folclore. Ginebra, 2002, p.
- ONU. (2012). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*.
- Paredes Candia, A. (2009). *La Danza folklórica en Bolivia*. La Paz: Editorial Popular .
- Paredes, R. (2009). *El arte folklórico de Bolivia*. La Paz – Bolivia: Edición Talleres Gráficos.
- Ribagorda Serrano, M. (2010). *Patrimonio cultural*. Madrid- España: Thompson Editores.
- Sanjines, C. (2011). *Catalogación del patrimonio arqueológico de Bolivia*. La Paz- Bolivia: Centro de Investigaciones Arqueológicas de Tiwanaku.
- SENAPI. (s.f.). *Propiedad intelectual*. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de [http// www.senapi.org.bo](http://www.senapi.org.bo),
- SIERRA, M., & BRAVO, C. (1984). *Metodos y Tecnicas de Investigacion Cientifica*. Colombia: Themis.
- Therrien, M. (2012). *Preservación del patrimonio cultural nacional*. Bogota- Colombia: Instituto Colombiano de Antropología.
- UNESCO. (2002). *Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial, Reunión Nacional de Expertos*. París.
- UNESCO. (1993). *Programa de los Tesoros Humanos Vivos*. Paris.
- UNESCO. (1997). *Conferencia General de la UNESCO*. Paris .
- UNESCO. (1998). *El reglamento relativo a la proclamación de las Obras Maestras* .

- UNESCO. (2001). *Obra Maestra del Patrimonio Oral e intangible de la Humanidad*.
- UNESCO. (2002). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*. Paris.
- UNESCO. (2002). *Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial*. París.
- UNESCO. (2002). *Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial*. París.
- UNESCO. (2002). *Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial, Reunión Nacional de Expertos*. París.
- UNESCO. (2003).
- UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial*. Paris.
- UNESCO. (2005).
- UNESCO. (2005). *Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Paris.
- UNESCO. (2009). *Glosario sobre patrimonio cultural inmaterial*.
- UNESCO. (s.f.). *Convenci*.
- UNESCO. (s.f.). *Objetivos de la Proclamación de Obra Maestra del Patrimonio Oral e inmaterial de la Humanidad*. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de <https://ich.unesco.org/proclama>
- UNESCO, O. d. (1989). *Recomendación Sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*. Paris.
- Veras Reyes, V. (2009). *Huinaypacha: Aspectos culturales de Bolivia*. La Paz - Bolivia: Amigos del Libro.
- WILCOX, C. (2010). *Sobre metodología y etnografía y folklore*. Montevideo.

ANEXOS

ANEXO 1 BOLETA DE ECUESTA

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

ENCUESTA N° _____

Nombre _____ y apellido: _____
.....

Edad	años	
Sexo	F	1
	M	2

Institución.....Cargo.....

1. ¿Para Ud. las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz, son parte del patrimonio cultural inmaterial?

SI NO

2. ¿Para Ud. las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz, contribuyen a la consolidación de la identidad del pueblo paceño?

SI NO

3. ¿Para Ud. las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz, tienen una normativa que los reglamente. Hay una Ley del Folklore?

SI NO

4. ¿Para Ud. es necesario que se cuente con una ley del folklore para las entradas devocionales folklóricas de la ciudad de La Paz?

SI NO

5. ¿Esta Ley del folklore sobre que parámetros debería ser propuesta?

1) Respeto a la diversidad cultural 2) Preservación y salvaguardia 3) Protección de las expresiones del folklore 4) No responde

6. ¿Para Ud. quienes son los que hacen posible la creación y recreación de las entradas folklóricas devocionales?

1) Asociaciones y folkloristas 2) Autoridades y alcaldía
3) Comunidad (jóvenes y folkloristas) 4) Católicos y devotos
5) usos y costumbres 6) No responde

7. ¿Ud. conoce de alguna política del municipio, que tienda a la protección del folklore?

SI NO

8. ¿Cómo el municipio paceño debería de proteger a las entradas devocionales del folklore?

1) Ley de protección, promoción y fomento del folklore 2) Seguridad ciudadana
3) no responde 4) otros

ANEXO 2

LAS PERSONAS ENCUESTADAS

Nombres	Institución	Profesión, experiencia y/o cargos
Junior Patzi Aguilar	FEDEBANFOLK	Presidente Ejecutivo de la Federación Departamental de Bandas La Paz. Vicepresidente de Federación de Bandas Folklóricas de La Paz. Subdirector de la Banda Internacional Mayas Por Siempre
Vladimir Aruquipa LLusco	FEDEBANFOLK	Strio. de Culturas de la Federación departamental de Bandas Folklóricas.
Gustavo Quispe Ticona	FEDEBANFOLK	Fundador de la Banda Murillo. Strio. Organización de la Federación de Bandas departamental de La Paz.
Juan Machicado	FEDEFO	Investigador de Culturas Andinas. Fundador del Movimiento Cívico Cultural Copacabana. Delegado Titular a la Federación Departamental del Folklore Strio. de Culturas de FEDEFO
Corina Fernandez	FEDEFO	Secretaria de Organización de la Federación Departamental del Folklore de La Paz. Secretaria de Hacienda de FEDEFO. Comunicadora social
Edwin Cortez	AMABA	Maestro Bordador. Artesano de AMABA. Vicepresidente de la Asociación de Artesanos Especialistas en Carros Alegóricos y Platería AACAP
Félix Villarroel Y.	AMABA	Maestro Bordador. Artesano de AMABA. Presidente de la Asociación de Artesanos Especialistas en Carros Alegóricos y Platería AACAP Pasante en Gran Poder en danza liviana en varias gestiones.

Pascual Quispe L.	FEDEFO	Presidente de la Federación Departamental del Folklore de La Paz. Presidente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Villa Iquiaca. Strio. de Comunicación de FEDEFO Delegado Titular a la FEDEFO
Jhony Cañaviri G.	FEDEFO	Presidente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Alto Chijini. Strio. Organización de la FEDEFO Delegado Titular a la FEDEFO. Representante de la Asociación de Conjuntos Folklóricos San Sebastián.
Juan Carlos Quispe	FEDEFO	Secretario de Organización de la Federación Departamental del Folklore. Fiscal General de la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Villa Iquiaca. Delegado Titular a la FEDEFO. Strio. Gral. de la FEDEFO
Juan C. Zuñagua	FEDEFO	Strio. de Comunicación de la Federación Departamental del Folklore de La Paz Comunicador social
Javier Calizaya Paz	FEDEFO	Strio. De Relaciones de la Federación Departamental del Folklore. Secretario de Culturas FEDEFO. Presidente Interino de FEDEFO.
María Fernández	AMABA	Artesana Bordadora de AMABA. Auditora Presidenta de la Asociación de Bordadores de La Paz. en dos gestiones
Fermín Muños T.	FEDEFO	Vicepresidente de la Federación Departamental del Folklore de La Paz. Fundador de la FEDEFO Presidente de la Asociación de Conjuntos folklóricos de Periférica. Delegado titular a la FEDEFO
Felix Mamani L.	FEDEFO	Strio. de Conflictos de la Federación Departamental del Folklore de La Paz. Presidente del Tribunal de Honor de FEDEFO Presidente de la asociación de conjuntos folklórico Chinchaya.

Jorge Uruchi R.	CONFOBOL	Strio. de Comunicación de La Confederación Nacional del Folklore. Porta Estandarte de la FEDEFO Fiscal General de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Señor de Exaltación Bajo Tejar. Fundador de la Fraternidad Negritos del Colegio Ayacucho
Mateo Callisaya T.	CONFOBOL	Fundador y presidente de la Confederación Nacional del Folklore. Fundador de la FEDEFO Fundador de la entrada de Comparsas del Carnaval Paceño Fundador de los Chutas siempre Algeris de La Paz Presidente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Bajo Tejar
Darío Ibáñez	FUG LA PAZ	Strio. Ejecutivo de la Federación Única de Gremiales de La Paz Presidente de la asociación de comerciantes San Francisco.
Justo Soria	ACFGP	Ex Presidente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Gran Poder. Comité impulsor del Gran Poder a Patrimonio Delegado titular a la ACFGP.
Jaime Nina	FEDEFO	Strio. Tribunal de Honor de Federación Departamental del Folklore de La Paz Ex Presidente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos 16 de Julio. Presidente fundador de la fraternidad Doctorcitos en Urcupiña.
Jeannette Siñani	FEDEFO	Presidenta de la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Munaypata. Delegada titular a la FEDEFO Stria. Vocal en la CONFOBOL
Natalio Quisbert	AMABA	Maestro Bordador Artesano de AMABA Ex presidente de AMABA Pasante de la Morenada Unión de Bordadores de La Paz.

Pablo Salcedo	FEDAPAP	Ex presidente de la Federación de departamental de Artesanos Productores en Arte Popular.
Sergio Quenta	FEDAPAP	Presidente de la Federación Departamental de Artesanos Productores en Arte Popular
Hernán Troche	CODEC	Presidente el Concejo Departamental de Culturas de La Paz. Strio. de Prensa de ABAIEN BOLIVIA
María Nina	GREMIALES	Stria. General de la Asociación de Gremiales.
Laura Montero M.	GREMIALES	Stria. General de la Asociación de Anticucheras y ramas anexas.
Zenón Yupanqui	GREMIALES	Strio. Ejecutivo de la Federación de Gremiales de La Paz. Strio. General de la Confederación de Gremiales de Bolivia.
Freddy Butrón A.	FENAENA	Strio. Ejecutivo de la FENAENA Strio. Ejecutivo de CRISOL Strio. Ejecutivo de los Artesanos de Bolivia
Silverio Mayta Ch.	FENAENA	Strio. De Organización de FENAENA Strio. Prensa y Propaganda de Artesanos Sector Yeso
Víctor H. Arias A.	AMABA	Maestro Bordador Artesano de AMABA Ex vicepresidente de AMABA Pasante de la Morenada Unión de Bordadores de La Paz. Pasante y fundador de los Tobas Villarroelistas en Gran Poder
Gabriel Arias	AMABA	Bordadores de La Paz. Pasante de la Diablada Unión de Bordadores de La Paz Dirigente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Gran Poder.
Victor Chuquimia	FENAENA	Strio. De Prensa y propaganda de la Federación de Artesanos
Pedro Laruta	AMABA	Maestro Bordador Artesano de AMABA Strio de Hacienda de AMABA Pasante de la Morenada Unión de Bordadores de La Paz. En dos gestiones

Rufina Cladera V	CÁMARA DE DIPUTADOS	Diputada Nacional por La Paz. Artesana textil.
Maria E. Calsina	CÁMARA DE DIPUTADOS	Diputada Nacional por la Ciudad de La Paz Artesana Ex Stria. Ejecutiva de FENAENA
Aracelly M. De La Quintana	CÁMARA DE DIPUTADOS	Asesora en la cámara de Diputados
Leonardo coronel Loza	CÁMARA DE DIPUTADOS	Asesor en la Cámara de diputados en la Bancada Paceña
Donato M. Condori	GAMLP	Concejal de la Ciudad de La Paz Presidente de la Comisión de Culturas del GAMLP
Virginia Escalier	GREMIALES	Strio. General de la Asociación de Comerciantes en la venta de Cerveza Stria. de organización de la ACFGP Fundadora y pasante de los Caporales Hermanos Escalier en Gran Poder.

ANEXO 3

PLANILLA DE DATOS

SEXO MUJER (1) PREGUNTAS 1-2-3-4-7-10-11
 VARON (2) LA RESPUESTA SI (1) NO (2)

No	SEXO	EDAD	P. 1	P. 2	P. 3	P. 4	P. 5	P. 6	P. 7	P. 8	P. 9	P.10	P.11
1	2	42	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1
2	2	47		1	2	1	1	1	2	4	2	2	1
3	2	36	1	1	1	1	4	4	2	3	4	2	2
4	2	66	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1
5	1	42	1	1	2	2	2	2	2	3	2	1	1
6	2	47	1	1	1	1	3	3	2	3	2	2	2
7	2	59	1	1	2	1	3	1	2	4	4	1	
8	2	67	2	1	2	1	2	2		1	1	2	1
9	2	42	1	1	2	1	2	1	2	4	1	1	2
10	2	69	1	1	2	1	3	1	2	3	1	1	1
11	2	34	1	1	2	1	3	1	2	1	4	1	1
12	2	56	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
13	1	38	1	1	2	1	2	6	2	3	2	2	2
14	2	48	1	1	2	1	3	1	2	1	1	2	1
15	2	41	1	1	2	1	3	2	2	1	2	2	1
16	2	70	1	1	2	2	3	2	2	2	3	2	2
17	2	70	1	1	2	1	2	1	2	3	1	2	2
18	2	59	1	1	1	1	3	1	2	3	2	1	2
19	2	58	2	1	2	2	3	2	2	3	1	1	1
20	2	67	1	1	2	1	3	1	2	1	2	2	2
21	1	52	1	2		2	2	2	2	4	4	1	2
22	2	65	1	1	1	1	1	2		1	1	2	2
23	2	57	1	1	2	1	3	3	2	1	1	1	1
24	2	58	1	1	2	1	1	1	2	4	1	2	2
25	2	28	1	1	1	1	1	1	1	3	1	2	2
26	1	38	1	1	1	2	3	6	2	3	4	1	1
27	1	32	1	1	2	1	4	4	2		2	1	2
28	2	62	1	1	1		2	4	2	3	2	1	1
29	2	49	1	1	2	1	3	2	2	4	1	1	2
30	2	41	1	1	1	1	3	1	2	4	4	2	2
31	2	41	1	1	2	1	2	6	2	1	1	2	2
32	2	57	1	1	2	1	1	3	2	1	2	1	2
33	2	29	1	1	1	1	3	1	2	3	4	2	2
34	2	59	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2
35	1	53	1	1		1	2	1	2	3	2	1	1
36	1	52	1	1	1	1	3	4		1	1		2
37	1	44	1	1	2	1	3	2	2	4	1	1	1
38	2	54	1	1	2	1	2	5	2	3	1	2	1
39	2	51	1	1	2		3	6	2	2	3	2	2
40	1	59	1	1	2	1	3	2	2	3	1	2	2

MEMORANDUM QUE ENVIA EL GOBIERNO BOLIVIANO A LA UNESCO

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto

MEMORANDUM

Ref.: PROTECCION SOBRE PATRIMONIOS CULTURALES

1. Antecedentes

1.1 El Estado boliviano por intermedio de su entidad especializada la Dirección Nacional de Antropología y el Departamento de Etnomusicología y Folklore ha comprobado la necesidad urgente de someter a consideración del Consejo Ejecutivo de la Unesco la presente petición para adoptar normas tendientes a la protección del folklore de los pueblos.

El folklore conceptualizado como sustrato cultural de los grupos humanos, con expresiones caracterizadas por el anonimato, la tradicionalidad y la popularidad (Congreso Internacional de Folklore, realizado en Buenos Aires) forma parte del patrimonio cultural de los pueblos y no ha merecido hasta la fecha una atención específica tanto de los organismos internacionales como de la mayor parte de los Estados.

ANEXO

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto

La Paz, 24 de abril de 1973

Ref. N°D.G.O.I. 1006-79

Mi Despacho ha revisado cuidadosamente la documentación existente sobre la protección internacional del Patrimonio Cultural de la Humanidad. Entre los instrumentos examinados debo mencionar el Convenio Universal sobre Derechos de Autor, suscrito en Ginebra en 1952; Convención Interamericana sobre Derechos de Autor, Washington, 1946; y muy especialmente la Recomendación sobre la Protección de Bienes de Interés Artístico, Histórico o Arqueológico, emanada de la Unesco en 1964*. En todos ellos así como en otras Convenciones de la Unesco, se han adoptado medidas protectoras sobre objetos tangibles y no sobre expresiones como la música y la danza, que se hallan sujetas en la actualidad a la más intensa comercialización clandestina y exportación, operándose un proceso de transculturación dirigida con fines lucrativos, en desmedro de las culturas tradicionales que ni siquiera se benefician con la señalación de origen.

La legislación boliviana con respecto al acervo folklórico llena en forma eficaz este vacío que se advierte en la legislación internacional. De ahí que mi Gobierno haya decidido elevar al señor Director General una consulta de orden técnico sobre la factibilidad de incorporar en los instrumentos de protección del patrimonio cultural de los pueblos algunas medidas, que de obtener apoyo suficiente para convertirse en una determinación de la Asamblea General, podrían complementar los instrumentos existentes y vigorizar la plausible intención de quienes tratan de defender esta clase de bienes expuestos a toda clase de depredaciones que no sólo van en desmedro de la cultura artística tradicional de los pueblos, sino que afectan a posibles fuentes de legítimo beneficio económico. De ahí que se trate de sustituir el concepto de dominio público de las expresiones folklóricas por el de propiedad de los Estados.

Mi consulta tiene por objeto solicitar su asesoramiento para ver la forma de incorporar a la legislación internacional de protección a las artes populares algunos principios contenidos en las leyes bolivianas. Pienso que la primera medida sería la inclusión en la agenda de la próxima reunión sobre esta materia de un proyecto de resolución que contendría los siguientes puntos:

1. La anexión de un nuevo Protocolo a la Convención de Ginebra que declara propiedad de los respectivos Estados Miembros las expresiones culturales de creación colectiva o cuyos autores no se identifican, elaboradas o tradicionalizadas en sus territorios.

* Las dos recomendaciones aprobadas en 1964 por la Conferencia General se refieren a: 1) las medidas que se deben tomar para prohibir e impedir la exportación, la importación y el traspaso de propiedad ilícitos de los bienes culturales, y 2) la normalización internacional de las estadísticas de edición de libros y periódicos.

1.2 La actual revalorización del folklore y su connotado ingreso a los mercados de consumo ocasiona en la actualidad situaciones de hecho que se pueden analizar con los siguientes ejemplos:

1.2.1 En el aspecto musical, la apropiación indebida de las melodías por personas ajenas a su creación que las inscriben en derechos autorales como composiciones propias para beneficiarse de las regalías al amparo de las disposiciones de derecho de autor. Dicha situación ocasiona por una parte la desvirtuación del hecho folklórico, que al perder la característica del anonimato o creación colectiva, en el futuro ya no será más considerada música folklórica sino "creación" del que se apropió e inscribió bajo su nombre este bien artístico perteneciente por tradición y derecho propio a un núcleo "folk" determinado.

La actual legislación internacional sobre derechos de autor no prevé casos como el citado, conceptuándose por tanto el folklore implícitamente como de dominio público. Consideramos que este concepto de dominio público, debe comprender la expresión musical, y también la de los demás órdenes del folklore con fines exclusivos de difusión pero no de apropiación de la paternidad en sí, que es la situación que en forma extraordinaria sucede en la actualidad.

1.2.2 En el aspecto coreográfico, danzas folklóricas, conceptuadas como de creación colectiva y localizadas históricamente en determinadas zonas geográficas como pertenecientes a grupos humanos que tradicionalmente las usufructúan, debido principalmente al aspecto comercial ya citado y a la movilidad de los grupos "folk" que organizan viajar llevando programas con dichas expresiones, son apropiadas por otros países absolutamente ajenos a sus procesos de creación, para luego ser presentadas como propias de su folklore, incluso en concursos internacionales. En el caso concreto de Bolivia, país que por su situación geográfica sufre gran explotación en este orden, algunas organizaciones de países vecinos llegan al extremo de comprar en nuestro territorio vestuarios completos de las principales danzas folklóricas bolivianas, a contratar "bordadores" y "mascareros folk"

incluso "maestros de danzas" (de extracción campesina "folk") para organizar este proceso de cambio o transculturación no espontánea sino dirigida, que significa una apropiación cultural de otro pueblo o transferencia clandestina. Por este sistema los pueblos originarios van perdiendo paulatinamente sus acervo folklóricos, ya que otros, con mayores facilidades económicas, presentan estas expresiones como propias sin ser tradicionales de los mismos. En algunos casos, la temática puede ser similar, pero la decoración de la danza y la coreografía vienen siendo apropiadas indebidamente.

Se hace notar que es otro el problema de la aculturación espontánea y de la difusión cultural. Esta última puede muy bien ser complementada con señalación de orígenes de tal manera que el folklore signifique un nexo de unión y comprensión entre los pueblos y no de elemento de discordia que es lo que sucede en la actualidad por la justa reacción de los grupos damnificados por la señalada apropiación.

1.2.3 En el orden del arte popular, que también forma parte del folklore de los pueblos y que tiene en la actualidad un gran mercado de consumo, se producen apropiaciones indebidas, como en el caso de países que llegan a industrializar temáticas y técnicas de determinados grupos humanos, de los que por tradición forman parte de sus patrones culturales, ingresándolos con connotadas ventas en los mercados internacionales sin señalamiento de origen, hecho que aparte de la desvirtuación de la obra artesanal significa la desmarginalización de grandes grupos humanos para los que aquellos trabajos rentables significan en muchos casos su "modus vivendi".

2. Situación cultural y jurídica del folklore

Por constituir el folklore la cultura tradicional de los pueblos, forma parte del patrimonio cultural de la humanidad y, por lo tanto, debe contar con normas protectoras tanto en forma internacional como interna en cada Estado.

En lo referente a las medidas internacionales que sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Humanidad ha establecido la Unesco, no se encuentra ninguna concreta respecto al folklore. Si bien en la definición de Bienes Culturales se señala la recomendación sobre la protección de bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, documentos etnológicos, etc., se da primacía concreta a los aspectos arqueológicos o de arte plástico y no se señala ninguna determinación sobre este importante rubro de la cultura de los pueblos, que en la actualidad, sobre todo en música, danzas y arte popular, ha sido revalorizado y ha ingresado con ímpetu en los mercados de consumo.

El Convenio Universal sobre Derecho de Autor suscrito en Ginebra en 1952 protege la creación individual. Mas hasta la fecha no se ha intentado nada relativo a la protección de la creación colectiva o creación anónima que sería el caso de la expresión folklórica vigente y en actual cultivo.

Las convenciones internacionales de la Unesco protegen desde ya expresiones anónimas tanto en lo referente a bienes arqueológicos como de artes plásticas, mas sólo se han animado a tomar estas determinaciones sobre objetos tangibles y no sobre expresiones que transcurren en el tiempo y en el espacio como la música y la danza, pero que no por tal circunstancia, dejan de ser obras de arte, y en la actualidad están sujetos a la más intensa comercialización clandestina y exportación no obstante formar parte de los patrimonios culturales de los Estados.

Es de hacer notar que en el tratado de Washington sobre Derechos de Autor (1947) con la participación de los Estados americanos se señala el aspecto relativo a recolectores o recopiladores, circunstancia que da ser cumplida beneficiaria a la música folklórica, pues continuaría ésta en su condición anónima. Mas en la práctica sólo un mínimo porcentaje de autores respeta esta determinación y la temática folklórica en su integridad viene siendo utilizada con geminas características de apropiación indebida al inscribir los pseudo-compositores dichas obras anónimas con sus propios nombres en las instituciones encargadas del Registro de la Propiedad Intelectual y Derecho de Autor. Hecho claramente conceptualizado como atentatorio a la Recomendación de la Unesco (1964) sobre las medidas "encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia ilícitas de los bienes culturales".

3. Medidas adoptadas por el Gobierno de Bolivia

De acuerdo a la Recomendación de 1964 que insta a los Estados Miembros a cumplir "la obligación que tienen de proteger los bienes que constituyen su patrimonio cultural", el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 08396 de 19 de junio de 1968, ha declarado Propiedad del Estado la Música Folklórica (anónima, popular y tradicional) de su territorio, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk" en general cuyos autores no se identifican y la de autores nacionales fallecidos hace 30 años o más.

Actualmente está en proceso de legislación la ampliación de aquellas determinaciones a los aspectos de danzas folklóricas, arte popular y literatura tradicional.

El Gobierno de Bolivia al informar a la Dirección de la Unesco sobre estas determinaciones adoptadas en uso de su legítima potestad y ser propietario de las expresiones folklóricas históricas o en actual vigencia elaboradas o tradicionalizadas en su territorio, y las producidas actualmente en los grupos étnicos y "folk" cuyos autores no se identifiquen y las de los autores fallecidos hace 30 años o más, expresa que los Registros Nacionales de estas manifestaciones culturales son controlados científicamente por técnicos investigadores.

4. Solicitud del Gobierno de Bolivia a la Unesco

Con la exposición de motivos que antecede y en virtud de la legislación interna adoptada por el Gobierno de Bolivia, se solicita:

1. La anexión de un nuevo Protocolo a la Convención de Ginebra que declare propiedad de los respectivos Estados Miembros las expresiones culturales de creación colectiva o cuyos autores no se identifican, elaboradas o tradicionalizadas en sus territorios.
2. La firma de un Convenio para reglamentar los aspectos de conservación, fomento y difusión del folklore y la apertura de un "Registro Internacional de Bienes Culturales Folklóricos", en base a la Recomendación de 1964.
3. Ampliar las atribuciones del Comité Intergubernamental previsto en el artículo XI de la Convención de Ginebra para estudiar los problemas que pudieran surgir con relación al Protocolo propuesto, tales como asignación a dos o más Estados de la paternidad de expresiones comunes, basados en investigaciones científicas.

La Paz, abril de 1974.

ANEXO 5 ARTÍCULOS DE PRENSA EN DEFENSA DEL FOLKLORE

Instalan huelga en defensa de las danzas bolivianas



ERBOL.

Martes, 25 noviembre, 2014 - 22:21

Se instaló la primera huelga de hambre en defensa del folklore boliviano a las 18.00 de este martes, demandando a la UNESCO rechazar la declaratoria de Patrimonio de la Humanidad a la Fiesta de la Candelaria en Puno, Perú, que muestra como suyas la música y danzas del Estado Plurinacional.

Esta medida de presión de inició con la participación de nueve personas representantes de distintas organizaciones folklóricas, la misma se cumple en instalaciones del ex Banco Minero, donde funcionan varias comisiones de la Cámara de Diputados.

Juan Machicado, investigador de Culturas Andinas, en representación de los huelguistas, manifestó que “la huelga de hambre la están haciendo varias asociaciones de folkloristas y aquellas organizaciones comprometidas con nuestro patrimonio cultural, que están preocupados por esta declaratoria de Puno, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, utilizando nuestro folklore, danzas y música”.

Informó que en la huelga están representantes de folkloristas de El Alto (de la 16 de Julio), la asociación departamental de La Paz, la de Copacabana, de los bordadores e incluso de Tarija.

Afirmó que esperarán la decisión de la UNESCO y si se declara la festividad de la Candelaria, que usa danzas bolivianas, como Patrimonio cultural de Puno, plantearán que Bolivia se retire de ese organismo.

Machicado remarcó que la Fiesta de la Candelaria en esta parte del mundo, primero se cumplió en Copacabana en el año 1583 y recién muchos siglos después se lo realiza en Puno.

DEFENSA DEL FOLKLORE (noviembre del 2014)

130 organizaciones folklóricas salen en defensa de las Danzas Bolivianas...!!

Miembros de 130 organizaciones folklóricas se volcaron el viernes a las calles de La Paz, para defender las danzas bolivianas que pretenden ser utilizadas por Perú para lograr la declaratoria de la festividad de la Virgen de la Candelaria como patrimonio de la humanidad por la Unesco.



En puertas de la Iglesia la Merced, bailarines de ballets y asociaciones de conjuntos folklóricos demostraron los trajes originales y coreografías de la morenada, caporales, tinkus, kullawada, diablada, entre otras danzas, quienes también recorrieron algunas calles del centro paceño.









EMBAJADOR ANTE UNESCO ASEGURA QUE CUMPLIÓ CON DEFENSA DEL FOLKLORE.

Nov 27, 2014



Sergio Cáceres, Embajador de Bolivia ante la UNESCO, aseguró que la delegación boliviana cumplió con la defensa del folklore, en referencia al reconocimiento de la danza, música y vestuario bolivianos que acompañan la festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno.

El embajador se refirió a las críticas en cuanto a la gestión de las autoridades bolivianas y aclaró que las reglas del Comité de Patrimonio Inmaterial establecen que los países observadores pueden usar la palabra únicamente a invitación de un país que sea miembro, “esto sucede cuando hay un problema, pero habiendo sido superado no hay un mecanismo para hablar”.

“Hicimos la declaración conjunta ante los medios, es la solución que se presenta frente a este tema y con eso se dió por cerrado el capítulo”, afirmó el Ministro de Culturas Pablo Groux.

Agregó que Bolivia logró incluir un párrafo explicativo acerca de que la inscripción de la Festividad de la Virgen de la Candelaria en Puno no incluye danzas y música, sino la liturgia religiosa.

(Nota tomada y referida de ABI) 27 de noviembre de 2014

ASOCIACION FOLKLORICA DE BOLIVIA EN DEFENSA DE SUS DANZAS

02 oct 2014

Fuente: LA PATRIA



René Valdés (Urkupiña), Jacinto Quispaya (Oruro)

Después de varias manifestaciones de apoyo y rechazo a la danza de los negritos, la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro (ACFO), en coordinación con las asociaciones de otras festividades religiosas de Bolivia organiza una reunión nacional, para tener una posición de defensa de las danzas que forman parte del patrimonio cultural del país.

**DEMOSTRACIONES FOLKLÓRICAS Y UNA ENCICLOPEDIA DE DANZA, ENTRE
LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO**

El Ministerio de Culturas y autoridades paceñas hacen públicas las primeras medidas en respuesta a la declaración de la morenada como patrimonio de Perú.



Bailarines de la Fraternidad Señor de Mayo, de transporte pesado, ayer. Foto: Freddy Barragán / Página Siete

Página Siete / La Paz

Autoridades culturales del país anunciaron este miércoles las primeras medidas que se tomarán en respuesta a la declaración de la morenada como patrimonio cultural de Perú. En dos comparencias separadas, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y las autoridades paceñas expusieron propuestas que incluyen demostraciones folklóricas, acudir ante la Unesco y la creación de una enciclopedia de las danzas nacionales.

“La morenada y los caporales son la identidad de todas y todos los bolivianos porque es parte de la construcción de nuestra historia como país”, destacó la Ministra de Culturas, Sabina Orellana. “Convocamos a todo el pueblo

boliviano, a todos y todas, a unirnos para defender nuestra identidad y nuestras culturas”.

Con esas palabras, la autoridad convocó a “todas las gobernaciones y municipios, universidades, expertos en el tema de las danzas” y demás actores culturales para la conformación del Comité de Salvaguardia de las Danzas como Patrimonio Cultural del Estado boliviano. Una organización que construirá el Plan Nacional de Salvaguardia y políticas públicas que “defiendan, preserven, conserven y promuevan nuestro patrimonio cultural con fundamentos antropológicos y etnográficos”.

Orellana también adelantó que el país acudirá ante la Unesco para solicitar “la protección internacional del patrimonio cultural” y que el próximo 18 de mayo, cuando se cumplen 20 años de la proclamación del Carnaval de Oruro como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad por la Unesco, se llevará a cabo en La Paz una demostración de las danzas de la morenada y caporales.



Obdefo: «Se veía venir y si no hacemos algo, lo mismo va a pasar con los caporales o el tinku»

La Organización Boliviana de Defensa y Difusión del Folklore celebra las reacciones de las autoridades culturales, pero demanda acciones concretas que respalden los comunicados en defensa de la morenada.



Un grupo de bailarines presentan la danza de la morenada en La Paz. Foto: Archivo Página Siete

CULTURA

miércoles, 12 de mayo de 2021 · 05:04

Página Siete / La Paz

Continúan las repercusiones en el país a la declaración de la morenada como Patrimonio Cultural de Perú. A la indignación de la ciudadanía en las redes sociales y las declaraciones de varias autoridades culturales sobre el tema, se suman las demandas para realizar medidas concretas.

“El presidente Arce sacó un comunicado, está bien, nos gusta que le den atención al tema. El ministerio también sacó, pero no vamos a hacer nada con comunicados. Lo que hay que hacer es tener acciones concretas de reivindicación del patrimonio inmaterial”, expresó Napoleón Gómez, presidente de la Organización Boliviana de Defensa y Difusión del Folklore

(Obdefo). “Tiene que tratarse como una política de Estado integral, porque el folklore hoy es un factor de unión de los bolivianos, es un factor de desarrollo”.

Según apuntó el gestor cultural, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización lo contactó como asesor precisamente para ver qué medidas tomar a continuación. Una decisión que el investigador lamentó no llegara antes, al tratarse de un asunto que “se veía venir”.

“No me sorprendió porque yo ya lo había visto el año pasado, hicieron una conferencia de prensa en la cual estas dos morenadas puneñas estaban proponiendo a su Gobierno declarar patrimonio de la nación. Lo que me sorprendió es que una viceministra haya firmado esto”, manifestó Gómez. “Ya se veía venir, y si no hacemos algo, lo mismo va a pasar con los caporales, por ahí el tinku y el salay”.